



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.357 - 110/26
Paraná, jueves 18 de junio de 2026
Edición de 84 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN.....	3
DTO-2026-1451-E-GER-GOB	
AUTORIZA LLAMADO LIC. PÚBLICA A DGAYC, PARA PUESTA EN VALOR ESC. N° 7 MARIANO MORENO	3
DTO-2026-1453-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE GONZÁLEZ, PABLO J.....	3
DTO-2026-1454-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE TAMAY, IGNACIO	4
DTO-2026-1455-E-GER-GOB	
CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO.....	4
DTO-2026-1456-E-GER-GOB	
CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO.....	7
DTO-2026-1457-E-GER-GOB	
CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO.....	9
DTO-2026-1458-E-GER-GOB	
CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO.....	11
DTO-2026-1459-E-GER-GOB	
CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO.....	14
DTO-2026-1460-E-GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	16
DTO-2026-1461-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR POPP, MA. ALEJANDRA	17
DTO-2026-1462-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE LUNA, CELESTINA B.....	18
DTO-2026-1463-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE GARBERI, JAVIER E. Y OTRO	19
DTO-2026-1464-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VELÁZQUEZ, SILVIA R.	19
DTO-2026-1465-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DI LISCA, LUCIANO M.	20

DTO-2026-1466-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MINAGLIA, SILVIA MA. I.	23
DTO-2026-1467-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A GRUPO MIT	31
DTO-2026-1468-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE OERTLIN, GUSTAVO R.....	31
DTO-2026-1469-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VOLONTÉ, ALEJANDRO S. D.....	32
DTO-2026-1470-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.....	34

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO	35
RESOLUCION GENERAL Nº 007/26 DGIPJyRP	
APRUEBA FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA.....	35

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2026-1451-E-GER-GOB

AUTORIZA LLAMADO LIC. PÚBLICA A DGAYC, PARA PUESTA EN VALOR ESC. N° 7 MARIANO MORENO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 27 de Mayo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones a efectuar el Llamado a Licitación Pública, para contratar la ejecución de la obra "Restauración y Puesta en Valor Escuela N° 7 "Mariano Moreno" – Paraná – Departamento Paraná", con un Presupuesto Oficial en concepto de Materiales y Mano de Obra de PESOS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 1.207.826.394,17), con precios vigentes al mes de septiembre de 2.025, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 049 DGAyC de fecha 17 de abril de 2.026.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 790.000.000,00) en el presente Ejercicio Presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el próximo Ejercicio Presupuestario.-

ARTÍCULO 4º.- Impútese a la Partida Presupuestaria: Dirección de Administración 958 – Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Sub Jurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Sub Programa 00 - Proyecto 57 - Actividad 00 - Obra 76 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Sub Parcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las presentes actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO**Hernán Daniel Jacob**

DTO-2026-1453-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE GONZÁLEZ, PABLO J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Mayo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la prestación de servicios, en calidad de adscripto, en el ámbito de la Dirección de Espacios Culturales, de la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, por parte del Sr. Pablo Jesús GONZALEZ, M.I. N° 26.048.059, Legajo N° 195.088, Categoría 10, personal Suplente con Estabilidad Reconocida en la Dirección de Comedores Escolares del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del

26.08.25 y hasta la fecha de aprobación del presente, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Adscribese a prestar servicios en el ámbito de la Dirección de Espacios Culturales, de la Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, al Sr. Pablo Jesús GONZALEZ, M.I. N° 26.048.059, Legajo N° 195.088, Categoría 10, personal Suplente con Estabilidad Reconocida en la Dirección de Comedores Escolares del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir de la fecha de aprobación del presente y por el término de doce (12) meses, de conformidad a lo expresado en los considerandos.-

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de Espacios Culturales, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios del agente GONZALEZ ante el Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y pasen al Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, para notificación del agente. Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-1454-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE TAMAY, IGNACIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Mayo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscribase al agente Ignacio TAMAY, DNI 35.297.227, Legajo N° 210.345, Categoría 7 – Administrativo-Ejecución, Planta Permanente de la Secretaría de Comunicación y Prensa dependiente de la Secretaría General de la Gobernación al ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a partir del 1º de mayo de 2026 y por el término de doce (12) meses, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Requiérase al Ministerio de Gobierno y Trabajo, un informe mensual de las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el agente TAMAY, el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Comunicación y Prensa.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Con copia del presente remítanse a la Dirección General de Despacho de la Gobernación, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Secretaría de Comunicación y Prensa. Cumplido, pase al Ministerio de Gobierno y Trabajo para su conocimiento y notificación al agente TAMAY. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1455-E-GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Mayo de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la Comisión Médica Única dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se interesó oportunamente la contratación del profesional médico Luis Alberto BRUN, DNI N° 32.726.532, bajo la modalidad de Contrato de Personal Temporario, para la cobertura de servicios de carácter esencial, por el período 1º de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025; y

Que, al respecto, el Director de la Comisión Médica Única puso de manifiesto la necesidad de fortalecer el equipo de profesionales encargados de las tareas de auditoría médica, reconocimiento de licencias y conformación de juntas médicas, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Organismo; y

Que, en tal sentido, señaló que la creciente demanda vinculada al control y certificación de licencias médicas de los agentes de la Administración Pública Provincial –que alcanza aproximadamente a NOVENTA Y CINCO MIL (95.000) trabajadores-, sumado al proceso de modernización y ampliación de herramientas de gestión y control, incluyendo la implementación de sistemas informáticos y la realización de juntas médicas virtuales en todo el territorio provincial, torna necesario reforzar la capacidad operativa de la citada Comisión mediante la incorporación de profesionales médicos auditores, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, en dicho marco, se agregó a fojas 03/10 antecedentes y documentación del profesional propuesto, dándose cumplimiento con ella, a lo exigido en los incisos b) y c) del Punto 1, apartado A) del Anexo I del Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, a fojas 16, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo instó la prosecución del trámite; y

Que, a fojas 18, intervino la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social emitiendo informe de su competencia; y

Que, a fojas 23, la Vicegobernadora del Poder Ejecutivo, autorizó la contratación temporaria del Profesional Luis Alberto BRUN en el ámbito de la Comisión Médica Única dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, desde el 1° de septiembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025; y

Que, a fojas 28/30, mediante Dictamen N° 000732/25 MGYT-DGAJ, tomó en intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que, a fojas 33, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, adjuntó el volante de la reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que, atento al cambio de ejercicio y al tiempo insumido en la tramitación de las presentes, el Señor Director de la Comisión Médica Única certificó, a fojas 39 y vuelta, que el Dr. BRUN, se encuentra prestando servicios en forma efectiva e ininterrumpida, desde el 1° de septiembre de 2025 a la actualidad, en el ámbito del citado Organismo, conforme autorización del Poder Ejecutivo obrante en autos; y

Que, asimismo, el referido Director, puso de relieve que el recurso humano calificado, como es el caso de los médicos auditores, resulta esencial para el cumplimiento de las tareas de fiscalización de las licencias por razones de enfermedad de los agentes de la administración pública y docentes de la provincia, universo numeroso y con demanda permanente, no existiendo disponibilidad suficiente dentro de la planta del organismo, por lo que la continuidad de la profesional deviene necesaria para evitar demoras y asegurar la adecuada prestación de servicios; y

Que, en consecuencia, requirió se proceda al reconocimiento y pago de los servicios oportunamente prestados por el profesional Luis Alberto BRUN como, asimismo, se de trámite a la contratación temporaria para el año 2026; y

Que, en consecuencia, resulta procedente disponer la contratación del mencionado profesional bajo la modalidad de Contrato de Personal Temporario desde la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2026; y

Que, a fojas 40/41 obra dictamen legal emitido por la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, instando la prosecución del trámite requerido; y

Que, consta a fojas 42 y vuelta, el modelo de contrato a suscribir por el presente ejercicio, conforme lo dispuesto por el inciso d) del Punto 1, apartado A) del Anexo I del Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, a fojas 44, toma conocimiento del estado actual de autos, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo y autoriza su continuidad; y

Que, a fojas 47, ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, expresando que la contratación temporaria del Señor BRUN, por el ejercicio vigente, es susceptible de ser atendida con UN (01) cupo disponible en la Planta Transitoria de la Dirección de Administración 964 – Obligaciones a cargo del Tesoro y adjuntó, a fojas 45/46, las Planillas Modificadorias de Personal Temporario con la modificación de cupos correspondiente, la cual desde el punto de

vista presupuestario resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del artículo 14° de la Ley N° 11.234 del Presupuesto 2026; y

Que, a fojas 50, este Poder Ejecutivo, ha autorizado la contratación temporaria gestionada a través de las presentes en el ámbito de la Comisión Médica Única dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, con vigencia desde el 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme el detalle allí obrante; y

Que, a fojas 52, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo efectuó el cálculo del costo por el periodo anual 2026 y adjuntó, a fojas 53, el volante de la reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que, ha tomado intervención de competencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin realizar objeciones jurídicas; y

Que, la presente gestión encuadra en las disposiciones del Anexo I – Punto B del Decreto 3996/24 GOB y del artículo 14° de la Ley N° 11.234 del Presupuesto 2026 y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley N° 11.234, en lo que hace a los cupos de Personal Temporario de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo, Subjurisdicción 03: Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Unidad Ejecutora: Comisión Médica Única, y de la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Subjurisdicción 0: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, conforme se discrimina en las Planillas Modificadoras de Personal Temporario, que como Anexo I (IF-2026-00099313-GER-OPP#MESP) adjuntas forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Personal Temporario celebrado entre el Señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social, Cr. Mariano Adolfo CAMOIRANO, DNI N° 31.232.819 y el Señor Luis Alberto BRUN, DNI N° 32.726.532, bajo la órbita de la Comisión Médica Única, el que como Anexo II (IF-2026-00096736-GER-DGD#MGT) agregado forma parte de este acto administrativo, desde el 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Reconózcase los servicios prestados por el Señor Luis Alberto BRUN, DNI N° 32.726.532, desde el 1° de septiembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Impútase el monto de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.381.988,97) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente e imputar el monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 18.901.651,74) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Partida Subparcial 1001/ 1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar al Señor BRUN, el importe correspondiente conforme lo establecido por los Artículos 2° y 3° del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Fabián Boleas

DTO-2026-1456-E–GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Mayo de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la Comisión Médica Única dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se interesó oportunamente la contratación del profesional médico Marcos Andrés FARIAS, DNI N° 31.339.775, bajo la modalidad de Contrato de Personal Temporario, para la cobertura de servicios de carácter esencial, por el período 1° de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025; y

Que, al respecto, el Director de la Comisión Médica Única puso de manifiesto la necesidad de fortalecer el equipo de profesionales encargados de las tareas de auditoría médica, reconocimiento de licencias y conformación de juntas médicas, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Organismo; y

Que, en tal sentido, señaló que la creciente demanda vinculada al control y certificación de licencias médicas de los agentes de la Administración Pública Provincial –que alcanza aproximadamente a NOVENTA Y CINCO MIL (95.000) trabajadores-, sumado al proceso de modernización y ampliación de herramientas de gestión y control, incluyendo la implementación de sistemas informáticos y la realización de juntas médicas virtuales en todo el territorio provincial, torna necesario reforzar la capacidad operativa de la citada Comisión mediante la incorporación de profesionales médicos auditores, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, en dicho marco, se agregó a fojas 03/15 antecedentes y documentación del profesional propuesto, dándose cumplimiento con ella, a lo exigido en los incisos b) y c) del Punto 1, apartado A) del Anexo I del Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, a fojas 22, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo instó la prosecución del trámite; y

Que, a fojas 24, intervino la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social emitiendo informe de su competencia; y

Que, a fojas 29, este Poder Ejecutivo, autorizó la contratación temporaria del Profesional Marcos Andrés FARIAS en el ámbito de la Comisión Médica Única dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, desde el 1° de octubre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025; y

Que, a fojas 34/36, mediante Dictamen N° 000728/25 MGYT-DGAJ, tomó en intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que, a fojas 39, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, adjuntó el volante de la reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que, atento al cambio de ejercicio y al tiempo insumido en la tramitación de las presentes, el Señor Director de la Comisión Médica Única certificó, a fojas 45 y vuelta, que el Dr. FARIAS, se encuentra prestando servicios en forma efectiva e ininterrumpida, desde el 1° de octubre de 2025 a la actualidad, en el ámbito del citado Organismo, conforme autorización del Poder Ejecutivo obrante en autos; y

Que, asimismo, el referido Director, puso de relieve que el recurso humano calificado, como es el caso de los médicos auditores, resulta esencial para el cumplimiento de las tareas de fiscalización de las licencias por razones

de enfermedad de los agentes de la administración pública y docentes de la provincia, universo numeroso y con demanda permanente, no existiendo disponibilidad suficiente dentro de la planta del organismo, por lo que la continuidad de la profesional deviene necesaria para evitar demoras y asegurar la adecuada prestación de servicios; y

Que, en consecuencia, requirió se proceda al reconocimiento y pago de los servicios oportunamente prestados por el profesional Marcos Andrés FARIAS como, asimismo, se de trámite a la contratación temporaria para el año 2026; y

Que, en consecuencia, resulta procedente disponer la contratación del mencionado profesional bajo la modalidad de Contrato de Personal Temporario desde la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2026; y

Que, a fojas 46/47 obra dictamen legal emitido por la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, instando la prosecución del trámite requerido; y

Que, consta a fojas 48 y vuelta, el modelo de contrato a suscribir por el presente ejercicio, conforme lo dispuesto por el inciso d) del Punto 1, apartado A) del Anexo I del Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, a fojas 50, toma conocimiento del estado actual de autos, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo y autoriza su continuidad; y

Que, a fojas 53, ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, expresando que la contratación temporaria del Señor FARIAS, por el ejercicio vigente, es susceptible de ser atendida con UN (01) cupo disponible en la Planta Transitoria de la Dirección de Administración 964 – Obligaciones a cargo del Tesoro y adjuntó, a fojas 51/52, las Planillas Modificadorias de Personal Temporario con la modificación de cupos correspondiente, la cual desde el punto de vista presupuestario resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del artículo 14° de la Ley N° 11.234 del Presupuesto 2026; y

Que, a fojas 56, este Poder Ejecutivo, ha autorizado la contratación temporaria gestionada a través de las presentes en el ámbito de la Comisión Médica Única dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, con vigencia desde el 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme el detalle allí obrante; y

Que, a fojas 58, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo efectuó el cálculo del costo por el periodo anual 2026 y adjuntó, a fojas 59, el volante de la reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que, ha tomado intervención de competencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin realizar objeciones jurídicas; y

Que, la presente gestión encuadra en las disposiciones del Anexo I – Punto B del Decreto 3996/24 GOB y del artículo 14° de la Ley N° 11.234 del Presupuesto 2026 y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley N° 11.234, en lo que hace a los cupos de Personal Temporario de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo, Subjurisdicción 03: Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Unidad Ejecutora: Comisión Médica Única, y de la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Subjurisdicción 0: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, conforme se discrimina en las Planillas Modificadorias de Personal Temporario, que adjuntas que como Anexo I (IF-2026-00099301-GER-OPP#MESP) forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Personal Temporario celebrado entre el Señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social, Cr. Mariano Adolfo CAMOIRANO, DNI N° 31.232.819 y el Señor Marcos Andrés FARIAS, DNI N° 31.339.775, bajo la órbita de la Comisión Médica Única, el que agregado como Anexo II (IF-2026-00093432-GER-DGD#MGT) forma parte de este acto administrativo, desde el 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Reconózcase los servicios prestados por el Señor Marcos Andrés FARIAS, DNI N° 31.339.775, desde el 1° de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase el monto de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 4.963.769,20) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente e imputar el monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 18.901.651,74) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar al Señor FARIAS, el importe correspondiente conforme lo establecido por los Artículos 2º y 3º del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Fabián Boleas

DTO-2026-1457-E-GER-GOB

CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Mayo de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la Comisión Médica Única dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se interesó oportunamente la contratación de la profesional médica Chiara María Lucía RIGHELATO, DNI N° 40.166.754, bajo la modalidad de Contrato de Personal Temporario, para la cobertura de servicios de carácter esencial, por el período 1º de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025; y

Que, al respecto, el Director de la Comisión Médica Única puso de manifiesto la necesidad de fortalecer el equipo de profesionales encargados de las tareas de auditoría médica, reconocimiento de licencias y conformación de juntas médicas, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Organismo; y

Que, en tal sentido, señaló que la creciente demanda vinculada al control y certificación de licencias médicas de los agentes de la Administración Pública Provincial –que alcanza aproximadamente a NOVENTA Y CINCO MIL (95.000) trabajadores-, sumado al proceso de modernización y ampliación de herramientas de gestión y control, incluyendo la implementación de sistemas informáticos y la realización de juntas médicas virtuales en todo el territorio provincial, torna necesario reforzar la capacidad operativa de la citada Comisión mediante la incorporación de profesionales médicos auditores, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, en dicho marco, se agregó a fojas 03/11 antecedentes y documentación de la profesional propuesta, dándose cumplimiento con ella, a lo exigido en los incisos b) y c) del Punto 1, apartado A) del Anexo I del Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, a fojas 17, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo instó la prosecución del trámite; y

Que, a fojas 19, intervino la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social emitiendo informe de su competencia; y

Que, a fojas 24, la Vicegobernadora a cargo del Poder Ejecutivo, autorizó la contratación temporaria de la Profesional Chiara María Lucía RIGHELATO en el ámbito de la Comisión Médica Única dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, desde el 1° de septiembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025; y

Que, a fojas 27, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo efectuó el cálculo del costo respectivo y adjuntó, a fojas 28, el volante de la reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que, atento al cambio de ejercicio y al tiempo insumido en la tramitación de las presentes, el Señor Director de la Comisión Médica Única certificó, a fojas 34 y vuelta, que la Dra. RIGHELATO, se encuentra prestando servicios en forma efectiva e ininterrumpida, desde el 1° de septiembre de 2025 hasta la actualidad, en el ámbito del citado Organismo, conforme autorización del Poder Ejecutivo obrante en autos; y

Que, asimismo, el referido Director, puso de relieve que el recurso humano calificado, como es el caso de los médicos auditores, resulta esencial para el cumplimiento de las tareas de fiscalización de las licencias por razones de enfermedad de los agentes de la administración pública y docentes de la provincia, universo numeroso y con demanda permanente, no existiendo disponibilidad suficiente dentro de la planta del organismo, por lo que la continuidad de la profesional deviene necesaria para evitar demoras y asegurar la adecuada prestación de servicios; y

Que, en consecuencia, requirió se proceda al reconocimiento y pago de los servicios oportunamente prestados por la profesional Chiara María Lucía RIGHELATO como, asimismo, se de trámite a la contratación temporaria para el año 2026; y

Que, en consecuencia, resulta procedente disponer la contratación de la mencionada profesional bajo la modalidad de Contrato de Personal Temporario desde la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2026; y

Que, a fojas 35/36 obra dictamen legal emitido por la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, instando la prosecución del trámite requerido; y

Que, consta a fojas 37 y vuelta, el modelo de contrato a suscribir por el presente ejercicio, conforme lo dispuesto por el inciso d) del Punto 1, apartado A) del Anexo I del Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, a fojas 39, toma conocimiento del estado actual de autos, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo y autoriza su continuidad; y

Que, a fojas 42, ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, expresando que la contratación temporaria de la Señora RIGHELATO, por el ejercicio vigente, es susceptible de ser atendida con UN (01) cupo disponible en la Planta Transitoria de la Dirección de Administración 964 – Obligaciones a cargo del Tesoro y adjuntó, a fojas 40/41, las Planillas Modificadorias de Personal Temporario con la modificación de cupos correspondiente, la cual desde el punto de vista presupuestario resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del artículo 14° de la Ley N° 11.234 del Presupuesto 2026; y

Que, a fojas 45, este Poder Ejecutivo, ha autorizado la contratación temporaria gestionada a través de las presentes en el ámbito de la Comisión Médica Única dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, con vigencia desde el 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme el detalle allí obrante; y

Que, a fojas 47, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo efectuó el cálculo del costo por el periodo anual 2026 y adjuntó, a fojas 48, el volante de la reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que, ha tomado intervención de competencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin realizar objeciones jurídicas; y

Que, la presente gestión encuadra en las disposiciones del Anexo I – Punto B del Decreto 3996/24 GOB y del artículo 14° de la Ley N° 11.234 del Presupuesto 2026 y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley N° 11.234, en lo que hace a los cupos de Personal Temporario de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo, Subjurisdicción 03: Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Unidad Ejecutora: Comisión Médica Única, y de la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Subjurisdicción 0: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, conforme se discrimina en las Planillas Modificatorias de Personal Temporario, que como Anexo I (IF-2026-99317-GER-OPP#MESP) adjuntas forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Contrato de Personal Temporario celebrado entre el Señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social, Cr. Mariano Adolfo CAMOIRANO, DNI N° 31.232.819 y la Señora Chiara María Lucía RIGHELATO, DNI N° 40.166.754, bajo la órbita de la Comisión Médica Única, el que como Anexo II (IF-2026-00093709-GER-DGD#MGT) agregado forma parte de este acto administrativo, desde el 1º de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.-

ARTÍCULO 3º.- Reconózcase los servicios prestados por la Señora Chiara María Lucía RIGHELATO, desde el 1º de septiembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase el monto de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.381.988,97) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente e imputar el monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 18.901.651,74) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar a la Señora RIGHELATO, el importe correspondiente conforme lo establecido por los Artículos 2º y 3º del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Fabián Boleas

- - - - -

DTO-2026-1458-E-GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Mayo de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la Comisión Médica Única dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se interesó oportunamente la contratación de la profesional médica María Elisa GIACOBONI MALLERET, DNI N° 32.184.507, bajo la modalidad de Contrato de Personal Temporario, para la cobertura de servicios de carácter esencial, por el período 1° de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025; y

Que, al respecto, el Director de la Comisión Médica Única puso de manifiesto la necesidad de fortalecer el equipo de profesionales encargados de las tareas de auditoría médica, reconocimiento de licencias y conformación de juntas médicas en el Departamento Federal, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Organismo; y

Que, en tal sentido, señaló que la creciente demanda vinculada al control y certificación de licencias médicas de los agentes de la Administración Pública Provincial –que alcanza aproximadamente a NOVENTA Y CINCO MIL (95.000) trabajadores-, sumado al proceso de modernización y ampliación de herramientas de gestión y control, incluyendo la implementación de sistemas informáticos y la realización de juntas médicas virtuales en todo el territorio provincial, torna necesario reforzar la capacidad operativa de la citada Comisión mediante la incorporación de profesionales médicos auditores, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, en dicho marco, se agregó a fojas 03/18 antecedentes y documentación de la profesional propuesta, dándose cumplimiento con ella, a lo exigido en los incisos b) y c) del Punto 1, apartado A) del Anexo I del Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, a fojas 24, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo instó la prosecución del trámite; y

Que, a fojas 26, intervino la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social emitiendo informe de su competencia; y

Que, a fojas 31, este Poder Ejecutivo, autorizó la contratación temporaria de la Profesional María Elisa GIACOBONI MALLERET en el ámbito de la Comisión Médica Única dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, desde el 1° de octubre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025; y

Que, a fojas 36/38, mediante Dictamen N° 000729/25 MGYT-DGAJ, tomó en intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que, a fojas 41, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, adjuntó el volante de la reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que, atento al cambio de ejercicio y al tiempo insumido en la tramitación de las presentes, el Señor Director de la Comisión Médica Única certificó, a fojas 47 y vuelta, que la Dra. GIACOBONI MALLERET, se encuentra prestando servicios en forma efectiva e ininterrumpida, desde el 1° de octubre de 2025 a la actualidad, en el ámbito del citado Organismo, conforme autorización del Poder Ejecutivo obrante en autos; y

Que, asimismo, el referido Director, puso de relieve que el recurso humano calificado, como es el caso de los médicos auditores, resulta esencial para el cumplimiento de las tareas de fiscalización de las licencias por razones de enfermedad de los agentes de la administración pública y docentes de la provincia, universo numeroso y con demanda permanente, no existiendo disponibilidad suficiente dentro de la planta del organismo, por lo que la continuidad de la profesional deviene necesaria para evitar demoras y asegurar la adecuada prestación de servicios; y

Que, en consecuencia, requirió se proceda al reconocimiento y pago de los servicios oportunamente prestados por la profesional María Elisa GIACOBONI MALLERET como, asimismo, se de trámite a la contratación temporaria para el año 2026; y

Que, en consecuencia, resulta procedente disponer la contratación de la mencionada profesional bajo la modalidad de Contrato de Personal Temporario desde la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2026; y

Que, a fojas 48/49 obra dictamen legal emitido por la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, instando la prosecución del trámite requerido; y

Que, consta a fojas 50 y vuelta, el modelo de contrato a suscribir por el presente ejercicio, conforme lo dispuesto por el inciso d) del Punto 1, apartado A) del Anexo I del Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, a fojas 52, toma conocimiento del estado actual de autos, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo y autoriza su continuidad; y

Que, a fojas 55, ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, expresando que la contratación temporaria de la Señora GIACOBONI MALLERET, por el ejercicio vigente, es susceptible de ser atendida con UN (01) cupo disponible en la Planta Transitoria de la Dirección de Administración 964 – Obligaciones a cargo del Tesoro y adjuntó, a fojas 53/54, las Planillas Modificadorias de Personal Temporario con la modificación de cupos correspondiente, la cual desde el punto de vista presupuestario resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del artículo 14° de la Ley N° 11.234 del Presupuesto 2026; y

Que, a fojas 58, este Poder Ejecutivo, ha autorizado la contratación temporaria gestionada a través de las presentes en el ámbito de la Comisión Médica Única dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, con vigencia desde el 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme el detalle allí obrante; y

Que, a fojas 60, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo efectuó el cálculo del costo por el periodo anual 2026 y adjuntó, a fojas 61, el volante de la reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que, ha tomado intervención de competencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin realizar objeciones jurídicas; y

Que, la presente gestión encuadra en las disposiciones del Anexo I – Punto B del Decreto 3996/24 GOB y del artículo 14° de la Ley N° 11.234 del Presupuesto 2026 y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley N° 11.234, en lo que hace a los cupos de Personal Temporario de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo, Subjurisdicción 03: Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Unidad Ejecutora: Comisión Médica Única, y de la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Subjurisdicción 0: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, conforme se discrimina en las Planillas Modificadorias de Personal Temporario, que como Anexo I (IF-2026-00099310-GER-OPP#MESP) adjuntas forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Personal Temporario celebrado entre el Señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social, Cr. Mariano Adolfo CAMOIRANO, DNI N° 31.232.819 y la Señora María Elisa GIACOBONI MALLERET, DNI N° 32.184.507, bajo la órbita de la Comisión Médica Única, el que como Anexo II (IF-2026-00092858-GER-DGD#MGT) agregado forma parte de este acto administrativo, desde el 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Reconózcase los servicios prestados por la Señora María Elisa GIACOBONI MALLERET, DNI N° 32.184.507, desde el 1° de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Impútase el monto de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 4.963.769,20) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente e imputar el monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 18.901.651,74) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar a la Señora GIACOBONI MALLERET, el importe correspondiente conforme lo establecido por los Artículos 2° y 3° del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Fabián Boleas

DTO-2026-1459-E-GER-GOB

CONTRATO PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Mayo de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la Comisión Médica Única dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se interesó oportunamente la contratación de la profesional médica Noelia Vanesa VILLAGRA, DNI N° 31.017.516, bajo la modalidad de Contrato de Personal Temporario, para la cobertura de servicios de carácter esencial, por el período 1° de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025; y

Que, al respecto, el Director de la Comisión Médica Única puso de manifiesto la necesidad de fortalecer el equipo de profesionales encargados de las tareas de auditoría médica, reconocimiento de licencias y conformación de juntas médicas, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Organismo; y

Que, en tal sentido, señaló que la creciente demanda vinculada al control y certificación de licencias médicas de los agentes de la Administración Pública Provincial – que alcanza aproximadamente a NOVENTA Y CINCO MIL (95.000) trabajadores-, sumado al proceso de modernización y ampliación de herramientas de gestión y control, incluyendo la implementación de sistemas informáticos y la realización de juntas médicas virtuales en todo el territorio provincial, torna necesario reforzar la capacidad operativa de la citada Comisión mediante la incorporación de profesionales médicos auditores, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, en dicho marco, se agregó a fojas 03/12 antecedentes y documentación de la profesional propuesta, dándose cumplimiento con ella, a lo exigido en los incisos b) y c) del Punto 1, apartado A) del Anexo I del Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, a fojas 18, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo instó la prosecución del trámite; y

Que, a fojas 20, intervino la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social emitiendo informe de su competencia; y

Que, a fojas 25, la Vicegobernadora a cargo del Poder Ejecutivo, autorizó la contratación temporaria de la Profesional Noelia Vanesa VILLAGRA en el ámbito de la Comisión Médica Única dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, desde el 1° de septiembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025; y

Que, a fojas 30/32, mediante Dictamen N° 000733/25 MGYT-DGAJ, tomó en intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que, a fojas 35, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, adjuntó el volante de la reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que, atento al cambio de ejercicio y al tiempo insumido en la tramitación de las presentes, el Señor Director de la Comisión Médica Única certificó, a fojas 41 y vuelta, que la Dra. VILLAGRA, se encuentra prestando servicios en forma efectiva e ininterrumpida, desde el 1° de septiembre de 2025 a la actualidad, en el ámbito del citado Organismo, conforme autorización del Poder Ejecutivo obrante en autos; y

Que, asimismo, el referido Director, puso de relieve que el recurso humano calificado, como es el caso de los médicos auditores, resulta esencial para el cumplimiento de las tareas de fiscalización de las licencias por razones

de enfermedad de los agentes de la administración pública y docentes de la provincia, universo numeroso y con demanda permanente, no existiendo disponibilidad suficiente dentro de la planta del organismo, por lo que la continuidad de la profesional deviene necesaria para evitar demoras y asegurar la adecuada prestación de servicios; y

Que, en consecuencia, requirió se proceda al reconocimiento y pago de los servicios oportunamente prestados por la profesional Noelia Vanesa VILLAGRA como, asimismo, se de trámite a la contratación temporaria para el año 2026; y

Que, en consecuencia, resulta procedente disponer la contratación de la mencionada profesional bajo la modalidad de Contrato de Personal Temporario desde la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2026; y

Que, a fojas 42/43 obra dictamen legal emitido por la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, instando la prosecución del trámite requerido; y

Que, consta a fojas 44 y vuelta, el modelo de contrato a suscribir por el presente ejercicio, conforme lo dispuesto por el inciso d) del Punto 1, apartado A) del Anexo I del Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que, a fojas 46, toma conocimiento del estado actual de autos, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo y autoriza su continuidad; y

Que, a fojas 49, ha tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, expresando que la contratación temporaria de la Señora VILLAGRA, por el ejercicio vigente, es susceptible de ser atendida con UN (01) cupo disponible en la Planta Transitoria de la Dirección de Administración 964 – Obligaciones a cargo del Tesoro y adjuntó, a fojas 47/48, las Planillas Modificadorias de Personal Temporario con la modificación de cupos correspondiente, la cual desde el punto de vista presupuestario resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del artículo 14° de la Ley N° 11.234 del Presupuesto 2026; y

Que, a fojas 52, este Poder Ejecutivo, ha autorizado la contratación temporaria gestionada a través de las presentes en el ámbito de la Comisión Médica Única dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, con vigencia desde el 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme el detalle allí obrante; y

Que, a fojas 54, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo efectuó el cálculo del costo por el periodo anual 2026 y adjuntó, a fojas 55, el volante de la reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que, ha tomado intervención de competencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin realizar objeciones jurídicas; y

Que, la presente gestión encuadra en las disposiciones del Anexo I – Punto B del Decreto 3996/24 GOB y del artículo 14° de la Ley N° 11.234 del Presupuesto 2026 y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley N° 11.234, en lo que hace a los cupos de Personal Temporario de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo, Subjurisdicción 03: Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Unidad Ejecutora: Comisión Médica Única, y de la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Subjurisdicción 0: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, conforme se discrimina en las Planillas Modificadorias de Personal Temporario, que como Anexo I (IF-2026-99324-GER-OPP#MESP) adjuntas forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Personal Temporario celebrado entre el Señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social, Cr. Mariano Adolfo CAMOIRANO, DNI N° 31.232.819 y la Señora Noelia Vanesa VILLAGRA, DNI N° 31.017.516, bajo la órbita de la Comisión Médica Única, el que agregado como Anexo II (IF-2026-00093275-GER-DGD#MGT) forma parte de este acto administrativo, desde el 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Reconózcase los servicios prestados por la Señora Noelia Vanesa VILLAGRA, desde el 1° de septiembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase el monto de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.381.988,97) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente e imputar el monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 18.901.651,74) a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 32 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1/ 2/ 3/ 5 - Partida Subparcial 1001/1020 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar a la Señora VILLAGRA, el importe correspondiente conforme lo establecido por los Artículos 2º y 3º del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Fabián Boleas

DTO-2026-1460-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Mayo de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el INSTITUTO PORTUARIO PROVINCIAL DE ENTRE RÍOS interesa la ampliación del Presupuesto General Ejercicio 2026, por el saldo sin utilizar al 31 de diciembre de 2025, de las Subfuentes 0555 - Instituto Portuario Provincial y 0216 - Puerto Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que obra informe de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, informando respecto al remanente contable al 31 de diciembre de 2025 de las Subfuentes 0555 y 0216; y

Que ha tomado intervención de competencia la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO; y

Que lo propuesto resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 15º de la Ley Nº 11.234, Presupuesto Año 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ampliase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2026, Ley Nº 11. 234 en la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; Unidad Ejecutora: Instituto Portuario Provincial por un monto de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 32.741.069,62), conforme Planillas Analíticas del Recurso, del Gasto y de Proyectos de Inversión, Obras y Actividades - Modificaciones, que agregados como Anexo IF-2026-00086653-GER-DGD#MPI., forman parte del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA y DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, publíquese y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

Fabián Boleas

DTO-2026-1461-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR POPP, MA. ALEJANDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Mayo de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora María Alejandra POPP, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 1739 CGE de fecha 19 de Junio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se resolvió aprobar y dar por finalizado el Sumario Administrativo, por el cual se aplicó la medida sancionatoria de Cesantía con la consiguiente baja de SETENTA (70) puntos en el último periodo evaluado, por encontrar su conducta incurso en violación de lo dispuesto en el Artículo 6° Incisos a), d) y f) del Decreto Ley N° 155/62 IF MHE y E "Estatuto del Docente Entrerriano" instruido por Resolución N° 4883 CGE de fecha 16 de noviembre de 2023; y

Que a fojas 466 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación emitiendo Dictamen de competencia; y

Que a fojas 469 obra intervención de Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo emitiendo Dictamen N° 000498/25; y

Que a fojas 472/473 interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 1262/25 expresando que en cuanto al aspecto formal la Resolución impugnada fue notificada en fecha 26 de junio de 2025 al correo electrónico denunciado en el sistema SAGE, según Resolución N° 2768/24 CGE, conforme se desprende de la cédula de notificación electrónica obrante a fojas 422; y

Que asimismo, vale aclarar que, en fecha 02 de julio de 2025 la Sra. POPP también fue notificada personalmente de la medida de cesantía que se le aplicó por Resolución N° 1739/25 CGE, conforme queda acreditado con la firma estampada de puño y letra al pie de fojas 424; y

Que por su parte, el presente Recurso fue deducido en fecha 05 de agosto de 2025, según se desprende del cargo de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación puesto a fojas 456; y

Que aun si se considerara a favor de la Sra. POPP la última fecha de notificación, aun así el Recurso en examen deviene palmariamente inadmisibile por haber sido interpuesto después de haber vencido holgadamente el plazo de DIEZ (10) días hábiles previsto en el Artículo 60°, segundo párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos. Por tal motivo, cabe desestimar in limine sin ingresar al tratamiento sustancial; y

Que esta es la postura por la cual la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo a efectos de no incurrir en contradicción se compadece con la jurisprudencia que se reseña a continuación: "Si al resolver en el trámite administrativo sobre el reclamo de la actora (aparentemente extemporáneo), la Administración no reparó en tales formalidades sino que resolvió sobre el fondo de la cuestión, observando así una conducta que resulta relevante para generar expectativas de un comportamiento futuro, su pretensión en esta instancia por vía de la excepción planteada viene a contradecir el principio de la buena fe que la doctrina de los actos propios tiende a resguardar".— (SCPA04 20 S 23-6-1995, CARATULA: CORREA DE RAMOS, RAQUEL c/ ESTADO PROVINCIAL s/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"); y

Que asimismo, en autos: "Farizano, Jorge Oscar Mario c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Causa N° 161/99), en oportunidad de pronunciarse respecto de la excepción de cosa juzgada planteada por el Estado Provincial Demandado, dejó asentado que el planteo defensivo para impedir el progreso de la acción no era admisible, por cuanto el Poder Ejecutivo, en

ocasión de tratar el recurso de apelación jerárquico interpuesto en sede administrativa por el actor, había ingresado al fondo de la cuestión, rechazando el remedio incoado con fundamentos formales y sustanciales; y

Que dicha doctrina ha sido convalidada por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: "Delle Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", en sentencia del 17/08/2010 que hizo lugar a la excepción opuesta por el Estado demandado y rechazó la demanda. Transcribo el pasaje que sigue: "...al presentarlo el día 3/03/03 surge claramente extemporáneo... no se dan entonces los presupuestos del art. 4 inc. a) y b) del CPA no hay decisión definitiva causatoria de estado que constituyan condiciones de admisibilidad de la acción contencioso administrativa. Ello se encuentra directamente vinculado con lo dispuesto en el art. 10 del CPA: 'las acciones deberán limitarse a las cuestiones que fueron debatidas en las reclamaciones o recursos administrativos', lo que tiene directa relación con la naturaleza esencialmente revisora que la función judicial tiene frente a la administrativa. (...) En autos como el que no se enfrenta, si solo quedó firme la resolución que le impusiera la parte al desestimar extemporáneamente la revocatoria y nunca se trató en sede administrativa el fondo de la cuestión, lo que obstaculiza la apertura de la instancia contencioso administrativa por falta de los requisitos procesales ya señalados del art. 4 CPA"; y

Que por todo lo expuesto Fiscalía de Estado aconseja desestimar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora POPP, contra la Resolución N° 1739 CGE de fecha 19 de Junio de 2025; y

Que el presente se dicta en el marco de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7.060, Artículos 60° y siguientes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Desestímese "in limine" el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. María Alejandra POPP D.N.I. N° 24.124.462 con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 1739 CGE de fecha 19 de Junio de 2025, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1462-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE LUNA, CELESTINA B.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Mayo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2925/23 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Veinte (20) días de Suspensión Sin Goce de Haberes a la agente Celestina Beatriz LUNA, DNI N° 22.165.137, Legajo N° 137.139, quien revista en una Categoría 10 – Tramo "A"– Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, y por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley 10930 Carrera de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-1463-E-GER-DOB

FINALIZA SUMARIO DE GARBERI, JAVIER E. Y OTRO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Mayo de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1358/22 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Sobreséase a los Dres. Javier Eduardo GARBERI, DNI. N° 20.668.228, Legajo N° 140.887 y Roberto Alejandro RUIZ, DNI. N° 13.530.888, Legajo N° 152.049, quienes revistan en un cargo de Médico Profesional Asistente (e) y de Jefe de Servicio Cirugía Cardiovascular (i), respectivamente, de la –Carrera Profesional Asistencial Sanitaria –Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANA, al no haber quedado sus conductas presuntamente incursas en lo prescripto por el Artículo 46º Inciso d) de la Ley 9892 –Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, por incumplimiento e inobservancia de los deberes y obligaciones previstas en el Artículo 30º Incisos 1), 5) y 8) de la citada Ley, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-1464-E-GER-DOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VELÁZQUEZ, SILVIA R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 28 de Mayo de 2026

VISTO:

Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Dra. Gabriela Rosana Pedrón, en carácter de apoderada legal de la Sra. Patricia Silvia Roxana Velázquez, DNI. N° 22.499.778, contra Decreto N° 2025-2547-E- GER-DOB; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos, el Decreto en cuestión aprobó y dio por finalizado el Sumario Administrativo seguido a la ex agente Patricia Silvia Roxana VELÁZQUEZ dispuesto en virtud del Decreto N° 3592/18 M.S, por tener por acreditado que su conducta quedó incursa en las previsiones de los Artículos 43º Inciso g), 45º y 46º Inciso d) de la ley 9892, disponiéndose la aplicación de la sanción de cesantía, cuya ejecución no pudo hacerse efectiva en razón de la previa extinción del vínculo de empleo público por renuncia de la agente en marras, ordenándose en consecuencia su registración en el legajo personal de la nombrada; y

Que en relación a la cuestión formal del presente recurso, la Sra. VELÁZQUEZ fue notificada del Decreto N° 2025-2547-E-GER-DOB (fs. 173). No obstante, la constancia respectiva no acredita de manera fehaciente -con el grado de certeza requerido en materia de notificaciones administrativas- la fecha en que dicha notificación fue efectivamente diligenciada. En tales condiciones, la ausencia de constancia fehaciente respecto de la fecha de notificación no puede ser valorada en perjuicio de la recurrente, en tanto se trata de un recaudo esencial cuya acreditación incumbe a la Administración. En consecuencia, en resguardo del derecho de defensa y conforme a los principios de formalísimo moderado e in dubio pro actione, corresponde adoptar un criterio favorable a la habilitación de la instancia recursiva y tener el recurso por interpuesto en tiempo y forma, procediéndose al tratamiento de los agravios de fondo; y

Que corresponde precisar el análisis de lo dispuesto en el Decreto N° 2025-2547-E-GER-DOB. Si bien, en la redacción de su artículo 2º se alude a la declaración de “abstracción” del sumario, de la lectura integral del mismo, se desprende que dicha abstracción recae exclusivamente sobre la posibilidad de aplicar en forma efectiva la sanción de cesantía. Ello, en razón de que, al momento del dictado del decreto recurrido, el vínculo de empleo

público ya estaba extinguido como consecuencia de la renuncia presentada por la ex agente. Por lo que, en tales condiciones, la Administración se encontraba impedida de ejecutar materialmente dicha sanción – sin que ello implique desconocer su procedencia ni los hechos que la motivaron –; y

Que adentrándonos en el tratamiento del agravio dirigido contra la sanción de cesantía, corresponde señalar que VELÁZQUEZ no niega las irregularidades verificadas en el funcionamiento del Centro de Salud, limitando su Defensa a invocar que al momento de primera inspección se encontraba de licencia; y

Que es necesario destacar que la ex agente gozó de licencia hasta el mes de abril del año 2018 (fs. 127), por lo que al momento de las constataciones efectuadas en fecha 28/05 y 11/06 del año 2018, la nombrada se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones como Directora del establecimiento; y

Que en dichas oportunidades, se constató la continuidad de las irregularidades del funcionamiento del Centro de Salud, verificándose que las deficiencias previamente detectadas persistían en el tiempo, configurando un funcionamiento irregular sostenido que comprometía gravemente la adecuada presentación del servicio; y

Que en este contexto, el hecho de que la primera inspección realizada en fecha 30/01/2018 haya tenido lugar durante su período de licencia – no resulta idóneo para desvirtuar la imputación – dado que, lo que se le reprocha a la encartada no es un hecho aislado, sino un funcionamiento irregular del establecimiento sostenido en el transcurso del tiempo, el cual persistió durante el período en que la ex agente se encontraba en efectivo ejercicio de sus funciones como Directora; y

Que es menester remarcar que la última acta de constatación (06/2018), fue labrada cuando ya había transcurrido más de tres (3) meses desde su reincorporación. Entonces, este es un lapso más que suficiente para encauzar el correcto funcionamiento del Centro de Salud; y

Que VELÁZQUEZ, en su carácter de Directora detentaba la máxima responsabilidad en la organización, supervisión y adecuado funcionamiento del servicio. Este especial deber de diligencia no se advierte cumplido a la luz de las constancias obrantes en autos; y

Que por lo expuesto, los agravios formulados resultan insuficientes para desvirtuar la validez del acto recurrido, el cual se encuentra debidamente fundado en los hechos acreditados y en el derecho aplicable, sin que se adviertan vicios de legitimidad que ameriten su revisión, en consecuencia, corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, confirmando en todos sus términos el Decreto N° 2025-2547-E-GER-GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechazase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Dra. Gabriela Rosana Pedron, apoderada legal de la Sra. Patricia Silvia Roxana VELÁZQUEZ, DNI N° 22.499.778, contra Decreto N° 2025-2547-E-GER-GOB, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-1465-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DI LISCA, LUCIANO M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Junio de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Sr. Luciano Matías DI LISCA, con patrocinio letrado contra la RESOLUCIÓN N° 3027, de fecha 21/11/2024, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha RESOLUCIÓN se aplicó al agente DI LISCA, la Sanción Disciplinaria de Cesantía, al quedar acreditada su responsabilidad en la violación de lo prescripto por el Artículo 24º, Inciso 1 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 572/09; y

Que a fojas 86/86 vta. y 92/92 vta. emiten opinión los servicios jurídicos de la DPV y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, efectuando los respectivos análisis jurídicos sobre el Recurso deducido compartiendo, ambos, la postura de hacer lugar al mismo; y

Que mediante Dictamen N° 1132-25 de la FISCALÍA DE ESTADO, esta consigna que, en cuanto al aspecto formal, habiéndose notificado el acto cuestionado en fecha 21/11/2024 (conforme fojas 59 vta.) y deducido el Recurso el día 28/11/2024 (conforme fojas 77 vta.), corresponde el tratamiento de la cuestión sustancial en virtud de haberse interpuesto el Recurso dentro de los plazos estipulados en la LEY N° 7060, Artículos 60° y siguientes; y

Que, acerca de la cuestión sustancial, la parte recurrente solicita se haga lugar al Recurso interpuesto y se revoque la RESOLUCIÓN atacada por no ser ajustada a los hechos ni a derecho, en cuanto no se tuvo en cuenta que el Sr. DI LISCIA, desde el día 18/06/2022 al 18/06/2026 integra la nómina de autoridades del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VIALES DE ENTRE RÍOS (SOEVER), actuando en carácter de Vocal Suplente 1°, conforme documental emitida por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, que dependiera del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, hoy SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN; y

Que, además resalta que dicha designación, mandato y duración en carácter de dirigente sindical e integrante del SOEVER, fue debidamente aceptada por la DPV mediante el dictado de la RESOLUCIÓN N° 1625/22 DPV, por lo que argumenta encontrarse protegido por la Tutela Sindical garantizada por la LEY N° 23551; y

Que el recurrente, dentro de los agravios planteados como la tutela sindical a su favor, manifiesta la ausencia de trámite judicial previo para su exclusión de la misma, explayándose también que la RESOLUCIÓN sancionatoria no brinda fundamentos que sean precisos o con suficiente argumento para disponer la sanción de Cesantía que por este Recurso analizado impugnó; y

Que no han sido considerados como base y fundamento las declaraciones y pruebas aportadas por el agente sumariado (certificados médicos), obrantes en estas actuaciones, todo lo cual -denuncia- se apega a los hechos y justifica que no ha existido de parte de la recurrente, incumplimiento alguno a su debido laboral; y

Que los supuestos incumplimientos laborales que se le imputan, encuentran justificativo en la patología y falta de salud del agente vial DI LISCIA, considerando que la sanción aplicada no es ni contemporánea a los hechos investigados ni proporcional a la falta imputada ya que la DPV no ha hecho una correcta graduación de la misma, en consideración a lo previsto por el Artículo 59° del CCT N° 572/09; y

Que, finalmente la recurrente señala un vicio de falta de motivación del acto impugnado; y

Que en base al detallado análisis consignado, la FISCALÍA DE ESTADO manifiesta, en un primer término, que del cotejo de las constancias de autos surge que habiéndose advertido desde la DPV el hecho que el recurrente se encuentra amparado por una garantía de tutela sindical, desde su servicio jurídico se ha procedido a iniciar las actuaciones legales pertinentes a los efectos de obtener la resolución judicial pertinente que disponga el levantamiento de la protección gremial invocada, a fin de ejecutar la sanción de Cesantía dispuesta por la RESOLUCIÓN N° 3027/24 DPV (fojas 84/85), las que han sido caratuladas como "DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE E.R. C/DI LISCIA LUCIANO MATÍAS S/EXCLUSIÓN DE TUTELA SINDICAL", EXPTE. N° 1572/26, que tramita ante el JUZGADO DE TRABAJO N° 1 de la Ciudad de PARANÁ; y

Que, para la FISCALÍA DE ESTADO, es dable recordar que en casos como el presente en que el agente es sancionado, goza de la garantía prevista por los Artículos 47° a 51° de la LEY N° 23551, siendo necesario consignar que la investigación sumarial, en tanto no causa perjuicio alguno al agente delegado gremial, pues es precisamente el ámbito donde se comprueba o desestima la comisión de una falta administrativa, puede iniciarse y tramitarse hasta la decisión definitiva, solo que, ante el supuesto de que se resuelva aplicar una medida sancionatoria, la efectivización de la misma debe quedar supeditada a la previa decisión judicial que suprima la garantía sindical, o en su defecto, haber transcurrido el plazo de un año más a partir de que finalice el mandato sindical de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 48° de la LEY N° 23551; y

Que respecto a las alegaciones que ha vertido el recurrente en torno a que no se han considerado a lo largo del sumario instruido la prueba documental presentada, consistente en certificados médicos que justifican las faltas imputadas, corresponde señalar que la acusación formulada al Sr. DI LISCIA como agente de la DPV, está

fehacientemente acreditada en autos y se sustenta en la inobservancia por parte del mismo de cumplimentar el procedimiento reglamentariamente establecido a fin de solicitar licencia médica por enfermedad; y

Que, como bien se señala en el informe final de la instrucción sumarial (fojas 45/47), el recurrente pretende acreditar las faltas imputadas a través de la presentación extemporánea de certificados médicos en esta etapa sumarial, lo que evidencia su apartamiento al procedimiento reglamentariamente previsto para la acreditación de inasistencias laborales por enfermedad, procedimiento al que están sujetos todos los agentes estatales, el cual exige la presentación de la referida documental médica por ante el DEPARTAMENTO I RECURSOS HUMANOS de la DPV o ante la COMISIÓN MÉDICA de conformidad a las previsiones del DECRETO N° 5073/93 MGJyE; y

Que, la FISCALÍA DE ESTADO, no advierte desproporcionalidad entre la conducta reprobada (haber incurrido en 36 inasistencias laborales injustificadas) y la sanción de Cesantía aplicada, la cual se ajusta a las previsiones del Artículo 61º, inciso a) del CCT N° 572/09 que nuclea a los trabajadores viales, según el cual es causal para la aplicación de la sanción de Cesantía que el agente vial haya incurrido en inasistencias injustificadas que exceda los QUINCE (15) días continuos o discontinuos en el término de UN (01) año calendario; y

Que, tal como se expresa a fojas 46, esta no es la primera vez que el recurrente pretende acreditar insistencias laborales por cuestiones de salud mediante la presentación de certificados médicos en una instancia sumarial, habiendo sido sometido previamente a un procedimiento disciplinario por inasistencias injustificadas durante el año 2023, siendo necesario recordar que el ejercicio concreto de la potestad disciplinaria ha sido revisado por los tribunales locales, reconociéndosela como una potestad inherente a la autoridad de nombramiento y remoción de los agentes que supone un núcleo discrecional en la decisión; y

Que en base a todo lo expuesto precedentemente, la FISCALÍA DE ESTADO aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto a fojas 64/68 de autos, confirmando la sanción de Cesantía aplicada al Sr. DI LISCIA por RESOLUCIÓN N° 3027/24 DPV; y

Que, asimismo, sugiere que una vez dictado el acto administrativo correspondiente, estas actuaciones sean remitidas a la DPV, y si se constata que aún no se ha dictado resolución judicial en el marco de las actuaciones iniciados a los efectos del levantamiento de la garantía sindical invocada por el recurrente, desde dicho organismo -y en el supuesto que haya sido efectivizada la sanción expulsiva-, se proceda a la reincorporación del Sr. DI LISCIA y abonar, en su caso, los salarios dejados de liquidar y suspender la aplicación de la referida medida disciplinaria, hasta tanto se ordene judicialmente la exclusión de dicha tutela; y

Que, han tomado intervención de competencia las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, como así también la FISCALÍA DE ESTADO; y

Que compartiendo este PODER EJECUTIVO lo dictaminado por la FISCALÍA DE ESTADO, cabe proceder en consecuencia; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60º a 67º de la LEY N° 7060 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS".

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la RESOLUCIÓN N° 3027 DPV, de fecha 21/11/24, por el Sr. Luciano Matías DI LISCIA, DNI N° 29.447.132, con el patrocinio letrado del Dr. Fabricio M. REIST, confirmándosele la sanción disciplinaria de Cesantía por ella impuesta, de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD para la notificación fehaciente del recurrente, y cumplimentación de las tramitaciones indicadas por la FISCALÍA DE ESTADO en su Dictamen n° 1132-25, última parte.-

ARTÍCULO 3º.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-1466-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MINAGLIA, SILVIA MA. I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Junio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos por la Señora Silvia María Inés MINAGLIA, DNI N° 11.047.542, por derecho propio, contra las Resoluciones N° 2880/24, N° 3858/24 y N° 5123/24, dictadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el 1° de julio de 2024, el 21 de agosto de 2024 y el 15 de octubre de 2024, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, como cuestión liminar, corresponde señalar, en primer lugar, que en el marco de la instancia recursiva originada en el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora MINAGLIA contra la Resolución N° 5123/24 CJPER, el Recurso de Apelación Jerárquica que ella dedujera previamente contra la Resolución N° 2880/24 CJPER se hallaba a ese momento pendiente de resolución; y

Que, priorizando la claridad y la debida organización en el análisis, se entiende pertinente abordar en primer lugar el tratamiento del Recurso articulado contra la Resolución N° 2880/24 CJPER, de interposición precedente en el tiempo, para seguidamente focalizar en el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra las Resoluciones N° 3858/24 y N° 5123/24 CJPER de presentación posterior, y

Que, en este sentido, ha de dejarse debidamente aclarado que este último Recurso de Apelación Jerárquica, si bien ha sido postulado como dirigido al cuestionamiento tanto de la Resolución N° 3858/24 CJPER como de la Resolución N° 5123/24 CJPER, debe ser abordado como un cuestionamiento de esta última, por ser confirmatoria de la primera; y

Que, el embate o cuestionamiento de la Resolución N° 3858/24 CJPER fue rechazado por la Resolución N° 5123/24 CJPER, siendo ambas resoluciones emitidas por la Presidencia del Ente previsional provincial. Por ello, lo ajustado y conforme con nuestro régimen procedimental administrativo es que el Recurso de Apelación Jerárquica se dirija a cuestionar la última de ambas resoluciones, lo cual conlleva un planteo tendiente a conmovir la decisión sustancial adoptada por la Resolución N° 3858/24 CJPER. Ello así, en adelante, se aludirá al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora MINAGLIA contra la Resolución N° 5123/24 CJPER -confirmatoria de la Resolución N° 3858/24 CJPER; y

Que, en cuanto al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 2880/24 CJPER, consta que ésta ha sido notificada el 12 de agosto de 2024, según surge a fojas 1020, y el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra ella fue articulado el 26 de agosto de 2024, conforme cargo obrante a fojas 1002 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por su parte, la Resolución N° 3858/24 CJPER ha sido notificada el 18 de septiembre de 2024, según consta a fojas 1033, mientras que respecto a la Resolución N° 5123/24 CJPER se advierte que no obra constancia fehaciente de la fecha en la cual se procedió a su notificación, por lo que el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra las mismas debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma, según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 2880/24 CJPER, obrante a fojas 970/972 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, "REVOCAR las Resoluciones N° 2462/16 y 1681/17...", por medio de su artículo 2°, dispuso: "RELIQUIDAR los beneficios de PENSIÓN en un 50% para cada beneficiaria en titularidad de MINAGLIA, SILVIA MARÍA INÉS (...) y GODOY, GRISELDA PATRICIA

(...), en carácter de ex cónyuges del causante, HERRERA, ADOLFO ISMAEL” y, conforme surge de su artículo 3°, se dispuso “CALCULAR las cifras percibidas en forma indebida por ambas beneficiarias para finalmente proceder al trámite de recupero de las mismas”; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora MINAGLIA interpuso el Recurso de Apelación Jerárquica, obrante a fojas 995/1002, por medio del cual expuso que lo decidido por el Ente previsional resulta manifiestamente ilegítimo, por cuanto la sentencia judicial que le reconoció el derecho a pensión a la Señora Griselda Patricia GODOY se limitó a anular la Resolución N° 2891/06 CJPER (ratificada por Decreto N° 2756/06 MSAS), pero no la Resolución N° 1249/08 CJPER (ratificada por Decreto N° 3090/08 MSAS) que le había reconocido su derecho a gozar del beneficio previsional en calidad de cónyuge supérstite. En tal sentido, sostuvo que la mencionada Resolución N° 1249/08 CJPER goza de estabilidad, lo que le impide al Organismo previsional revocar y/o modificar sus efectos por sí y ante sí. Cuestionó, en dicho orden, que se plantee un caso de nulidad absoluta, tal como lo exige el artículo 96° de la Ley N° 8732 y, en consecuencia, requirió se haga lugar al Recurso y se revoque el acto cuestionado; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 3858/24 CJPER, obrante a fojas 991/992, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, entre otras cuestiones, “APROBAR la Deuda de la Sra. MINAGLIA SILVIA MARIA INES (...), que asciende a la suma de \$ 13.486.045,20 (PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO CON 20/100)”; y

Que, por su parte, a través del dictado de la Resolución N° 5123/24 CJPER, obrante a fojas 1040/1042, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, rechazar el Recurso de Revocatoria incoado oportunamente por la Señora MINAGLIA contra la Resolución N° 3858/24 CJPER; por medio de su artículo 2°, estarse a lo dispuesto por Resolución N° 3858/24 CJPER; y, conforme surge de su artículo 3°, se dispuso “REVOCAR el derecho de pensión a la Sra. MINAGLIA SILVIA MARÍA INÉS, por imperio de lo normado en el Art. 96° 2do párrafo de la Ley N° 8732, DEJANDO SIN EFECTO CONSECUENTEMENTE las Resoluciones N° 1249/2008 CJPER, 2733/2015 CJPER, 1681/2017 CJPER, 2880/2024 CJPER y todo otro acto administrativo que importe contrariar el temperamento aquí sustentado”; y

Que, contra dichos actos resolutivos, la Señora MINAGLIA interpuso el Recurso de Apelación Jerárquica obrante a fojas 1045/1050 y vuelta, por medio del cual reiteró sus agravios referentes a la falta de capacidad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para revocar su beneficio previsional. Citó normativa nacional respecto a la revocación de los actos administrativos -Ley N° 19.549- y denunció ilegitimidad en torno al actuar de dicho Organismo, alegando que se ha violentado el principio de la prohibición de la reformatio in pejus y la teoría de los actos propios, como así también que se ha interpretado erróneamente el artículo 53° de la Ley N° 8732 que admite la concurrencia de beneficiarios. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto y se declare la nulidad de las Resoluciones N° 3858/24 CJPER y N° 5123/24 CJPER; y

Que, a fojas 1075/1079 y vuelta, obra intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 1094/1097 y vuelta, del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, coincidentemente, sugirieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos por la Señora MINAGLIA; y

Que, mediante el Dictamen N° 0048/26, obrante a fojas 1099/1108 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en lo que respecta al Recurso de Apelación Jerárquica deducido contra Resolución N° 2880/24 CJPER, relevó de modo liminar que la resolución atacada se fundamenta precisamente en el criterio y la sugerencia consecuente que fueran expresados mediante Dictamen N° 0205/18 FE, de fecha 13 de junio de 2018, obrante a fojas 945/962 y vuelta; y

Que, analizados detenidamente los agravios denunciados por la recurrente contra el acto atacado, sostuvo que ellos no logran conmover los fundamentos expuestos en la motivación de la resolución atacada que plasma, traduce o comparte ciertamente los argumentos expresados en el dictamen referenciado; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que tales agravios se dirigen, fundamentalmente, a sostener y afirmar la legitimidad de la Resolución N° 1249/08 CJPER y su confirmatorio posterior, el Decreto N° 3090/08 MSAS, por los que se hizo lugar a la reapertura del procedimiento solicitada por la Señora MINAGLIA y le concedió el beneficio de Pensión, ordenando la reliquidación del beneficio por ser percibido por la hija menor del causante y de la hoy recurrente; y

Que, sin embargo, el articulado de la Resolución N° 2880/24 CJPER, acto administrativo concretamente puesto en cuestión por la recurrente mediante el recurso examinado, en nada conmueve las decisiones esenciales adoptadas en la Resolución N° 1249/08 CJPER y confirmadas por el Decreto N° 3090/08 MSAS; y

Que, en este sentido, se remitió a la atenta lectura del dictamen N° 0205/18 FE, puesto que contiene él un abordaje concreto sobre el punto, relevando que la plena adecuación del caso a derecho y a lo ordenado en la sentencia recaída en la causa judicial “Godoy, Griselda...”, exigía revisar la causa o la motivación del otorgamiento de la Pensión a favor de la Señora MINAGLIA, concesión dispuesta en aquellos actos, lo cual no suponía conmover la estabilidad de éstos ni exigía, por ende, promover acción de lesividad contra ellos. Además, se destacó en aquel dictamen que, aun cuando la Resolución N° 1249/08 CJPER y el Decreto N° 3090/08 MSAS poseían estabilidad, el reconocimiento del beneficio en cuanto al porcentaje a percibir, nació supeditado a la posibilidad de revisión posterior en caso de presentación de otro u otros derechohabientes, por lo que la obligación de cumplir la manda judicial de autos “Godoy” no suponía afectar “derecho adquirido” alguno de la Señora MINAGLIA; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 2880/24 CJPER; y

Que, en lo que respecta al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora MINAGLIA contra la Resolución N° 5123/24 CJPER, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente recordar que a través de la Resolución N° 3858/24 CJPER se dispuso: “APROBAR la Deuda de la Sra. MINAGLIA SILVIA MARIA INES (...), que asciende a la suma de \$ 13.486.045,20 (PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO CON 20/100)” y que, por su parte, a través de la Resolución N° 5123/24 CJPER se resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la recurrente contra la referida Resolución N° 3858/24 CJPER (artículo 1°); estarse a lo dispuesto por Resolución N° 3858/24 CJPER (artículo 2°); y revocar el derecho de Pensión a la Señora MINAGLIA, por imperio de lo normado en el artículo 96°, 2° párrafo, de la Ley N° 8732, dejando sin efecto consecuentemente las Resoluciones N° 1249/08 CJPER, N° 2733/15 CJPER, N° 1681/17 CJPER, N° 2880/24 CJPER y todo otro acto administrativo que importe contrariar el temperamento allí sustentado (artículo 3°); y

Que, asimismo, recordó que, en su memorial recursivo, la Señora MINAGLIA se agravió atribuyendo vicio de nulidad absoluta por arbitrariedad a la Resolución N° 5123/24 CJPER, confirmatoria de la Resolución N° 3858/24 CJPER. Así, la Señora MINAGLIA afirmó, como primer agravio, la ilegitimidad de la Resolución N° 5123/24 CJPER, en el entendimiento de que el Ente previsional carece de la competencia para ejercer la facultad excepcional de revocar, modificar y/o sustituir un beneficio reconocido a su favor por actos administrativos regulares y estables. Como se advierte, mediante este primer agravio la recurrente cuestionó, concretamente, la decisión adoptada en el artículo 3° de la Resolución N° 5123/24 CJPER; y

Que, como segundo agravio, la recurrente le atribuyó ilegitimidad a la resolución atacada por incurrir -en su entendimiento- en violación de la prohibición reformatio in pejus. En este sentido, sostuvo: “En el caso de autos, esta prohibición fue flagrantemente desconocida toda vez que habiendo la recurrente cuestionado la resolución N° 3858/2024 que aprobó la liquidación practicada por la Caja de Jubilaciones, ésta resolvió el planteo revocando lisa y llanamente el beneficio, con lo cual veo empeorada o agravada la situación jurídica creada o declarada en la resolución jurídica impugnada”; y

Que, como tercer agravio, la recurrente afirmó que la decisión adoptada en el artículo 3° de la Resolución N° 5123/24 CJPER vicia al acto en su causa, “...al no fundarse en el derecho vigente y aplicable al caso o resulta éste inexistente”. Transcribió los artículos 52° y 53° de la Ley N° 8732, y afirmó que estos dispositivos no descartan la concurrencia de beneficiarias, sino que, todo lo contrario, la reconocen y la admiten, fijando en su consecuencia la división por partes iguales entre ambas; y

Que, como cuarto agravio, aseveró la recurrente que la resolución atacada -así como su confirmada Resolución N° 3858/24 CJPER- vulneran la teoría de los actos propios: “...lo resuelto por la Resolución N° 5123/24 CJPER, en cuanto desconoce mi derecho a percibir el beneficio previsional, se contrapone abierta y directamente con lo dispuesto por el mismo órgano previsional en las Resoluciones N° 1249/2008, 2733/2015, 1681/2017, 2880/2024, por las cuales y hasta recientemente me reconoció el derecho a percibir el haber previsional incluso en concurrencia con la Sra. Griselda Godoy”; y

Que, finalmente, la recurrente peticionó la suspensión de los efectos de ambas resoluciones -Nº 3858/24 CJPER y Nº 5123/24 CJPER-, "...especialmente del artículo 3º de la Resolución Nº 5123/2024 toda vez que al revocar el beneficio previsional no sólo me priva de una fuente de ingresos de carácter alimentario sino que además me priva de la obra social ocasionándome un grave e irreparable daño de imposible ulterior reparación"; y

Que, reexaminadas atentamente las actuaciones a la luz de los agravios expresados por la Señora MINAGLIA, Fiscalía de Estado remarcó que la decisión adoptada en el artículo 3º de la Resolución Nº 5123/24 CJPER, contrariamente a lo que es expresado por el Área Central Jurídica del Ente previsional en su dictamen obrante a 1036/1039, previo a la emisión de la Resolución Nº 5123/24 CJPER, no resulta estrictamente ajustada al criterio adoptado desde dicho Organismo mediante Dictamen Nº 0205/18 FE; y

Que, el Área Central Jurídica del Organismo previsional sostuvo: "Ante ello, interpreto que por imperio del art. 96º, 2 de la ley Nº 8.732, debe revocarse definitivamente el beneficio en titularidad de MINAGLIA y mantener su goce sólo en titularidad de GODOY. Resulta ésta la única forma de ordenar la situación planteada, conforme debió haberse hecho luego de que recayese sentencia judicial firme en los autos concitados y fuera ya expuesto por el Fiscal de Estado en el dictamen de fs. 945 y sgtes, cuyos fundamentos hago propios por compartirlos en su totalidad"; y

Que, al respecto, el mencionado Organismo de Contralor señaló que lo manifestado en el párrafo transcrito no traduce una interpretación correcta de lo aconsejado mediante Dictamen Nº 205/18 FE sobre el punto o aspecto concreto bajo análisis, y trajo a colación que, en oportunidad de emitir el Dictamen Nº 0205/18 FE, puso de manifiesto que el Tribunal interviniente en la causa "Godoy" adoptó una determinada decisión que supone entender conforme a derecho, por aplicación del artículo 53º de la Ley Nº 8732, la concurrencia en el goce del beneficio de Pensión, por mitades (50% y 50%), entre la Señora GODOY y la Señora MINAGLIA; respecto de la primera (actora en la causa), en su calidad de conviviente con el causante y, en cuanto a la Señora MINAGLIA, ciertamente, no abordó concretamente su situación; y

Que, en cuanto a este último aspecto, en el mencionado dictamen se relevó que, previo a dicha sentencia judicial, la Señora MINAGLIA obtuvo en sede administrativa el otorgamiento del beneficio de Pensión con base en la invocación de su condición de viuda y consecuentemente de conviviente con el causante a la fecha de su deceso; ello así, mediante la emisión de dos actos: la Resolución Nº 1249/08 CJPER, sugiriendo el otorgamiento de la Pensión, y el Decreto Nº 3090/08 MSAS, otorgándola; y

Que, frente a tal escenario, Fiscalía de Estado sostuvo: "En definitiva y concretamente, para el suscripto, no es posible y no resulta ajustado a la previsión legal analizada, compatibilizar la concurrencia de derechohabientes "viuda" y "conviviente" (en los supuestos del art. 52º de la ley Nº 8.732) sobre la invocación de la misma base fáctica de "convivencia" con el causante, salvo que se admitiera la posibilidad jurídica de reconocer eficacia a la hipótesis de una convivencia compartida entre cónyuge y concubina, que más allá de emerger como la hipótesis más probable a la luz de las pruebas recogidas en estas actuaciones, no parece ser una situación fáctica a la que nuestro ordenamiento le asigne la eficacia que resulta la sentencia y sus posteriores resoluciones liquidatorias que han confirmado la situación de concurrencia entre ambas beneficiarias"; y

Que, "En ese orden, cabe entender entonces que la única hipótesis de compatibilidad de concurrencia, conforme a la previsión del art. 53º de la ley N 8.732, entre viuda y conviviente del causante, es aquella que contempla, como situación jurídico-subjetiva invocada por la viuda, la de haberse encontrado separada de hecho del causante y, en tal condición, haberse encontrado asimismo percibiendo prestación alimentaria por parte del mismo"; y

Que, "En esta tesitura, al haber sido reconocida en sede y por decisión judicial firme y consentida (tanto por la Sra. Godoy como por la Sra. Minaglia), la calidad de conviviente con el causante de la Sra. Godoy, la compatibilidad de su concurrencia con la Sra. Minaglia en el reconocimiento y goce del beneficio de pensión en los términos del art. 53 de la ley previsional provincial, debiera conllevar un reexamen de los antecedentes o, más concretamente, de la situación jurídico-subjetiva que sustentó el otorgamiento del beneficio a favor de la última, puesto que el reconocimiento operado en favor de la Sra. Godoy como conviviente del causante descartaría, en principio, la posibilidad de admitir la "convivencia" coetánea del causante con la Sra. Minaglia"; y Que, "Por ello, para el suscripto, en orden a compatibilizar la concurrencia de ambas derechohabientes en los términos del art. 53º de la ley Nº 8.732 (tal como ordena la sentencia judicial de referencia) y aunque haya quedado reconocida la calidad de conviviente de la Sra. Godoy y ello -en principio- descartaría la posibilidad de admitir la convivencia

coetánea con la Sra. Minaglia, debiera ser reexaminado el caso, reevaluándose aquellos de sus antecedentes que habilitarían interpretar que la situación invocada por esta última para acceder al reconocimiento y goce del beneficio de pensión (en el 50%, y en concurrencia con la Sra. Godoy) fue la de separada de hecho con prestación alimentaria por parte del causante a su favor, en los términos del art. 57° de la ley n° 8.732, conforme el cual: Art. 57°: No tendrán derecho a pensión no obstante acreditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores de esta ley: a) El cónyuge cuando: 1) Se encontrare comprendido en lo dispuesto en el artículo N° 3573 del Código Civil; 2°) Estuviera divorciado o separado de hecho a la época de la muerte del causante, salvo que acreditare de haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha. Dicho extremo podrá ser demostrado por cualquier medio probatorio, siempre que existiera principio de prueba por escrito según las prescripciones del Código Civil. Transcurrido un (1) año desde la prestación efectiva de la solicitud del beneficio, sin reunir los requisitos exigidos o no haber presentado los medios probatorios del párrafo anterior, el porcentaje correspondiente al solicitante pasará a acrecentar proporcionalmente el de los concurrentes; b) Cualquiera de los otros causa-habientes en caso de indignidad para suceder desheredación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil”; y

Que, “En efecto, debiera ser reexaminado el caso en orden a destacar los elementos o pruebas que fundaron el reconocimiento en sede administrativa del beneficio a favor de la Sra. Minaglia, y evaluar su eventual calificación o reencauzamiento en términos de ‘sostenimiento de prestación alimentaria del causante hacia esta última’. Huelga reiterarlo: debiera reexaminarse el caso y evaluarse la factibilidad de subsumir el supuesto invocado por la Sra. Minaglia para obtener el beneficio de pensión en la hipótesis de cónyuge ‘separada de hecho con goce de prestación alimentaria’, lo que habilitaría compatibilizar su concurrencia en el goce del beneficio de pensión único y por mitades, con la Sra. Godoy, reconocida judicialmente como ‘conviviente’ del causante por el período previsto en la normativa, hasta el deceso del causante”; y

Que, “Se estima pertinente dejar expresado que, en opinión del suscripto, obran en estas actuaciones elementos de prueba que sustentan con suficiencia, eficazmente, la invocación del supuesto de hecho ‘sostenimiento de prestación alimentaria’ por parte del causante y a favor de la Sra. Minaglia. Así, v.gr., podrá considerarse el detalle consignado a fs. 322 de autos”; y

Que, “Para la consecución de los fines sugeridos, claro que corresponde analizar cuál resultaría la vía correcta, contemplando que existen dos actos administrativos, válidos, firmes y vigentes, por los que se sugirió y finalmente se concedió el beneficio a favor de la Sra. Minaglia: la resolución n° 1.249/08 CJPER y el decreto n° 3.090/08 M.S.A.S.”; y

Que, “Por todos los motivos que han sido hasta aquí expuestos, no hay dudas acerca de que la plena adecuación a derecho de este caso -considerado en la totalidad de sus aristas, abarcando las situaciones de ambas derechohabientes- determina sugerir la revisión de esos actos tendiente a lograr la modificación de la situación jurídica subjetiva o antecedente fáctico que, en su motivación, ha sido expresada como ‘causa’ del otorgamiento del beneficio de pensión a la Sra. Minaglia”; y

Que, “Así, en primer lugar, debe expresarse que la modificación propiciada en modo alguno afecta derechos adquiridos por la Sra. Minaglia, puesto que, en la realidad de los hechos, no acarrea ninguna consecuencia, ni jurídica ni económica, que pudiere resultarle perjudicial. Vale reiterar que se trata de lograr que el caso (en sentido amplio y abarcativo de todas sus aristas) quede resuelto mediante la adopción de soluciones plenamente ajustadas a derecho, lo cual supone la no tolerancia de la existencia de actos administrativos que consagren soluciones reñidas con las previsiones normativas, lo que, a la postre, ha acaecido. Y se trata, lógicamente, de hallar aquellos mecanismos que permitan arribar a esas soluciones, sin perjudicar los derechos y las garantías consagrados a favor de los administrados”; y

Que, “En segundo lugar y reiterativamente, debe recordarse que en la causa judicial ‘Godoy...’, se resguardó plenamente el derecho a defensa de la Sra. Minaglia, quien, citada a tomar intervención y ejercitar su defensa en calidad de litisconsorte pasivo necesario, no ejerció este derecho sino hasta la etapa de cumplimiento de la sentencia firme consentida, la que, si bien no se expide acerca de la resolución n° 1.249/08 CJPER y el decreto n° 3.090/08 M.S.A.S., consagra una decisión que debe cumplirse y que, en mérito a la previsión del art. 53° -según la interpretación del mismo que en este dictamen se propicia como correcta-, exige revisar la base fáctica valorada en esos actos para sugerir y para conceder, finalmente, la pensión a la Sra. Minaglia, puesto que, de lo contrario,

tanto ésta como la Sra. Godoy percibirían ese beneficio sobre la invocación de un supuesto de 'convivencia' como misma base fáctica, y esta hipótesis de concurrencia no está prevista ni habilitada por la ley n° 8.732"; y

Que, "Por otra parte, sin perjuicio de lo señalado respecto de la necesidad de revisar y modificar la 'causa' de concesión del beneficio de pensión a la Sra. Minaglia, ha de considerarse que, aun cuando la resolución n° 1.249/08 C.J.P.E.R. y el decreto n° 3.090/08 M.S.A.S. de concesión del beneficio de pensión a la Sra. Minaglia, poseen estabilidad, el reconocimiento del beneficio, en cuanto a su porcentaje (en definitiva, en cuanto al monto a percibir) nació supeditado a la posibilidad de revisión posterior en caso de presentación de otro u otros derechohabientes, por lo que obligación de cumplir la manda judicial de autos 'Godoy', no supone afectar 'derecho adquirido' alguno de la Sra. Minaglia"; y

Que, "A su vez, cabe señalar que si bien la resolución 2.733/15 C.J.P.E.R., en cumplimiento de la sentencia judicial, dispuso en su art. 4°, de conformidad con el criterio en ésta adoptado: 'Reliquidar el beneficio de pensión que fuera efectivizado en un 100% del haber a la Sra. Minaglia, en un 50%...', este acto no fue cumplimentado en los hechos en razón del recurso interpuesto por la Sra. Minaglia contra el mismo (y así lo demuestran los volantes adjuntos, que acreditan que la Sra. Minaglia percibe el haber de pensión en un 100% aun al presente)"; y

Que, "En definitiva, el cumplimiento cabal de la sentencia judicial de referencia, en cuyos alcances subjetivos se comprende a la Sra. Minaglia, impone la revisión de la motivación de la resolución n° 1.249/08 C.J.P.E.R. y del decreto n° 3.090/08 M.S.A.S. para lo cual el ente previsional habrá de ejercer su potestad revocatoria de oficio, prevista en el art. 96° de la ley n° 8.732"; y

Que, "En este punto, advirtiendo que el ente previsional dictó la resolución n° 1.681/17 C.J.P.E.R., ordenando en su art. 3°: 'Instruir al Área Central Jurídica para promover acción de lesividad de la Resolución n° 1.249/08 CJPER y decreto n° 3.090/08 M.S.A.S.. debe manifestarse que, a criterio del suscripto y básicamente con sustento en los argumentos antes desplegados, no se encuentran reunidos en el caso aquellos extremos o presupuestos que tornarían necesaria o determinarían la promoción de una acción de lesividad contra esos actos, toda vez que ahora sí se encuentran cumplidos los pasos previos que la propia sentencia dictada en autos exigió para convalidar la revocación o modificación de un acto otorgante de un beneficio previsional"; y

Que, Fiscalía de Estado sostuvo que, como se aprecia, contrariamente a lo afirmado por el Área Central Jurídica del Ente previsional al fundar su posición finalmente compartida por Presidencia del Ente previsional mediante la emisión del acto atacado o Resolución N° 5123/24 CJPER, no adoptó un criterio conforme el cual "la única forma de ordenar la situación planteada, conforme debió haberse hecho luego de que recayese sentencia judicial firme en los autos concitados y fuera ya expuesto por el Fiscal de Estado en el dictamen de fs. 945..." fuera la consistente en revocar definitivamente el beneficio de titularidad de la Señora MINAGLIA y mantener su goce solo en titularidad de la Señora GODOY. Ello no surge del Dictamen N° 0205/18 FE en tales términos y con tal alcance; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado señaló que de la motivación de la Resolución N° 5123/24 CJPER no emerge que la decisión adoptada en su artículo 3° de revocar el beneficio de la Señora MINAGLIA haya sido fundamentada en la previa revisión de los antecedentes del caso a los fines de poder readecuar debidamente la motivación de la Resolución N° 1249/08 CJPER y del Decreto 3090/08 MSAS en ejercicio de la potestad de autotutela de oficio, de manera tal que ambos actos resulten plenamente ajustados a derecho, y al consagrar una concurrencia de beneficiarias o cotitulares de un mismo beneficio de Pensión, no lo hagan sobre la misma base fáctica de "convivencia" con el causante, hipótesis que no resulta ajustada a la previsión del artículo 53° de la Ley N° 8732, sino, en todo caso, habiéndose reevaluado la situación de la Señora MINAGLIA y concluido que habilita sustentar cotitularidad del beneficio sobre la acreditación del supuesto "separación de hecho con prestación alimentaria por parte del causante a su favor, en los términos del artículo 57° de la Ley N° 8732"; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor hizo notar que el señalamiento formulado en el párrafo anterior fue compartido por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su dictamen, obrante a fojas 1094/1097 y vuelta, si bien seguidamente dicha área sugirió el acogimiento del recurso, expresó como salvedad final que, una vez resueltos los planteos recursivos y de considerarlo apropiado la Superioridad, se reenvíen las actuaciones al Ente previsional para "determinar si nos encontramos ante el supuesto contemplado por el artículo 57° de la norma previsional", sin perjuicio de lo cual se destaca "a mi entender, tal situación NO formó parte de los agravios y/o pretensión de la hoy quejosa"; y

Que, con respecto a la sugerencia adoptada por el área legal preopinante, Fiscalía de Estado expresó compartir su observación en cuanto a que previo a la emisión de la Resolución N° 5123/24 CJPER, el Ente previsional no procedió conforme lo aconsejado desde dicho Organismo mediante Dictamen N° 0205/18 FE reevaluando la situación jurídico-subjetiva a cuya luz fue otorgada la Pensión a favor de la hoy recurrente. Al menos, la concreción de un reexamen no surge de las presentes actuaciones ni emerge explicitada en la motivación de dicha resolución. Sin embargo, expresó no compartir la sugerencia de dar resolución a los recursos examinados y luego, de compartirlo la Superioridad, devolver las actuaciones al Ente previsional para proceder al reexamen sugerido por dicha Fiscalía de Estado sobre la base fáctica estimada para una eventual nueva concesión del beneficio a la Señora MINAGLIA. A su vez, expresó no compartir el criterio afirmado acerca de que el memorial presentado contra la Resolución N° 5123/24 CJPER no expresó agravios respecto de la falta de revisión o reexamen de tal base fáctica o de antecedentes al fin señalado: ya que expuso que se aprecia prístino que la recurrente se agravia contra la revocación del beneficio a su favor, lo cual sin lugar a dudas conlleva su expresión de disconformidad con la labor de valoración o la ponderación que de su caso ha sido efectuada desde el Organismo previsional en orden a arribar a tal decisión; y

Que, Fiscalía de Estado expresó que puede colegirse a partir de lo señalado con respecto al Recurso impetrado por la Señora MINAGLIA contra la Resolución N° 5123/24 CJPER, que los agravios expresados por la recurrente contra la decisión adoptada en el artículo 3° de dicho acto -consistente en revocar el beneficio de Pensión que le fuera otorgado- resultan procedentes, y se sostienen sobre la invocación de fundamentos que no se compadecen con lo ordenado mediante sentencia judicial firme recaída en autos “Godoy. Griselda...”; y

Que, tampoco resultan contestes con el criterio adoptado desde dicho Organismo mediante el aludido Dictamen N° 0205/18 FE sobre la base de un exhaustivo examen del caso, contemplativo también y sin lugar a dudas de la mentada decisión judicial, firme y consentida; y

Que, el despliegue argumental que sostiene el criterio adoptado en el citado Dictamen N° 0205/18 FE deviene en debida y suficiente fundamentación en apoyo de la sugerencia anticipada favorable a la procedencia del recurso examinado en lo atinente a su concreto cuestionamiento respecto de lo decidido en su artículo 3° -la revocación del beneficio de pensión-, decisión que se aprecia sostenida por el Ente previsional en una errónea interpretación de la posición asumida por Fiscalía de Estado en aquel dictamen así como, en definitiva, en una errónea lectura del fallo judicial de referencia; y

Que, en esta tesitura, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que los agravios expresados por la recurrente en su memorial recursivo se estiman procedentes; y

Que, a ello adicionó que, mediante sentencia de fecha 16 de septiembre de 2025, recaída en la citada causa judicial, el Tribunal interviniente desestimó la ejecución directa de sentencia promovida por la Señora GODOY, con costas a su cargo, considerando cumplimentada la orden judicial dispuesta en la sentencia firme y consentida de autos con fundamentos que resultan pertinentes, puesto que acogen y relevan la posición defensiva asumida conjuntamente por el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, entre otros fundamentos, la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativa N° 2 afirmó: “...cabe tener presente lo informado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos a fs. 649 respecto a la concesión del beneficio de pensión a la Sra. Minaglia mediante el Decreto N° 3.090 MSAS en fecha 23/5/08, por lo cual concurren ambas pensiones en un 50% para cada una de conformidad a lo dispuesto en el art. 52 inc. b) y 53 de la Ley 8732, situación que la actora conoce por cuanto el Decreto N° 2.756/06 MSAS, que le otorgó su derecho de pensión, en el art. 5 expresamente dispuso ‘el presente beneficio está sujeto a rectificación ante la posibilidad de una posterior presentación de beneficiarios con igual o mejor derecho’”; y

Que, señalado ello, Fiscalía de Estado estimó necesario concretar un último abordaje en el análisis y tratamiento del presente Recurso. Al respecto, relevó que, como se refirió en el subapartado “Aspecto formal” del apartado “Objeto” de su memorial recursivo, la recurrente manifestó que su embate se dirige al cuestionamiento tanto de la Resolución 3858/24 CJPER como de la Resolución N° 5123/24 CJPER, lo cual motivó la aclaración acerca de que, por resultar el último confirmatorio del anterior, debía reencauzarse la presentación recursiva como dirigida a un ataque de este último; y

Que, leído detenidamente el memorial de fojas 1045/1050 y vuelta, se advierte que no contiene expresión de agravio alguno dirigido contra la decisión adoptada en el artículo 1° de la Resolución N° 3858/24 CJPER, que el

artículo 1º de la Resolución N° 5123/24 CJPER viene simplemente a confirmar. En este punto, memoró que el artículo 1º de la Resolución N° 3858/24 CJPER reza: “APROBAR la deuda de la Sra. MINAGLIA (...) que asciende a la suma de PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO CON 20/100...”; y

Que, ello así, en un primer orden de ideas, nada obstaría a concluir que el cuestionamiento de la deuda practicada y aprobada por el Organismo previsional como a cargo de la recurrente, motivante de Recurso de Revocatoria desestimado por el artículo 1º de la Resolución N° 5123/24 CJPER, ha sido desistido por la quejosa; y

Que, no obstante ello, contemplando aquella insistencia explicitada por la recurrente en el apartado “Objeto” de su memorial, en cuanto a destinar también su ataque a la puesta en cuestión de la Resolución N° 3858/24 CJPER, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido dejar señalado no advertir vicio alguno en la decisión del Ente previsional aprobatoria de deuda a cargo de la recurrente y, asimismo, destacó la convicción en cuanto a que la determinación de la existencia y cuantía de tal deuda, su liquidación y su aprobación, constituyen materia que, en principio y salvo hipótesis de ilegitimidad manifiesta, resulta de resorte exclusivo del Área Liquidaciones del Ente previsional, por tener competencia primaria y específica al respecto, no advirtiendo tampoco razones para apartarse del criterio conforme el cual los informes técnicos emitidos por áreas técnicas imbuidas de tal competencia primaria y específica, merecen plena fe; y

Que, en este sentido, acerca de la validez y eficacia de tales informes, destacó haber afirmado en numerosas ocasiones que: “El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe. Asimismo, se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora MINAGLIA contra la Resolución N° 2880/24 CJPER y hacer lugar parcialmente al Recurso impetrado contra la Resolución N° 5123/24 CJPER, dejando sin efecto lo ordenado en su artículo 3º; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico – legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Silvia María Inés MINAGLIA, DNI N° 11.047.542, por derecho propio, con domicilio legal constituido en calle Pasaje Benjamín Matienzo N° 453 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 2880/24, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 1º de julio de 2024, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Silvia María Inés MINAGLIA, DNI N° 11.047.542, por derecho propio, con domicilio legal constituido en calle Alameda de la Federación N° 170, Planta Baja, Oficinas 1 y 3, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 5123/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos -confirmatoria de la Resolución N° 3858/24 CJPER-, dictada el 15 de octubre de 2024 y, en consecuencia, déjase sin efecto lo ordenado en su artículo 3º, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1467-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A GRUPO MIT

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Junio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la Contratación Directa – Vía Excepción- con la CLINICA DE NEFROLOGIA, UROLOGIA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S.A. – Actualmente GRUPO MIT, de la ciudad de SANTA FE – provincia de SANTA FE-, en concepto de prestaciones FUERA DE MODULO (MODULO DE TRASPLANTE HEPATO-RENAL), a partir del 05/10/2025 al 07/11/2025, efectuada a favor de la paciente Araceli Maricruz ZALAZAR, DNI N° 40.167.261, Beneficiaria de INCLUIR SALUD N° 405-8203138/00, derivada del Hospital "SANTA ROSA" de VILLAGUAY, por ser de alta complejidad, por un importe total de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 84/100 CENTAVOS (\$ 92.624.178,84), según Factura "B" N° 0018-00006290, de fecha 15/12/2025, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 – C 1– J 45 – SJ 00 – ENT 0000 – PG 18 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 – FI 3 - FU 12 – FF 11 – SF 0001 - I 3 – PR 4 – PA 2 – SP 0000 – DTO 84 – UG 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD, a realizar la orden de pago, solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, y por medio del DEPARTAMENTO TESORERÍA M.S, efectuar el pago a favor de la CLINICA DE NEFROLOGIA, UROLOGIA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S.A. – Actualmente GRUPO MIT, CUIT N° 30-69240175-8, por la suma total de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 84/100 CENTAVOS (\$ 92.624.178,84), con cargo de rendir cuentas ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud a lo aprobado en el Artículo 1º del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-1468-E-GER-GOB

RENUNCIA DE OERTLIN, GUSTAVO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Junio de 2026

VISTO:

La presentación efectuada por el Señor Pedro Daniel KRENZ, Presidente Comunal de Distrito Sauce, Departamento Nogoyá, informando la renuncia al cargo de Consejero Comisionado Titular de la Comuna Distrito Sauce, del Departamento Nogoyá, Señor Gustavo Raúl OERTLIN, DNI N° 23.115.264; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 2967/25 MGT y su complementario Decreto N° 3511/25 MGT, se declaró entre otras ad referéndum del Poder Legislativo, COMUNA de segunda categoría a Distrito Sauce, Departamento Nogoyá; y

Que, por Decreto N° 343/26 MGT se designaron a los Consejeros Comisionados de la Comuna Distrito Sauce del Departamento Nogoyá; y

Que a fojas 2 obra copia de sesión del Consejo Comunal de Distrito Sauce, Departamento Nogoyá, donde se acepta la renuncia del Señor Gustavo Raúl OERTLIN, DNI N° 23.115.264 al cargo de vocal titular; y

Que a fojas 13/14 obra Dictamen N° 235/24 DAT-DCJG informando que correspondería, realizar el corrimiento y designar como Consejero Comisionado Titular al Señor Mauricio Daniel WILHELM, DNI. N° 24.223.018, de la Comuna de Distrito Sauce del Departamento Nogoyá; y que no existen objeciones del tipo jurídicas; y

Que la presente gestión encuadra en los Artículos 232° y 253° de la Constitución Provincial, la Ley N° 10.644 y modificatorias de Régimen Comunal de la Provincia, el Decreto N° 2586 MGJ de fecha 4 de agosto de 2022, y Ley N° 10.844 de Paridad de Género;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por el Señor Gustavo Raúl OERTLIN, DNI N° 23.115.264, como Consejero Comisionado de la Comuna Distrito Sauce del Departamento Nogoyá designado mediante Decreto N° 343/26 MGT fechado el 13 de Febrero de 2026, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Designa a partir de la fecha del presente Decreto al Señor Mauricio Daniel WILHELM, DNI. N° 24.223.018, como Consejero Titular Comunal Comisionado de la Comuna Distrito Sauce del Departamento Nogoyá, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-1469-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VOLONTÉ, ALEJANDRO S. D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Junio de 2026

VISTO:

El Recurso de Gracia interpuesto por el ex Oficial Principal de Policía, Señor Alejandro Silvio Daniel VOLONTÉ M.I. N° 26.048.364, contra el Decreto N° 2.118/24 MSJ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.118/24 MSJ de fecha 08 de agosto de 2024, le fue aceptada, al Señor Alejandro Silvio Daniel VOLONTÉ, la renuncia presentada en la Institución Policial; y

Que el Recurso de Gracia fue presentado en fecha 22 de septiembre de 2025 a las 12:20 horas, conforme cargo de mesa de Entradas y Salidas de la Gobernación, obrante a fojas 08 vuelta; y

Que el artículo 79° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos dispone que el Recurso de Gracia puede ser interpuesto en cualquier tiempo, sin plazo, por lo que se encuentra presentado en tiempo legal; y

Que este Recurso es la última posibilidad que brinda la Ley al particular de peticionar ante la autoridad que dictó el acto cuestionado para que revea su decisión por razones de equidad, a los efectos de obtener una modificación o revocación del mismo; y

Que por tanto al momento de resolver presentaciones recursivas de esta índole, no corresponde un nuevo análisis estrictamente jurídico de la cuestión de fondo involucrada en el asunto; y

Que sin perjuicio de lo cual, se analizan los términos del escrito recursivo de fojas 01/08 y vuelta, en el cual el recurrente manifiesta que se considera agraviado por el acto administrativo que aceptó su renuncia, ya que la misma fue presentada bajo un estado de incapacidad de discernimiento, lo que vició su voluntad y lo llevó a cometer un grave error de derecho sin tomar real conciencia de las consecuencias de tal acto, lo que considera que se debió a que padece de un severo cuadro de Ansiedad Anticipatoria, traducido en una preocupación excesiva y constante ante las situaciones futuras lo que derivó en un estado confusional y de parálisis mental. Hace saber que su verdadera intención nunca fue renunciar sino iniciar el retiro policial, para poder acceder a los beneficios que le correspondía, pero erró al pensar que la única forma de acceder al retiro era la de renunciar a la Institución Policial; y

Que se considera agraviado en que la Institución Policial no debería haber aceptado su renuncia, teniendo en cuenta que el trámite de retiro obligatorio había sido iniciado de oficio, más aun teniendo en cuenta que el Tribunal

Médico ya lo había dictaminado como Inepto total y permanente para el servicio policial, es decir, ya estaba en conocimiento de su estado de vulnerabilidad por razón de su estado de salud; y

Que de lo reclamado por el recurrente se entiende, tal como ya lo sostuvo la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia en Dictamen N° 1093/25 DAJ- MSJ obrante a fojas 25 y vuelta, que legalmente la verdadera pretensión del recurrente es ser reincorporado a la Institución Policial, al solicitar la nulidad de la renuncia presentada, por lo que se analiza la procedencia de dicho instituto, el que se encuentra regulado por el artículo 125° de la Ley N° 5.654/75; y

Que en principio estaría dado el primer requisito del artículo 125° de la Ley N° 5.654/75 que establece que el personal dado de baja por las causas expresadas en el artículo 122° inciso c) “por renuncia del interesado debidamente aceptada y notificada”... podrá ser reincorporado a la PER, tal como aconteció en este caso con la renuncia presentada a fojas 13 por el Señor VOLONTÉ en fecha 04 de noviembre de 2023, renuncia que fue aceptada por el Decreto N° 2118/24 MSJ de fecha 08 de agosto de 2024 –cfr. fojas 17 y 17 vuelta-; y

Que en relación con las demás pretensiones que surgen del escrito recursivo, el recurrente requiere el pago de las licencias ordinarias adeudadas antes del 08 de agosto de 2024 –lo cual fue rechazado en el ámbito policial por Resolución DP N° 1737/24 de fecha 12 de septiembre de 2024 –cfr. fojas 11 y 11 vuelta-, señalando que la última licencia anual ordinaria gozada es la del año 2016, por el término de 25 (VEINTICINCO) días hábiles desde el 06 de agosto de 2024, pero habiendo sido aceptada su renuncia conforme el Decreto N° 2118/24 MSJ, en fecha 08 de agosto de 2024, estando notificado y no habiendo recurrido el mismo, no corresponde hacer lugar a dicha pretensión; y

Que respecto de las restantes -2008 hasta las de 08 de agosto de 2024- este tipo de reclamos procede cuando: a) el agente haya solicitado las licencias formalmente, b) que la solicitud se haya efectuado estando el agente en actividad ese último año y c) que el cese en sus funciones haga imposible su goce, sin embargo, no se advierte en estos actuados el cumplimiento de tales excepciones, surgiendo del cotejo de los documentales obrantes en este expediente, que el Señor VOLONTÉ, solicitó a fojas 13, el goce de sus licencias simultáneamente el 04 de agosto de 2023, en virtud de haber presentado su renuncia en el mismo escrito, sin acreditar la denegación que justifique la postergación de su uso y goce en el período correspondiente. No obran constancias en las presentes de que el agente cumplió con la carga de solicita año a año el goce de las licencias ordinarias que reclama; y

Que al respecto, la doctrina laboralista manifiesta que la regla que rige el asunto controvertido es que la licencia por vacaciones no es compensable en dinero y que su finalidad es de descanso y esparcimiento del trabajador, a fin de que no implique una nueva fuente de ingresos que incite a no gozar de ellas, desvirtuando el fin que la inspira y justifica, dicha regla se aplicó por el Tribunal de Superior de Justicia en “Sabattini Justo José c/ Provincia de Entre Ríos, Acción Contencioso Administrativa s/ Pago de Licencias no gozadas” de fecha 05 de febrero de 1977 y por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 que estableció que “...el no goce de licencias, no genera derecho al sustituto en dinero...” (Oliver Roberto Rubén c/ Estado provincial s/ Contencioso Administrativo” sentencia del 15/12/2017); y

Que debido al tiempo del Recurso presentado, cabe resaltarse que sólo prospera en los supuestos que, sin transgredir las normas de orden público del ordenamiento jurídico vigente, se trate de asuntos no sujetos al ejercicio de potestades regadas, y la autoridad competente estime conveniente brindar otra solución en atención a valoraciones metajurídicas orientadas a la mejor consecución del principio constitucional de afianzar la justicia, cuando la aplicación rigurosa de la ley en el caso particular pudiera dar lugar a situaciones de salvaguarda del interés público, situación que no ha acontecido en el presente caso, en consecuencia, no se advierten valoraciones meta jurídicas que funden la procedencia de este Recurso; y

Que en este orden de ideas, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia a través de Dictamen N° 1201 obrante a fojas 30/32; y

Que por su parte, la Fiscalía de Estado de la Provincia, a través de Dictamen N° 1274/25 –obrante a fojas 34-, adhiere en su totalidad a los argumentos vertidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia en Dictamen N° 1201/25 propiciando el rechazo del recurso de Gracia interpuesto por el ex Oficial Principal de la Policía de Entre Ríos, Señor Alejandro Silvio VOLONTÉ; y

Que el encuadre legal de estos actuados se efectúa conforme la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos y la Ley N° 5.654/75 Reglamento General de Policía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase Recurso de Gracia interpuesto por el ex Oficial Principal de Policía, Señor Alejandro Silvio Daniel VOLONTÉ M.I. N° 26.048.364, contra el Decreto N° 2.118/24 MSJ, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado. Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-1470-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 1 de Junio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente Daniela Susana MACHADO, M.I. N° 32.741.998, Legajo N° 214.350, categoría 6, personal de servicios, de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores, del citado Ministerio, quien se desempeña como cocinera en el Comedor Escolar de la Escuela N° 116 "Cabo Misael Pereyra" del Departamento Uruguay, por registrar inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que, hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento sumarial conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente el Reglamento aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos N° 2840/07 GOB, N° 2012/09 GOB y N° 1891/25 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente por la Sra. Daniela Susana MACHADO, M.I. N° 32.741.998, por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTIUNO CON 75/100 Cts. (\$ 10.293.021,75.-), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan y hasta su efectivo pago, conforme la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Intímase a la Sra. Daniela Susana MACHADO, M.I. N° 32.741.998, para que proceda a la devolución, en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, de la suma de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTIUNO CON 75/100 Cts. (\$ 10.293.021,75.-), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta su efectivo pago, conforme Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina (BNA), bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 5º.- Dese intervención a Fiscalía de Estado, en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra la Sra. MACHADO, tendientes al recupero del monto determinado en el artículo precedente, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y notifíquese. Cumplido pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos. Remitir copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de Sumarios.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

RESOLUCION GENERAL Nº 007/26 DGIPJyRP

APRUEBA FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA

Paraná, 16 de Junio del 2026.-

VISTO:

La Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, las resoluciones dictadas por la Unidad de Información Financiera, la Resolución Nº 265/2018 DIPJ, la Ley General de Sociedades Nº 19.550, los artículos 148, 320 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, las normas aplicables a asociaciones civiles y fundaciones, y las facultades conferidas a esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Dirección General ejercer el control de legalidad y fiscalización registral de las personas jurídicas comprendidas en su competencia;

Que mediante la Resolución Nº 265/2018 DIPJ se estableció la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas vinculadas a la identificación de Personas Políticamente Expuestas, beneficiarios finales y manifestaciones relativas al origen y licitud de los fondos;

Que la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo exige la adecuada identificación de las personas humanas que intervienen en la constitución, administración, representación, fiscalización y control de las personas jurídicas;

Que asimismo resulta necesario requerir una declaración jurada expresa relativa a la inexistencia de incompatibilidades, inhabilitaciones o prohibiciones legales para el ejercicio de cargos en sociedades comerciales, asociaciones civiles y fundaciones;

Que la coexistencia de múltiples declaraciones juradas exigidas en distintos momentos y bajo diversos formatos genera dispersión normativa y dificultades operativas tanto para los administrados como para la autoridad registral;

Que, en consecuencia, resulta conveniente unificar y sistematizar en un único instrumento las declaraciones juradas actualmente exigidas, manteniendo la vigencia material de los requisitos establecidos por la Resolución Nº 265/2018 DIPJ, pero simplificando su presentación;

Que la aprobación de un formulario único contribuye a la seguridad jurídica, a la eficiencia administrativa y a la correcta aplicación de la normativa vigente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas a esta Dirección General;
Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Formulario de Declaración Jurada Integral relativo a:

- a) la condición de Persona Políticamente Expuesta;
- b) la licitud y el origen de los fondos;

- c) la identificación del beneficiario final; y
- d) aceptación de cargo, la inexistencia de incompatibilidades, inhabilitaciones o prohibiciones legales para el ejercicio de cargos,

El ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución General.

El formulario aprobado será de uso obligatorio para todas las personas humanas que intervengan, según corresponda, como socios, accionistas, fundadores, autoridades, miembros de órganos de fiscalización, representantes legales o beneficiarios finales de sociedades comerciales, asociaciones civiles y fundaciones sujetas a la competencia de esta Dirección General, en los trámites y presentaciones que así lo requieran.

La utilización del formulario aprobado reemplaza las declaraciones juradas y formularios exigidos con anterioridad, en particular los previstos por la Resolución N° 265/2018 DIPJ, sin alterar la vigencia material de los deberes y obligaciones allí establecidas.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación. Se aceptarán las presentaciones y se tendrán por válidos los formularios y declaraciones juradas preexistentes a esta reglamentación por sesenta (60) días. -

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, en el sitio web oficial y archívese.-

Rodrigo José Luti Guerrero, Director General

[ANEXO_007](#) 



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	15
REMATES Y SUBASTAS	16
USUCAPIÓN.....	23
CONCURSOS Y QUIEBRAS.....	24

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES.....	29
SOLICITUD DE COTIZACIÓN.....	32
COMUNICADOS.....	33
CITACIONES.....	33
NOTIFICACIONES.....	34

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES.....	35
MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	36
CESIÓN DE CUOTAS.....	36
CONTRATOS.....	37
ASAMBLEAS.....	38
REMATES Y SUBASTAS	45

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "AGUIAR EDGARDO HUGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33404, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de EDGARDO HUGO AGUIAR, M.I. 12.977.276, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26 de julio de 2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 20 de febrero de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:33999 - F.C. 04-00073558 1 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "RABUFFETTI, JOSE CARLOS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° DA64, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JOSE CARLOS RABUFFETTI, DNI N° 11556404, vecino del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/04/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 4 de junio de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:36979 - F.C. 04-00073579 1 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SILVA RAMONA STELLA MARIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21310, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMONA STELLA MARIS SILVA, M.I.: 5.321.403, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02/09/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 02 de octubre de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:36715 - F.C. 04-00073604 2 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "ANDREANI DANIEL ROBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 22116, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DANIEL ROBERTO ANDREANI, M.I.: 16.229.860, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en San Benito, en fecha 18/05/2026. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de junio de 2026.- VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

ID:37473 - F.C. 04-00073631 1 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "NIETO LIDIA RAQUEL y su acumulado TORRES o TORRÉ TEODORO RUDECINDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 19256, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TEODORO RUDECINDO TORRES O TORRÉ, M.I.: 5.908.246, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Rios en fecha 16-03-2010.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 26 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O.E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y comercial N° 6.

ID:36714 - F.C. 04-00073640 1 v./18/06/2026

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ALEGRE, TOMAS DANIEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° DA558, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de TOMAS DANIEL ALEGRE, DNI N° 16166066, vecino del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/12/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 28 de mayo de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 4.

ID:36421 - F.C. 04-00073641 1 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°3 de Paraná, María del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GOYA CLAUDIA SILVINA SUCESORIO AB INTESSTATO" N° DA294/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de CLAUDIA SILVINA GOYA, DNI N°16988917, vecina del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18/12/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 20 de abril de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:25308 - F.C. 04-00073643 1 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BOVIEZ FRANCISCO JOSE - CLAVENZANI MANUELA SUSANA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 22106, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA SUSANA CLAVENZANI, M.I.: 577.965, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10/06/1987 y FRANCISCO JOSE BOVIEZ, M.I.: 2.024.865, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/11/1974. Publíquese por un día.

Paraná, 9 de junio de 2026.- VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

ID:37886 - F.C. 04-00073657 1 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N 7 de la Ciudad de Paraná, Martin Luis FURMAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "VILLANUEVA JUAN CARLOS - SCHONFELD DELIA ESTHER" N° 23.613, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Juan Carlos VILLANUEVA, D. N.I. 5.916.479, fallecido en Paraná, E. Rios, en fecha 15/09/2016 y de Delia Esther SCHONFELD D.N.I. 3.005.973, fallecida en Villa Gobernador Etcheverre, en fecha 17/06/2025, vecinos que fueran del Departamento Paraná.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 25 de febrero de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria Interina.

ID:37757 - F.C. 04-00073662 1 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "BAUDINO EDGARDO JAVIER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 23794, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de EDGARDO JAVIER BAUDINO, D.N.I N° 21.423.933, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09/01/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 16 de junio de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:37743 - F.C. 04-00073664 1 v./18/06/2026

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "OCAMPO JORGE ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 20490, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO OCAMPO, M.I.: 10.499.142, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 28-01-2024.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 11 de junio de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O.E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:37738 - F.C. 04-00073669 1 v./18/06/2026

COLON

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "TRABICHET RAUL FELIPE - VAZON GLORIA MERCEDES S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17422-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes a su fallecimiento RAÚL FELIPE TRABICHET, MI N° 5.814.105, fallecido el día 07 de diciembre de 2015, en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, y GLORIA MERCEDES VAZÓN, MI N° 6.128.633, fallecida el día 10 de octubre de 2025 en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecinos que fueran del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 29 de mayo de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de RAÚL FELIPE TRABICHET, MI N° 5.814.105, y GLORIA MERCEDES VAZÓN, MI N° 6.128.633, vecinos que fueran del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo. Dra. María José Diz. Jueza".- Publíquese por tres días.

Colón, E.R., 5 de junio de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario. El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:36869 - F.C. 04-00073530 3 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "MAYORAZ JUSTO JOSE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17437-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a su fallecimiento JUSTO JOSE MAYORAZ, D.N.I. M N° 5.828.989, fallecido el día 28 de abril de 2021, en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecino que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 09 de junio de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de JUSTO JOSE MAYORAZ, D.N.I. M N° 5.828.989, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo.: Dra. María José Diz-Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital".- Publíquese por tres días.

Colón, E.R., 10 de junio de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario. El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:36843 - F.C. 04-00073533 3 v./18/06/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "FOURNIER NORMA RAQUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16684), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de NORMA RAQUEL FOURNIER, D.N.I. Nº13.288.981, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la localidad de Lomas del Mirador, partido La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, en fecha 01/11/2018.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 08 de mayo de 2026. VISTO: (...) RESUELVO: (...)2.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Norma Raquel FOURNIER -D.N.I. Nº 13.288.981-, vecina que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 3 de junio de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria.

Se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

ID:36683 - F.C. 04-00073540 03 v./18/06/2026

- - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Dra. María José Diz - Jueza, Secretaría de la Dr. Juan Carlos Benitez Secretario, en los autos caratulados "TRABICHET MARIA ODERAY S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", expte. Nº 17260-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ODERAY TRABICHET, D.N.I. Nº 3.759.011, vecina que fuera de este departamento y que falleciera sin dejar testamento conocido el día 23 de Diciembre de 2024 en San José, Colon E.R.; nacida el día 23 de Noviembre de 1938, de estado civil soltera y sin hijos, hija de Trabichet Esteban y de Vulliez Morel María del Carmen; con ultimo domicilio en 3 de febrero Nº 1576 de la ciudad de San José (ER).-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 29 de abril de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVO: ... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial...".- Fdo. Dra. María José Diz -Jueza". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 14 de mayo de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:37123 - F.C. 04-00073597 3 v./19/06/2026

- - - - -

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "SFORZINI CARLOS JOSE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 17407-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a su fallecimiento CARLOS JOSE SFORZINI - DNI Nº 12.950.391, fallecido el día 14 de marzo de 2026, en la ciudad de Colón, Entre Ríos; vecino que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 18 de mayo de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de CARLOS JOSE SFORZINI - DNI Nº 12.950.391 vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.. ... La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo. Dra. María José Diz. Jueza".- Publíquese por tres días.

Colón, E.R., 29 de mayo de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:36817 - F.C. 04-00073603 3 v./19/06/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "POLLIAN SUSANA AURORA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16791), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de SUSANA AURORA POLLIAN , D.N.I. Nº 14.424.879, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 25/10/2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 15 de mayo de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Susana Aurora POLLIAN -D.N.I. Nº 14.424.879-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 10 de Junio de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria.

Se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

ID:37254 - F.C. 04-00073610 3 v./22/06/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "SPIOUSSAS GERARDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16803), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de GERARDO SPIOUSSAS, D.N.I. Nº 05.804.787, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 17/04/2026.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 21 de mayo de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Gerardo SPIOUSSAS -D.N.I. Nº 05.804.787-, vecino que fue de la ciudad de San José de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 28 de Mayo de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria.

Se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

ID:37334 - F.C. 04-00073618 3 v./19/06/2026

- - - - -

EDICTO. Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "PUTALLAZ GLADIS LUISA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 17378-26 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GLADIS LUISA PUTALLAZ, D.N.I. Nº 5.207.920, fallecida el día 3 de diciembre de 2025, en la ciudad de Villa Elisa, provincia de Entre Ríos; vecina que fuera del Departamento Colón. La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 15 de mayo de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de GLADIS LUISA PUTALLAZ, D.N.I. F Nº 5.207.920, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C. C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340

del Código Civil y Comercial. ... Fdo. Dra. María José Diz -Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital".- Publíquese por tres días.

Colón, E.R., 21 de mayo de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario. El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:33763 - F.C. 04-00073654 3 v./22/06/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario -, en autos caratulados: "MOREL MARIA AMANDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO Expte 17177-25", se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de MOREL MARIA AMANDA, D.N.I. N° 12.081.437, vecina que fue de éste Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos, en fecha 13 de marzo de 2025.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 08 de abril de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVO: ...4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-...- Fdo digital Dra. María José Diz - Jueza-" Publíquese por tres días.

Colón, 13 de mayo de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario. El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:33752 - F.C. 04-00073655 3 v./22/06/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "LAGUNAS, Maximiliano S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. n° 11633), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Maximiliano LAGUNAS, DNI n° 33.684.514, fallecido en Concordia el día 29 de marzo de 2026, vecino que fuera de esta ciudad. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de mayo de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Maximiliano LAGUNAS, DNI n° 33.684.514, fallecido en Concordia el día 29/03/2026, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez".

Correo institucional: jdocyc6con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 3 de junio de 2026 - Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria.

ID:36085 - F.C. 04-00073468 3 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Correo electrónico: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José De Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados " IGARZABAL, Ricardo Fabian S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8842), cita y emplaza por tres veces citando por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de RICARDO FABIÁN IGARZABAL, D.N.I. N° 17.966.135, fallecido el día 08 de febrero de 2024 ; vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, bajo apercibimientos de ley.-

La resolución que ordena el presente dice: Concordia, 30 de marzo de 2026 VISTO: ... RESUELVO: 1.... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de RICARDO FABIÁN IGARZABAL, D.N.I. N° 17.966.135, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4...

5... 6... 7... 8... 9... 10... 11 ... A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-. Publicar tres veces.-

CONCORDIA, de ABRIL de 2026.-

ID:36921 - F.C. 04-00073529 3 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado Civil y Comercial N.º 1 a cargo del Dr. Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, con asiento en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), en autos caratulados "BESEL, Otilia s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 15164), cita a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por BESEL OTILIA, DNI 03698742, fallecida el 04/02/2022 en la ciudad de Concordia; para que en el plazo de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS contados desde la última publicación, que se hará por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación; lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de junio de 2026. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2- Atento a que resulto competente para entender en el proceso y a que se encuentra acreditada a primera vista la legitimación, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, declárase abierto el juicio SUCESORIO de BESEL OTILIA DNI 03.698.742, fallecida el 04/02/2022 en la ciudad de Concordia. (...) 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). (...) Fdo. Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial."

Concordia, a los 16 días del mes de junio de 2026.-

ID:37723 - F.C. 04-00073672 1 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por ELENA ESTHER CASAROTTO fallecida el 30 de junio de 2019, y vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. la resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "CASAROTTO, Elena Esther S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11488) .- La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice " CONCORDIA, 03 de Junio de 2026. VISTO:; RESUELVO: 1.- 2.- 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Elena Esther CASAROTTO, D.N.I. N° 2.022.225, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- 6.- 7.- 8.- 9.--JUEZ GABRIEL BELEN La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c) Publíquese por 3 veces.

Concordia, Junio del 2026.

ID:36985 - F.C. 04-00073677 3 v./22/06/2026

DIAMANTE

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CANDAPAEZ JORGE ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 17180, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JORGE ALBERTO CANDAPAEZ, DNI N° 11.520.936, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento

Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Diamante . Depto. Diamante- en fecha 20 de octubre de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 10 de junio de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:36955 - F.C. 04-00073523 3 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "OJEDA ORLANDO BENJAMIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 17137, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ORLANDO BENJAMIN OJEDA - DNI N° 12.263.743, vecino que fuera de la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, en fecha 03 de enero de 2026, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Publíquese por tres (3) días. Diamante, Secretaría, 11 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:31531 - F.C. 04-00073543 3 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ERBES JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16961, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN CARLOS ERBES - DNI N° 5.934.850, vecino que fuera de la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad mencionada, en fecha 05 de mayo de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 08 de abril de 2026.-

ID:31529 - F.C. 04-00073544 3 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CEBALLOS JUAN CARLOS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Expte. N° 17097, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN CARLOS CEBALLOS - DNI N° 11.520.843, vecino que fuera de la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos en fecha 17 de junio de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 15 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:31523 - F.C. 04-00073545 3 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MAIER LILIANA BEATRIZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 17198, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LILIANA BEATRIZ MAIER, D.N.I. N° 21.423.818, vecina que fuera de la localidad de Strobel, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante -depto. Diamante- en fecha 11 de agosto de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 9 de junio de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:37594 - F.C. 04-00073627 3 v./22/06/2026

-- -- --

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHAFFER FRANCISCO y SCHAFFER JOSE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Expte. N° 17127, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por FRANCISCO SCHAFFER - DNI N° 2.086.478 y JOSÉ SCHAFFER - DNI N° 5.927.050, vecinos que fueran de la

localidad de Valle María - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecidos en la ciudad de Diamante - depto. Diamante- en fecha 29 de agosto de 2013 y en la localidad de Valle María -depto. Diamante- en fecha 12 de agosto de 2014, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 12 de junio de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:37593 - F.C. 04-00073628 3 v./22/06/2026

FEDERACION

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "BALDINI, Agustin Salvador S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15131/23, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por AGUSTIN SALVADOR BALDINI, DNI N° 5.910.275, fallecido el día 16/09/2011, en Chajari, vecino que fuera de la ciudad Homónima.- Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 22 de febrero de 2024...- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de AGUSTIN SALVADOR BALDINI, vecino que fuera de la ciudad de Chajari, Departamento Federación (E.R.). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten...- NOTIFIQUESE por S. N. E. Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ."-

ID:36704 - F.C. 04-00073536 3 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELAZCO, (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA PATRICIA RAMOS, en los autos caratulados "BENITEZ Ramón Miguel S/SUCESORIO AB INTESTATO-", Expte. N° 7136/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por del Señor RAMON MIGUEL BENITEZ, fallecido el día 18 de enero de 2007, en la ciudad de Chajari, Entre Ríos, y su hija MARCELA NOEMI BENITEZ, fallecida el día 06 de febrero de 2015, en la ciudad de Chajari, ambos vecino y vecina de esta ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER). La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 25 de febrero de 2026.- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. Fdo.: Dr. MARIANO LUIS VELAZCO Juez Civil y Comercial Nro. 2." Publíquese por TRES DIAS.

Chajari, 6 de abril de 2026.- Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

ID:23290 - F.C. 04-00073546 3 v./18/06/2026

FEDERAL

EDICTO. La Señora Jueza subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dra. Susana Griselda IRURZUN-, Secretaría Unica, en el expediente caratulado: "ERHARDT, Ricardo Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (n° 21225), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Ricardo Enrique ERHARDT, DNI n° 5.788.795, vecino que fuera del Departamento Federal y fallecido en Sauce de Luna el 28/11/2019.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 19 de junio de 2025 ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Ricardo Enrique ERHARDT, DNI nro. 5.788.795, argentino, soltero, nacido en Sauce de Luna el 26 de junio de 1931 y fallecido en Sauce de Luna el 28 de noviembre de 2019, hijo de Juan ERHARDT y María LICHTENWALDT, vecino que fuera del departamento Federal siendo su último domicilio en calle Etchevere y Beiro de la ciudad de Sauce de Luna. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial

citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten Fdo.: Dra. Susana Griselda IRURZUN - Jueza Civil y Comercial Subrogante. Publíquese por UNA (1) VEZ.

Federal, 19 de junio de 2025.- Dra. Yanina Paola GARAY LEITES, Secretaria Subrogante.

ID:36980 - F.C. 04-00073585 1 v./18/06/2026

GUALEGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualaguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan - Juez; Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández - Secretaria; en autos caratulados: "SILGUERO JUAN BELISARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", - Expte. N° 12671; - cita y emplaza por el término de Diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por Tres día en el Boletín Oficial, y en el diario local El Debate Pregón, a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes don JUAN BELISARIO SILGUERO M.I. N° 10.303.306 de 50 años de edad, fallecido el día 18 de Diciembre de 2.002 en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires esy que era vecino de esa localidad donde se domiciliaba.-

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "///leguay, 3 de marzo de 2.026...Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de JUAN BELISARIO SILGUERO, fallecido en fecha 18/12/2002; y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-... A lo demás oportunamente.-... FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1".-

GUALEGUAY; - 1 Abril de Marzo del 2.026.- Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.1.

ID:36337 - F.C. 04-00073449 3 v./22/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualaguay N° 1, a cargo del Dr. FABIAN MORAHAN, Secretaría Única, de la Dra. DELFINA M. FERNANDEZ, en autos "GOMEZ FRANCISCA RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11494, -iniciado el 10/11/2021- cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por tres días, en el Boletín Oficial y tres días en el diario El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Francisca Ramona Gómez, DNI N° 1.495.570, vecina que fuera de esta ciudad de Gualaguay, y que falleciera en fecha 14 de mayo de 2012 en la ciudad de Gualaguay.-

El auto que ordena el presente dice: "///leguay, 21 de febrero de 2021.... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de doña FRANCISCA RAMONA GOMEZ vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-" FABIAN MORAHAN.- JUEZ Civ. y Com. N° 1.-

El auto rectificatorio dice: "///LEGUAY, 25 de marzo de 2022.- Proveyendo presentación de fecha 16/03/2022, téngase presente lo peticionado.- Por lo demás, resultando evidente que se ha incurrido en un error involuntario al consignar por duplicado la oración "publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local" en el proveído inicial de fecha 21/02/2022; rectifíquese el mismo debiendo leerse "Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de doña FRANCISCA RAMONA GOMEZ vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir

de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo."- FABIAN MORAHAN.- JUEZ Civ. y Com. Nº 1.-

Gualeguay, 9 de Junio de 2.026.- Dr. Sebastián Leites - Secretario Sgte.

ID:37343 - F.C. 04-00073633 3 v./22/06/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial nro. 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Francisco UNAMUNZAGA, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "OTMAN, Angelica Amelia — SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA168/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Angelica Amelia OTMAN D.N.I. 1.492.282, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en LARROQUE, en fecha 05/12/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 27 de febrero de 2026 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:30977 - F.C. 04-00073347 3 v./19/06/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ARBELO ROQUE GUSTAVO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 160/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Roque Gustavo ARBELO, DNI 11.772.980, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en GUALEGUAYCHÚ, en fecha 02/04/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHÚ, 2 de junio de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:36020 - F.C. 04-00073412 3 v./18/06/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GOMEZ RAMON RICARDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 16215, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAMON RICARDO GOMEZ, D.N.I. Nº 13.593.235, fallecido el día 09/5/2026, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de Junio de 2026.- Firmado SOFIA DE ZAN, Secretaria. Firmado Digitalmente.

ID:36949 - F.C. 04-00073525 3 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GARCÍA RAMONA Y ECHEGARAY FRANCISCO AURELIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADOS EXPTE. Nº 16209)", Expediente Nº 15922, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FRANCISCO AURELIO ECHEGARAY, DNI Nº 11.057.539, fallecido el día 23 de Marzo de 2026, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de Junio de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:36992 - F.C. 04-00073561 3 v./18/06/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ ANGELA GRACIELA Y VAINSTEIN CARLOS MARCOS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 16205, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANGELA GRACIELA MARTINEZ, D.N.I. Nº 5.493.526, fallecido el día 08/10/2025 y CARLOS MARCOS VAINSTEIN, D.N.I. Nº 5.878.029, ambos en ésta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 3 de junio de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:37681 - F.C. 04-00073649 3 v./22/06/2026

LA PAZ

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Baudino Santiago Benjasmin S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 7947 - Año 2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Santiago Benjasmin Baudino, L.E. N° 5.951.973, fallecido en Cerrito- Dpto. Paraná Entre Ríos-, en fecha 21 de enero de 2009, hijo de Ramón Baudino y Ana Maria Baldi, con último domicilio en B° Tierra del Fuego- La Paz-, Departamento La Paz (E.R.).-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 28 de mayo de 2026 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

ID:35077 - F.C. 04-00073653 1 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E. R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Rossi Nestor Fabian S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 8009 - Año 2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Nestor Fabian Rossi , D.N.I. N° 18.068.739, fallecido en la ciudad de La Paz, Dpto. La Paz (E.R.), en fecha 11 de abril de 2023, hijo de Bernardo Victorio Rossi y Maria del Carmen Short, con último domicilio en San Martin N° 1482 de la ciudad de La Paz , Departamento La Paz (E.R.).-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 27 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

ID:35074 - F.C. 04-00073656 1 v./18/06/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Armoa Antonia Jesús S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 7891 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ANTONIA JESUS ARMOA, M. I. N° 2813895, fallecida en La Paz (E.R.), en fecha 19 de junio de 2021, hija de Ciriaco Armoa y Bernardina Daporta, con último domicilio en Azcuenaga de La Paz , Departamento La Paz (E.R.). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 11 de junio de 2026.- Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

ID:37710 - F.C. 04-00073665 1 v./18/06/2026

NOGOYA

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "SANCHEZ MIGUEL ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 8082, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANTONIO SANCHEZ, DNI N° 10.279.440, vecino que fuera de Lucas Gonzalez Departamento Nogoyá, fallecido en Justiniano Posse Departamento Union Provincia de Cordoba, en fecha 19.12.2025. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 11 de junio de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:37639 - F.C. 04-00073625 1 v./18/06/2026

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "FARIAS, JOSE ISIDORO Y BARRETO, MARIA ELVIRA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11471, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JOSE ISIDORO FARIAS, MI 4.858.499 y de MARIA ELVIRA BARRETO, M.I. 3.930.183 vecinos que fueran de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecidos en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 07/05/2001 y 19/04/2025, respectivamente.-

Nogoyá, 9 de junio de 2026.-

Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".

Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

ID:37650 - F.C. 04-00073651 1 v./18/06/2026

TALA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Rosario del Tala, Entre Ríos a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría Unica, de quien suscribe, cita y emplaza en los autos GOMEZ NOEMI JORGELINA y JORGE JUAN DAVRIEUX SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 10715 iniciado el día 15 de mayo de 2026, a herederos y acreedores de quienes fueron vecinos de esta ciudad de Gualaguay, Don JORGE JUAN DAVRIEUX, nacionalidad argentino, DNI Nº 5.879.473, fallecido el día 15 de junio de 2023 en la ciudad de Rosario del Tala, con domicilio particular en calle Onésimo Leguizamón 119 de ésta ciudad de Rosario del Tala, para que se presenten dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de la presente, el que se hará por UN DIA. La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: /// Rosario del Tala, 15 de mayo de 2026.... 4.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- ...Dr. Octavio Valentín Vergara. Juez Civil y Comercial.

Rosario del Tala, E.R., 2 de junio de 2026. PUBLIQUESE POR UN DÍA.

ID:35254 - F.C. 04-00073607 1 v./18/06/2026

URUGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº DOS de la ciudad, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ, Secretaría a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI – SECRETARIO - en autos caratulados: "DESPOSITO MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" EXPTE. 12969, cita y emplaza por el término de Ley treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante: MIGUEL ANGEL DESPOSITO, DNI Nº M 5.806.740, vecino que fuera de la Localidad de Concepción del Uruguay, fallecido en fecha 30/11/2025, en Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con su último domicilio real en calle SARMIENTO NRO 1362, Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "cepción del Uruguay, 27 de mayo de 2026. [...] Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. [...] Fdo. Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ".

C. del Uruguay, 11 de junio de 2026.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:37670 - F.C. 04-00073624 1 v./18/06/2026

VICTORIA

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "BOSC FATIMA OLGA LEONOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO". Nº 18117 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a

partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de BOSC FATIMA OLGA LEONOR, M.I. 13.586.605 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, el día 07 de abril de 2026.

Victoria, 6 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

ID:37295 - F.C. 04-00073675 1 v./18/06/2026

CITACIONES

PARANA

a VANESA ANDREA LUJAN RODRIGUEZ

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. RUFANACHT, secretaria N° 6 del Dr. LEANDRO O. E. BARBIERI, en los autos caratulados "IRASTORZA MARIA GRACIELA -en representación de su hijo BRUNETTI FERNANDO JESÚS- C/ LEREIS PEDRO CRISTIAN Y OTRA S/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte n°: 19736 , cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del presente a Vanesa Andrea Lujan Rodriguez, DNI N° 30.572.984 (de últimos domicilios conocidos en calle Prof. Diego Mackinnon N° 2454 y calle Mariano Necochea N.º 138, piso 1°, Dpto. B de la ciudad de Paraná) para que comparezcan a juicio, por sí o por medio de representante a hacer valer sus derechos, a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes, con el que se seguirá los trámites de la causa -art. 329 y 669 in.2 y 3° C.P.C. y C. Publíquese por dos días.

Paraná, 26 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O.E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:36859 - F.C. 04-00073602 2 v./18/06/2026

-- -- --

a VANESA ANDREA LUJAN RODRIGUEZ

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina A. RUFANACHT, secretaria N° 6 del Dr. LEANDRO O. E. BARBIERI, en los autos caratulados "IRASTORZA MARIA GRACIELA -en representación de su hijo BRUNETTI FERNANDO JESÚS- C/ LEREIS PEDRO CRISTIAN Y OTRA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" Expte n°: 19738, cita y emplaza por el término de CINCO DIAS contados a partir de la última publicación del presente a Vanesa Andrea Lujan Rodriguez, DNI N° 30.572.984 (de últimos domicilios conocidos en calle Prof. Diego Mackinnon N° 2454 y calle Mariano Necochea N.º 138, piso 1°, Dpto. B de la ciudad de Paraná) para que comparezcan a juicio, por sí o por medio de representante a hacer valer sus derechos, a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes, con el que se seguirá los trámites de la causa -art. 329 y 669 in.2 y 3° C.P.C. y C. Publíquese por dos días.

Paraná, 26 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O.E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:36828 - F.C. 04-00073615 2 v./19/06/2026

CONCORDIA

a FERNANDO GABRIEL ORMAECHEA

EDICTO. El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli cita y emplaza a Fernando Gabriel ORMAECHEA por el término de QUINCE (15) DIAS , para que comparezcan a AUTOS "CORVA JOSE ADOLFO Y CORVA HORACIO RAMON S. H. C/ AROVI, Facundo y Otro S/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 10789/24), siendo la resolución que lo ordena: "CONCORDIA, , 5 de mayo de 2026. VISTO: El promocional de la demanda presentado el 3.04.2025, la ampliación de la misma mediante escrito de fecha 5.03.2026, comprobante de pago de Tasa de Justicia agregado el 22.04.2025, constancias de autos, proveyendo de conformidad con lo establecido por los arts. 286, 290 bis, 307, 318, y ccs. del C.P.C. y C., así como los arts. 4, 34 y 68 segundo párrafo del Reglamento de Mediación Previa Obligatoria, los Reglamentos aprobados por Acuerdos

Generales del STJER N° 33/17 y 18/18, los arts. 1, 4.1, 4.2, 5, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento N° I de "Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria", aprobado por Acuerdo Especial del 27.04.2020 y 60 de la Ley 9.005, RESUELVO: 1.- TENER presente lo manifestado y denunciado en el escrito que antecede, de fecha 30.04.2026, y por cumplimentado lo requerido mediante resolución de fecha 25.03.2026. 2.- TENER por presentada a la Sociedad de Hecho representada por los Sres. José Adolfo y Horacio Ramón CORVA en carácter de socios, con el patrocinio letrado de la Dra. Susana PIEDRA BUENA, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- TENER por promovido juicio ordinario por Corva José Adolfo y Corva Horacio Ramón S.H., sociedad conformada por los Sres. José Adolfo y Horacio Ramón CORVA, domiciliados en calle Alberdi N° 253 de esta ciudad, en la forma y por los motivos aludidos, contra los Sres. Facundo Manuel AROVI, D.N.I. N° 39.028.228, y Gladis Susana PACZKOWSKI, ambos con domicilio en calle Las Heras N° 216, y contra Fernando Gabriel ORMAECHEA, con domicilio denunciado en calle Peñaloza N° 1.897, todos de esta ciudad de Concordia. 4.- CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados Facundo Manuel AROVI y Gladis Susana PACZKOWSKI, en los domicilios denunciados, mediante Cédulas, CITÁNDOLOS y EMPLAZÁNDOLOS para que comparezcan a contestarla dentro del plazo de QUINCE DÍAS. 5.- CITAR por edictos, que se publicarán por DOS VECES en el Boletín Oficial y en un diario local -en un tamaño de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima-, al Sr. Fernando Gabriel ORMAECHEA, para que en el término de QUINCE DÍAS comparezca a estos autos a tomar la intervención correspondiente, debiendo el letrado de la parte interesada solicitar su vinculación mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficial de este organismo jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, bajo apercibimientos de ley. 6.- TENER presente la prueba ofrecida. 7.- CITAR en GARANTÍA a Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada, con domicilio denunciado en calle Entre Ríos N° 849 de esta ciudad, mediante Cédula, para que en el término de QUINCE DÍAS, comparezca a estos autos a tomar la intervención correspondiente. 8.- HACER SABER a los demandados y a la citada en garantía que las copias digitales de los escritos del traslado notificado y de los documentos acompañados por la parte actora se encuentran disponibles en el sistema de Mesa Virtual, debiendo el letrado de la parte interesada solicitar su vinculación mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficial de este organismo jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, bajo apercibimientos de ley. 9.- NOTIFICAR a la Mediadora Dra. M. Juliana GIRARDO sobre la iniciación del presente juicio, habilitando su acceso a la mesa virtual. 10.- LIBRAR Oficio al Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos. 11.- HACER SABER a la letrada presentante que deberá preservar los originales de la documental presentada hasta la oportunidad en que sean requeridos por el Juzgado de oficio o a pedido de parte interesada. 12.--GABRIEL BELÉN- JUEZ. PUBLIQUESE POR 2 (DOS) VECES.

CONCORDIA , DE JUNIO DEL 2026.

ID:36425 - F.C. 04-00073652 2 v./19/06/2026

REMATES Y SUBASTAS

DIAMANTE

Por Pablo Gustavo Donatti

EDICTO. El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, sito en calle San Martín y Eva Perón de dicha ciudad, CP 3105, Tel. 0343-4985021, correo electrónico jdocyc-dia@jusertreros.gov.ar, Dr. MANUEL ALEJANDRO RÉ, Secretaría a cargo de quien suscribe, hace saber que en los autos caratulados "GEUNA SERGIO ANDRES C/ MARTINEZ ZEBALLOS AMARU S/ EJECUCIÓN DE CONVENIO", Expte. N° 15845, se ha decretado la subasta de los siguientes bienes: a) Automotor marca VOLKSWAGEN, modelo VOLKSWAGEN VENTO 2.5., tipo SEDAN 4 PTAS., motor marca VOLKSWAGEN, número motor CBU336233, chasis marca VOLKSWAGEN, número chasis 3 VWDG6162 DM003775, modelo año 2013, DOMINIO MFC790, inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Seccional Diamante, a nombre 100% de AMARU MARTINEZ ZEBALLOS, DNI N° 31.099.243; b) Automotor marca FORD, modelo FOCUS 4 P 2.0 L N MT SE, tipo SEDAN 4 PUERTAS, motor marca FORD, número motor MGDAEJ171944, chasis marca FORD, número chasis 8 AFBZZFFCEJ171944, modelo año 2013, DOMINIO

NEJ699, inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Seccional Diamante, a nombre 100% de AMARU MARTINEZ ZEBALLOS, DNI N° 31.099.243; ambos en las condiciones y estado en que se encuentran conforme a las actas de secuestro, entrega de automotor y verificación policial; y que dicha subasta lo será de conformidad a lo previsto en los arts. 549/551 del CPCyC, el punto 13 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos y Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, con intervención del Martillero designado en autos, Pablo Gustavo Donatti, Matrícula N° 1175 COMPER. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 3 de agosto de 2026 a la hora 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el 10 de agosto de 2026 a la hora 10:00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Todo ello de acuerdo a las condiciones que se detallan en el decreto de subasta del 02/06/2026 que a continuación se transcriben: "Diamante, 2 de junio de 2026. VISTO Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) Decretar la subasta de los bienes embargados en estas actuaciones, los automotores dominio MFC-790 y NEJ-699, de propiedad del demandado, AMARU MARTÍNEZ ZEBALLOS, DNI N° 31.099.243, en las condiciones y estado en que se encuentren conforme a las actas de secuestro, entrega automotor, y verificación policial 549/551 del CPCyC, el punto 13 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos y Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Pablo Gustavo Donatti, Matrícula n° 1175 COMPER. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 3 de agosto de 2026 a la hora 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el 10 de agosto de 2026 a la hora 10:00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2) Condiciones de venta: a) Base: - El automotor marca VOLKSWAGEN, modelo VOLKSWAGEN VENTO 2.5., tipo SEDAN 4 PTAS., motor marca VOLKSWAGEN, número motor CBU336233, chasis marca VOLKSWAGEN, número chasis 3 VWDG6162 DM003775, modelo año 2013, DOMINIO MFC790, saldrá a la venta sin base fijando como monto inicial de la puja la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000, 00), y un monto incremental de las ofertas de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000, 00) hasta llegar a la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000, 00); de ahí en adelante y hasta llegar a la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000, 00), el monto incremental de las ofertas será de pesos quinientos mil (\$ 500.000, 00); a partir del importe de pesos diez millones (\$ 10.000.000, 00) y hasta alcanzar la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000, 00), el monto incremental de las ofertas será de pesos doscientos mil (\$ 200.000); y desde el importe de pesos quince millones (\$ 15.000.000, 00) en adelante, el monto incremental de las ofertas será de pesos cien mil (\$ 100.000, 00) hasta finalizar la subasta. - El automotor marca FORD, modelo FOCUS 4 P 2.0 L N MT SE, tipo SEDAN 4 PUERTAS, motor marca FORD, número motor MGDAEJ171944, chasis marca FORD, número chasis 8 AFBZZFFCEJ171944, modelo año 2013, dominio NEJ-699, saldrá a la venta sin base fijando como monto inicial de la puja la suma de pesos pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000, 00), y un monto incremental de las ofertas de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000, 00) hasta llegar a la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000, 00); de ahí en adelante y hasta llegar a la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000, 00), el monto incremental de las ofertas será de pesos quinientos mil (\$ 500.000, 00); a partir del importe de pesos diez millones (\$ 10.000.000, 00) en adelante, el monto incremental de las ofertas será de pesos cien mil (\$ 100.000, 00) hasta finalizar la subasta. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c) Pago del precio: quien resulte adquirente deberá efectivizar el pago a través de cualquiera de las modalidades autorizadas a tal fin en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, del precio ofertado; más la honorarios del martillero (10%) y en caso de corresponder, el I.V.A. sobre los honorarios; el costo por el uso del

sistema (3% más IVA); costo correspondiente al medio de pago elegido - publicado en <https://subastas.jusentrerios.gob.ar/comopagar/> -. Se hace saber que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la compra, serán a su exclusivo cargo. Asimismo, son a cargo de quien resulte adquirente, la totalidad de los gastos de inscripción y transferencia. El martillero deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249. d) Postor remiso: Llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). Atento lo normado por los arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -S. J. E., y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del CPCyC, quien sea declarado postor remiso, deberá abonar en concepto de multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente al 30% del mayor importe ofrecido por dicho oferente. e) Entrega del bien: - Automotor marca VOLKSWAGEN, modelo VOLKSWAGEN VENTO 2.5., tipo SEDAN 4 PTAS., motor marca VOLKSWAGEN, número motor CBU336233, chasis marca VOLKSWAGEN, número chasis 3 VWDG6162 DM003775, modelo año 2013, dominio MFC-790. -Automotor marca FORD, modelo FOCUS 4 P 2.0 L N MT SE, tipo SEDAN 4 PUERTAS, motor marca FORD, número motor MGDAEJ171944, chasis marca FORD, número chasis 8 AFBZZFFCEJ171944, modelo año 2013, dominio NEJ-699. Que, según lo establecido por la Acordada Gral. N° 35/11 del 25-10-11, Punto 3° del S.T.J., los rodados podrán ser retirados contra la presentación por parte del respectivo comprador de las constancias de inicio de trámite de inscripción del vehículo en el registro correspondiente. Las constancias de inicio de trámite de inscripción y de entrega del vehículo deberá ser presentada en estas actuaciones mediante el módulo respectivo de la mesa virtual, por parte del comprador o el martillero. Asimismo, se le hace saber a quien resulte adquirente que a partir de la entrega del bien o desde que el mismo se encuentre en condiciones de ser retirado, será responsable de los gastos y daños que el bien provoque o de los que éste sufre dentro de los términos del art. 1757 y sgtes. del Código Civil y Comercial. Y, asimismo, que el estado en que se encuentra el bien deberá ser constatado en oportunidad de la exhibición, por lo cual, luego de vendido, no se aceptarán reclamos referidos al mismo. f) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal-). g) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate -art. 243 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 13 inc. 10) de la Ley Impositiva. Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art.53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado jdocyc-dia@jusentrerios.gov.ar; la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (art. 1 y 7 del del Reglamento n° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- h) Publicación: Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico con circulación en la ciudad de Diamante -pudiendo ser de tirada provincial por el plazo de DOS (2) DÍAS- art. 552 del CPCyC, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales, haciéndose constar, además de los recaudos generales, que el bien será subastado en el estado en que se encuentran, el que se exhibirán adecuadamente y no se admitirán reclamos de ningún tipo. Asimismo, deberá hacerse constar el lugar donde puede ser revisado; condición de venta; lugar, día, mes, año y hora de la subasta; horario de visita; condiciones de venta; los datos de contacto con el martillero; que queda a disposición de quien tenga interés el expediente para el examen y demás recaudos de los bienes. Previo a la publicación de edictos, deberá el martillero denunciar a este juzgado donde se ubica el rodado objeto de esta subasta, así como también, indicar en este expediente los días y horarios de exhibición. Confección y diligenciamiento de los edictos a cargo del martillero interviniente quien deberá presentarlos para su control por medio del módulo respectivo de la Mesa Virtual. i) Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada de los bienes, al menos seis (6) fotografías

y/o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, títulos, actas de secuestro y verificación policial; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. j) Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). k) Informes: asimismo, y conforme el tiempo transcurrido se deberán actualizar los informes conforme lo dispuesto por el art. 559 del CPCYC, a tales fines líbrese oficio al Registro Nacional del Automotor -Seccional Diamante a los efectos previstos en el art. 559 inc. 4) del CPCyC, a los fines del inc. 5) de dicha norma. 3) Librar oficio a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER), a fin que tome razón de la presente subasta y expida un certificado de deuda líquida y exigible respecto del rodado aludido, haciendo saber además lo dispuesto por la presente. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 4) Se faculta para la confección y diligenciamiento de los despachos ordenados a los Dres. Fernando Agustín Naves, y/o Mariano Elías Gómez y/o profesional que designen. Notifíquese en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas (Ac. Gral. 15/18 STJER). Firmado digitalmente por: MANUEL ALEJANDRO RÉ - Juez Civil y Comercial (A/C Desp.).- Se hace saber que los bienes serán subastados en el estado en que se encuentran, serán exhibidos adecuadamente y no se admitirán reclamos de ningún tipo. Los vehículos a subastar podrán ser revisados por los interesados los días 27, 28 y 29 de julio de 2026 en el horario de 16:00 hs. a 18:00 hs. en el lugar donde se encuentran depositados sito en calle Rosario del Tala entre Federación y Paraná, Strobel, Diamante, Provincia de Entre Ríos, siendo los datos de contacto del martillero Pablo Gustavo Donatti los siguientes: Tel. 343 155143064- e-mail: pablo_donatti@hotmail.com. Asimismo queda a disposición de quien tenga interés el expediente para el examen y demás recaudos de los bienes.- Publíquese por DOS (2) DÍAS.

Diamante, Secretaría, 11 de junio de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:37250 - F.C. 04-00073591 2 v./18/06/2026

NOGOYA

Por Silvano Antonio Grand

Matr. Nº 1.101 - C.O.M.P.E.R.

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, hace saber por dos días que en los autos caratulados "RONCHI, ERNESTO DANIEL C/ CHEMES SUSANA S/ EJECUCION DE HONORARIOS", Expte. Nº 10851, se dispuso el remate del 50% del inmueble propiedad de SUSANA CHEMES, DNI 5.448.366, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Nogoyá, bajo matrícula Nº 003.061, dominio rural, ubicado en Dto. ALGARROBITOS, del Departamento NOGOYA, Provincia de ENTRE RIOS, que consta de una superficie total de trescientas sesenta hectáreas (360 has. 00 as. 00 cas.) Plano de Mensura Nº 17.707, Partida Provincial Nº 09-032464-6 a realizarse durante cinco (5) días hábiles y, se iniciará el día LUNES 3 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 07: 00 HORAS y finalizando el día 10 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 07:00 HORAS. BASE: El 50% del inmueble inscripto bajo Matrícula Nº 003.061, Fracción Nº 1, Dominio Rural, por el 50% de la base del avalúo fiscal, esto es por PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA y UNO (\$ 213.487.691,00) estableciéndose que el monto incremental para las primeras pujas sea de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000,00) hasta alcanzar la suma de PESOS QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA y UNO (\$ 513.487.691,00). Desde PESOS QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA y UNO (\$ 513.487.691,00) en adelante el monto incremental sea de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00) hasta finalizar el remate. LUGAR: El acto se realizara a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento Subastas Judiciales Electrónicas, Acuerdo General Nº 29/21 del 28.09.2021, Punto 1º), con intervención del Martillero designado en autos, SILVANO ANTONIO GRAND, Matricula Profesional Nº 1.101.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas)

deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, debiendo asegurarse de contar con las condiciones técnicas necesarias para participar adecuadamente en dicho ámbito, las que corren bajo su exclusiva responsabilidad. CONDICIONES DE VENTA: A) Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de sus inscripción como usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.- B) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (10%) y el costo por el uso del sistema (3 % más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- Asimismo, deberá abonar, el sellado del 2, 3% previsto por los arts. 198 y 212 del Código Fiscal T.O. . 2022- y el art. 14 inc. 5 de la Ley 9622 y modificatorias - T.O. 2022-, sobre el precio de venta, cuyo pago deberá acreditar en las actuaciones el comprador dentro de los 15 días de aprobada la subasta. El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 12-104088/5 – CBU 3860012603000010408855 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento SJE.- C) Postor remiso; llamado al 2do. o 3er postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago del importe correspondiente en el plazo indicado en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- D) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC.- E) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión del inmueble subastado o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal.- F) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art 205 del Código fiscal y el art. 13 inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción -arts. 1138 y 1141 del Código Civil y Comercial.- ESTADO DE OCUPACION: Según surge del mandamiento de constatación el inmueble se encuentra ocupado por tambero mediero, con instalaciones precarias, un tambo que aparenta estar en funcionamiento y animales sueltos, las vacas lecheras se encuentran en pastoreo. DIAS Y HORARIOS DE VISITAS: El inmueble podrá ser visitado desde la publicación del presente edicto y hasta el día 5 de agosto de 2026 previa comunicación con el martillero. Informes: al Martillero SILVANO ANTONIO GRAND - CEL. N° 343-4658491 – CORREO: silvanogrand@gmail.com

Nogoyá, 10 de junio de 2026.- Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

ID:37687 - F.C. 04-00073647 2 v./19/06/2026

TALA

Por Fernando González

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial, Secretaría de la Dra. M. Luciana Capurro, en los autos caratulados "REINOSO MARIA VALENTINA Y ELAL JACINTO CONFESOR S/ SUCESORIOS (CIVIL)" (Expte. N° 518 F° 401), ha ordenado publicar por dos días haciendo saber que se ha dispuesto la venta en pública subasta del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad local bajo Matrícula N° 101.537, Plano N° 383, ubicado en la ciudad de Rosario del Tala, Manzana N° 186, Lote 4, sito en la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, con una superficie de 629, 60 m², registrado a nombre de la causante MARIA VALENTINA REINOSO y/o REYNOSO, DNI 1.489.646. La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del

Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Fernando González, matrícula profesional N° 1141. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 27 de julio de 2026, a las 10:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el 03 de agosto de 2026, a las 11:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados —personas físicas o jurídicas— deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6 Reglamento SJE. Se hace saber que el inmueble se encuentra OCUPADO, con menores de edad, conforme surge de las constataciones del Mandamiento N° 768 diligenciado en fecha 18.12.2024, agregadas en las presentes. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. Se transcribe la resolución que lo ordena: "Rosario del Tala, 26 de mayo de 2026.- Estos autos traídos a despacho para resolver, caratulados "REINOSO MARIA VALENTINA Y ELAL JACINTO CONFESOR S/ SUCESORIOS (CIVIL)" (Expte. N° 518 F° 401), de cuyo análisis RESULTA: 1) Que en fecha 13.06.2025 se dispuso la venta en pública subasta de la porción indivisa de 449,60 m², correspondiente a la superficie mayor de 629, 60 m², del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad local bajo Matrícula N° 101.537, Plano N° 383, ubicado en la ciudad de Rosario del Tala, Manzana N° 186, Lote 4, sito en la ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala, Prov. de Entre Ríos, a nombre de la causante MARIA VALENTINA REINOSO y/o REYNOSO. Que mediante presentación de fecha 24.06.2025, SILVIA BEATRIZ STRASSER, CARLOS JACINTO ISAAC ELAL STRASSER y MARIA SILVIA ELAL STRASSER -quienes detentan el derecho sobre el legítimo abono declarado en fecha 11 de junio de 1997 (conforme ff. 82/vta.) en favor del Sr. HUMBERTO FRANCISCO ELAL-, solicitan se realice la subasta por la totalidad del inmueble, y luego del producido de la misma se realice el pago del legítimo abono que se encuentra reconocido. De lo solicitado se corre traslado a los restantes herederos y no merece objeciones de los restantes herederos. 2) Que se suspende la subasta, se actualizan los informes pertinentes y demás recaudos contemplados en 562 del C.P.C. y C. 3) En fecha 23.07.2025 el heredero ELAL SANTIAGO ISAAC presenta Escritura N° 86, otorgada por el Escribano Público Juan Carlos Poggio, Cesión de Derechos Hereditarios que le corresponden al mencionado Alfredo Ramón Taborda, D.N.I. 5.883.012, CUIL 20-05883012-8, domiciliado en calle 25 de Mayo y Jujuy de esta ciudad, en estos autos, y sobre todos los bienes dejados por el causante en la proporción que representa su parte alícuota. 4) Que en fecha 04.12.2025 se resuelve la ampliación de la declaratoria de herederos a favor de Alfredo Ramón Taborda. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la misma debe ser rectificada de oficio en virtud que el Sr. Alfredo Ramón Taborda acredita la filiación con el causante ELAL JACINTO CONFESOR, no así con la causante. CONSIDERANDO: I.- Que el inmueble que se interesa subastar, inventariado en autos, inscripto con la Matrícula N° 101.537, ubicado en la Zona urbana de esta ciudad, Manzana 186, Lote 4, de 629,60 m², registrado a nombre de la causante MARIA VALENTINA REINOSO y/o REYNOSO, DNI 1.489.646, ya se encuentra en estado de subasta como consta en autos y en consonancia con el art. 2374 del CCN. Que se subastará la totalidad del inmueble referenciado y considerando la base arriada por el martillero Fernando González, VALOR TOTAL: \$ 652.000.000. Asimismo, se tiene presente al momento de realizar la distribución de lo obtenido en subasta el legítimo abono a favor del heredero fallecido HUMBERTO FRANCISCO ELAL y la cesión de derechos realizada por Alfredo Ramón Taborda a favor de ELAL SANTIAGO ISAAC. Por todo lo expuesto, RESUELVO: 1.- RECTIFICAR la ampliación de declaratoria de fecha 04.12.2025 la que queda redactada de la siguiente manera: "RESUELVO: AMPLIAR la declaratoria de herederos dictada en autos, declarando que por fallecimiento de ELAL JACINTO CONFESOR le sucede como su heredero su hijo llamado ALFREDO RAMÓN TABORDA, con todos los derechos y obligaciones de ley y sin perjuicio de terceros. Regístrese, notifíquese y cese la intervención del Ministerio Fiscal.", quedando subsistente lo demás en todos sus términos. 2.-DISPONER la venta en pública subasta de la porción indivisa de 629,60 m², del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad local bajo Matrícula N° 101.537, Plano N° 383, ubicado en la ciudad de Rosario del Tala, Manzana N° 186, Lote 4, sito en la ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala, Prov. de Entre Ríos, a nombre de la causante MARIA VALENTINA REINOSO y/o REYNOSO, la que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Fernando González, matrícula profesional N° 1141. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 27.07.2026, a las 10:00 horas, momento a partir del cual los

usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el 03.08.2026 a las 11:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6 Reglamento SJE. Se hace saber que el inmueble se encuentra OCUPADO, con menores de edad, todo conforme surge de las constataciones del Mandamiento N° 768 diligenciado en fecha 18.12.2024, agregadas en las presentes.

3. **CONDICIONES DE VENTA:** a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES (\$ 652.000.000) estableciéndose el monto incremental en PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) hasta alcanzar la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA MILLONES (\$ 670.000.000) y a partir de allí las siguientes ofertas lo serán por PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) hasta su finalización. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N°: 22-100109/4 CBU: 3860022503000010010946 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13 inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. i) Vinculación: Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: jdocyctala@jusentrerios.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (art. 1 y 7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).

4. **PUBLÍQUENSE** edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periódico de esta ciudad o en su caso se autoriza a realizar publicidad por radio-difusión, redes sociales, que elijan las partes, de esta ciudad y/o zonas aledañas, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.

5. **HÁGASE SABER AL MARTILLERO QUE DEBERÁ:** a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus

datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 6. PUBLÍQUESE el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7. NOTIFÍQUESE a los jueces embargantes, acreedores hipotecarios, a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), Municipalidad de Rosario del Tala, y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). 8. DECRETASE medida cautelar genérica de comunicación de subasta. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 8. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta y son a cargo de los letrados intervinientes. Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Fdo. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial." Publíquese por dos (02) días.

Rosario del Tala, 10 de junio de 2026.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria.

ID:37707 - F.C. 04-00073673 02 v./19/06/2026

USUCAPIÓN

PARANA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaria a cargo de la Dra. JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, en los autos caratulados "LIFSCHITZ JOEL C/SOCIEDAD ANONIMA COCERAMIC INDUSTRIAL Y COMERCIAL S/USUCAPION" Expte. 26545, cita y emplaza por el termino de QUINCE DIAS contados a partir de la ultima publicación del presente a SOCIEDAD ANONIMA COCERAMIC INDUSTRIAL Y COMERCIAL para que comparezca a tomar intervención bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes – art. 329 CCyC ER.- Descripción del inmueble: MATRICULA INMUEBLE INSCRIPTO EL 15-01-1947 al TOMO 60 Folio 72 v./78.-, plano de mensura: 229522, superficie: 1.302, 88 metros cuadrados, partida municipal 82150-8, partida provincial 208483, ubicado en Avda. José Manuel Estrada N° 1951 de la ciudad de Paraná Entre Ríos.- Descripción del inmueble: NORTE: recta 1-2 al rumbo S-E 70° 12' de 22, 85 m. y recta 2-3 al rumbo 69 01' de 1, 21 m. ambas con Avda. José Manuel Estrada.- ESTE: recta 3-4 al rumbo S-O 27° 12' de 101, 77 m., con R.G.S.A. Plano N° 145.225 SUR: recta 4-5 al rumbo N-O 70° 37' de 1, 75 m. con Municipalidad de Paraná OESTE: recta 5-1 al rumbo N-E 14° 36' de 101, 38 m. con calle Privada de Espacios Comunes Puerto Urquiza Simple Asociación Plano N° 186.180.- Superficie y plano de mensura de origen del inmueble: Superficie: 2.052 Has 18 As 17 Cas con deducción de lo transferido sin poder determinar la existencia de remanente. Inscripta al Tomo 60 Folio 72 año 1947.- Para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, 669 inc. 3 C.P.C. y C.-- Publíquese por dos días.-

Paraná ER, 22 de Mayo 2026.- Firmado por: Dra. JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 4.-

ID:35887 - F.C. 04-00073395 2 v./19/06/2026

-- -- -- --

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná, Dra. MARIA DEL PILAR TERESITA VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "RIVERO, FELIPA FERMINA c/. MAIDANA, ROSA ANTONIA y otros s/. USUCAPION" Expte. 35620, iniciado el 3/8/2021, cita y emplaza dentro del término de QUINCE DIAS a contar desde la última publicación del presente, a TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR; se ubica en el Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Area Urbana, Distrito U.R. 7, Sección Octava, Grupo 79, Manzana 29, calle Alvar Nuñez Cabeza de Vaca N° 1544, que según FICHA PARA TRANSFERENCIA Y PLANO DE MENSURA confeccionado por el Agr. SERGIO FONTANETTO, N° 197.214, tiene de 536,94 m.; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble el 7.11.1957, bajo FOLIO 3398, TOMO 70 A,

a nombre de TERESA PALMA de BASALDUA, correspondiente al Lote 5 de la Manzana B del proyecto original de Loteo; y registra los límites y linderos detallados en dicha ficha para transferencia y que se transcriben: NORTE. Recta 1-2 rumbo S. 80°08' E., de 11,81 m., lindando con calle Alvar Nuñez Cabeza de Vaca; ESTE: Recta 2-3 al S. 09°24' O. de 44,83 m., lindando con Vicente Silvestre Kranevitter; SUR. Recta 3-4 rumbo N.80°01' O. de 11,78 m., lindando con Ruben Alfredo Gonzalez; OESTE. Recta a los rumbos: Recta 4-5 N. 08°08' E. de 11,00 m. linda con Domingo Ramón Ratto, Recta 5-6 N. 08°27' E. de 10,83 m. linda con César Javier Rubio, Recta 6-7 al S. 80°39' E. de 0,10 m. linda con Teresa Palma de Basaldúa, y Recta 7-1 N. 10°09' E. de 22,97 m. linda con Teresa Palma de Basaldúa y Roque Ramon Edgardo Voltolini, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente. Publíquese por dos días.

PARANA, 4 de junio de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:37139 - F.C. 04-00073596 2 v./18/06/2026

FEDERAL

EDICTO. A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS: El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el Expediente caratulado: "KRAFT, Luis Antonio c/ Propietarios Desconocidos s/ USUCAPION (Civil)" (nro. 20861), cita y emplaza por el término de quince (15) días a quienes se consideren con derecho sobre el Inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, Municipio de Federal, domicilio parcelario calle Constitución NQ 645, planta urbana, grupo 209, manzana n09 y que según Plano Catastral de Mensura NQ 57789, confeccionado al efecto por el Agrimensor Eugenio H.P. ROSTON, registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia con fecha 27/03/200, consta de una superficie total de Seiscientos Ochenta y Cuatro Metros Cuadrados (684, 00 m2), y tiene los siguientes límites y linderos: : NORTE: Recta (1-2) = S-81004'-E de 57,00 m que linda con Francisca Ramírez. ESTE: Recta (2-3): S-080 56'-0 de 12, 00 m que linda con Calle Constitución.- SUR: Recta (3-4) =N-81004'-O de 57, 00 m que linda con calle Municipalidad de Federal "Poseedor" y con Margarita Martínez "Possedor".- OESTE: Recta: Recta de 12, 00 m que linda con Sergio Natalio Isla.- para que comparezcan a tomar la intervención legal correspondiente, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en juicio. Las resoluciones que así lo disponen en sus partes pertinentes dicen: "Federal, 2 de julio de 2024. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por promovido por Luis Antonio Kraft juicio de ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR USUCAPIÓN contra propietarios desconocidos. 2. Cítese por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en el juicio. 3. ... 4. ... 5 6 Fdo. Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Laboral.-; Federal, 1 de junio de 2026 Resuelvo: 1. Publíquese nuevamente los edictos corrigiéndose el error advertido por el Dr. Jorge Luis Milera. 2. ... 3 4 Fdo. Dr. Omar Javier Ovando Juez Civil, Comercial y Federal.-

Publíquese por dos (2) días.-

ID:37275 - F.C. 04-00073608 2 v./18/06/2026

CONCURSOS Y QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROTELA MARIANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5478, en fecha 3 de junio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Mariana Rotela, D.N.I. N° 28.647.757, C.U.I.L.: 27-28647757-2, con domicilio en calle José Mármol N° 1751, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto

que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Diego Gustavo Bagnis con domicilio constituido en Bvard. Racedo N° 953 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 18 de agosto de 2026 inclusive. Se han fijado los días 30 de septiembre de 2026 y 12 de noviembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 9 de junio de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:36567 - F. 05-00003062 5 v./19/06/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "RIEDEL LAURA FLORENCIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5468, en fecha 03/06/2026 se ha declarado la QUIEBRA LAURA FLORENCIA RIEDEL, D.N.I. N°31.908.298 C.U.I.L. 27-31908298-6, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle San Lorenzo N° 151 Torre 3, Depto 2 "E", Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MURIEL MOLINA con domicilio procesal constituido en calle Andrés Pazos N° 371 PISO 2° DPTO "B" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y viernes de 10 a 12 hs; miércoles y jueves de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 25/08/2026 inclusive. Se han fijado los días (individual) 13/10/2026 y (general) 23/11/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 9 de junio de 2026.

ID:36727 - F. 05-00003064 5 v./19/06/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GALARZA HUGO ALEJANDRO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. N° 5430, en fecha 01/06/2026 se ha declarado la QUIEBRA de HUGO ALEJANDRO GALARZA, D.N.I. N° 28.676.836 C.U.I.L. 23-28676836-9, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en B° Bajada Grande, calle Eduardo Mansilla y F. de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; la cual tramitará conforme los art. 288 y 289 de la LCQ., Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. FABRICIO EDUARDO SANTORO con domicilio procesal constituido en calle Av. Laurencena N° 164 PB de esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9 a 11 horas y miércoles de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 18/08/2026 inclusive. Se han fijado los días (individual) 08/10/2026 y (general) 24/11/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 5 de junio de 2026.- Luciano José Tochetti.

ID:36712 - F. 05-00003065 5 v./22/06/2026

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "UBIEDO NELSON JAVIER S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5466, en fecha 4 de junio de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de NELSON JAVIER UBIEDO, DNI Nº 22.342.555, CUIL: Nº 20-22342555-1, con domicilio en Av. Estrada Nº 1250, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Estela Liliana Durandó, con domicilio onstituido en calle PRESIDENTE JUAN D. PERÓN Nº 709, PB, Dpto. A de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 13 h y el día miércoles de 17 a 19 h. (días hábiles judiciales) hasta el día 19 de agosto de 2026 inclusive. Se han fijado los días 1 de octubre de 2026 y 13 de noviembre de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 10 de junio de 2026.- FDO MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:37111 - F. 05-00003067 5 v./22/06/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SANTANDER DAIANA BELEN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5470, en fecha 05/06/2026 se ha declarado la QUIEBRA de DAIANA BELÉN SANTANDER, DNI 37.901.123, CUIL: 27-37901123-9, con domicilio en calle Croacia Sur Nº 1421, Bajada Grande, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA con domicilio constituido en calle GARAY Nº 118, Planta Alta de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17:30 a 19:30 hs. y martes a jueves de 10:30 a 12:30 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 20 de agosto de 2026 inclusive. Se han fijado los días 02 de octubre de 2026 y 17 de noviembre de 2026 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 11 de junio de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY.

ID:37055 - F. 05-00003068 5 v./22/06/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROMERO MARCOS NICOLAS S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5477, en fecha 03/06/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARCOS NICOLAS ROMERO, D.N.I. Nº 33.008.943 C.U.I.L. 20-33008943-2, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en calle Montevideo Nº 464 Piso 4º Depto "A" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. AGUSTIN GONZALEZ con domicilio procesal constituido en calle Tucumán Nº 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 horas y los días jueves de 17:00 a 19:00 horas, (días hábiles judiciales) hasta el día 24/08/2026 inclusive. Se han fijado los días (individual) 09/10/2026 y (general) 25/11/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 9 de junio de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:37235 - F. 05-00003069 5 v./23/06/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "COLOMBO ANALIA DE LOURDES S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5456, en fecha 2.6.2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. ANALÍA DE LOURDES COLOMBO (DNI Nº 30.266.764, CUIL 27-30266764-6), argentina, quien manifestó ser de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Juan Díaz de Solís Nº 2184 Barrio 38 Viviendas IAPV de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUIDO RODOLFO MULLER con domicilio procesal constituido en calle Córdoba Nº 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 hs a 20 hs y viernes de 7 hs a 9 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 19.8.2026 inclusive. Se han fijado los días 5.10.2026 y 20.11.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 12 de junio de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:37237 - F. 05-00003070 5 v./23/06/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GODOY JOSE LUIS S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5467, en fecha 08/06/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JOSÉ LUIS GODOY, DNI 22.165.583, CUIL 20-22165583-5, con domicilio en calle Baxada del Paraná Nº 28 - Bº Bajada Grande- de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. SILVIA MARIA ISABEL BOAGLIO con domicilio constituido en calle SAN MARTÍN Nº 360 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a miércoles de 16 a 18 h y jueves y viernes de 09 a 11 h (días hábiles judiciales) hasta el día 21 de agosto de 2026 inclusive. Se han fijado los días 05 de octubre de 2026 y 18 de noviembre de 2026 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 12 de junio de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:37292 - F. 05-00003071 5 v./24/06/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "TORRES TAMARA ALEJANDRA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5461, en fecha 05/06/2026 se ha declarado la QUIEBRA de TAMARA ALEJANDRA, TORRES, D.N.I. Nº 44.555.070, C.U.I.L. 27-44555070-7, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Enrique Carbó Nº 138 depto "B" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; la cual tramitará conforme los art. 288 y 289 de la LCQ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán

presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CESAR DANIEL SALOMON con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto N°906 de esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 hs. a 19:00 hs. y los viernes de 09:00 a 11:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 24/08/2026 inclusive. Se han fijado los días (individual) 13/10/2026 y (general) 27/11/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 11 de junio de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:37642 - F. 05-00003072 5 v./24/06/2026

NOGOYA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría Interina de la Dra. Claudia Noemí Sterren, sito en calle Quiroga y Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "VERGARA JUAN CARLOS S/ QUIEBRA (7959)", Expte. N° 11444, en fecha 11/12/2025 se ha declarado la QUIEBRA de JUAN CARLOS VERGARA, DNI: 14.165.467, con domicilio real en calle B° 98 Viviendas, Mzna D, Casa n° 10 de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cdor. CARLOS GUSTAVO RAMOS, con domicilio constituido en calle 25 de Mayo 667 de esta ciudad, quien atenderá días hábiles judiciales de 10:00 hs a 11:00 hs y de 16:00 hs a 17:00 hs., hasta el día 20/08/2026 inclusive, también podrán comunicarse correo electrónico carlosramoser@gmail.com. Se han fijado los días 05/10/2026 y 03/12/2026, respectivamente, para que el Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, 9 de junio de 2026.- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

ID:36494 - F. 05-00003063 5 v./18/06/2026

URUGUAY

El Juzgado Civil y Comercial Nro. 3 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaria de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert, hace saber por 5 días que en el expediente: "ROCA MORA S.R.L. s/Concurso Preventivo (Legajo)" Nro. 4523 C, con fecha 02 de junio de 2026, se dictó la apertura del concurso preventivo de ROCA MORA SRL CUIT 30-71543521-3, con domicilio ral en Avenida Ramirez 557 de la localidad de Gral. Galarza, y procesal en calle Artigas Nro. 208 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, pudiendo los acreedores verificar sus créditos ante la Sindicatura Categoría "A", Sociedad integrada por las Cras. Síndicos Viviana Caraballo, María Gile y Haydee Villagra -Registro Nro. 49- Cel 03442-15543879, con domicilio en calle Supremo Entrerriano Nro. 287 de Concepción del Uruguay, de lunes a viernes de 9:30 a 10:30 hs. y 17:30 a 18:30 hs (hábiles judiciales), hasta el día 07/8/2026 inclusive, como así también enviar copia de los mismos vía digital a la casilla de correo electrónico "estudiocontable.gile@gmail.com" Se establece en la suma de \$ 36.300 el arancel de verificación a cargo de los acreedores -art. 32 Lcyq-, con el carácter de gasto de conservación y justicia, con la preferencia del art. 240 de la misma norma. Se excluye de la obligación de pagar arancel de verificación a los acreedores que se insinúen por créditos inferiores a \$ 1.089.000. Los informes Individuales e informe general se presentarán los días 24 de septiembre de 2026 y 10 de noviembre de 2026, respectivamente. Se señaló el día 30 de abril de 2027 a la hora 10:00, para que tenga lugar la celebración de la audiencia informativa prevista en el art. 14 inc. 10 de la Lcyq.

Concepción del Uruguay, 11 de junio de 2026.

ID:37125 - F. 05-00003066 5 v./22/06/2026

LICITACIONES**PARANA**

**SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE TABOSSI
Segundo Llamado
Licitación Pública N° 01/26**

Objeto: VENTA de un inmueble rural de 41 Hs. 95 A. 68 Ca. Ubicado en Departamento Nogoya, Distrito Crucecitas 3º con Plano de mensura N° 7.661 bajo Matricula N° 006.846.-

Presupuesto Oficial: El valor base fijado es la suma de DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 2.500,00) valor por hectárea, ascendiendo toda la propiedad a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCO MIL con 00/100 (U\$S 105.000,00) todos los valores se acreditarán en PESOS ARGENTINOS, valor de conversión venta por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Apertura de sobres: Día 03 de JULIO de 2026, a las 9: 30 Hs., en Secretaria del Sistema de Previsión Social para el Personal de la Municipalidad de Tabossi, sito en calle 20 de Junio N° 169 de Villa Tabossi.-

CONSULTAS a los Tel. (0343) 4707042, (0343) 4590887 y (343) 4704423 o vía E-mail: sistemadeprevision@gmail.com

ID:33697 - F.C. 04-00073113 23 v./02/07/2026

-- -- -- --
**MUNICIPALIDAD DE SEGUÍ
Licitación Pública N° 4 -2026**

Aprobada por Decreto N° 166-2026 de fecha 09 de Junio 2026

Objeto: Adquisición de un (1) Vehículo Utilitario Tipo Furgón Usado, en buenas Condiciones de uso y Conservación.

PRECIO BASE: \$ 13.000.000 PESOS (TRECE MILLONES).

Apertura de Sobres 01/07/2026 a las 10:00 hs, en el Edificio Municipal.

El pliego será Gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en Mesa de Entrada del Municipio.

Edgardo Muller, Presidente Municipal.

ID:36698 - F.C. 04-00073538 3 v./18/06/2026

-- -- -- --
**INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL
Licitación Pública N° 3/2026**

OBJETO: La contratación del servicio de suscripción a la plataforma de ofimática y colaboración Google Workspace Business Starter y Business Standard para el Instituto, por el término de treinta y seis (36) meses.-

FECHA DE APERTURA: el 8 de julio de 2026 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES:

I.A.F.A.S. – Belgrano N° 70- Paraná – Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS:

-DPTO. CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES - 25 de Mayo 255- PARANÁ-E. RÍOS- TEL. 0343-4201134.-

- www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 28.200,00).-

Fdo. Marcelo A. Monfort, director Político I.A.F.A.S., Dr. Carlos Moyano, Presidente I.A.F.A.S.

ID:37328 - F.C. 04-00073635 3 v./22/06/2026

ENTE TÚNEL SUBFLUVIAL
Licitación Pública Nº 498/26

OBJETO: REPARACIÓN DE UN TRAMO DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL TÚNEL SUBFLUVIAL-LADO PARANA

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 46.401.000.-

VALOR DEL PLIEGO: GRATUITO

FECHA DE APERTURA: 14/07/2026.

HORA: 10:00

INFORMES: ENTE TÚNEL SUBFLUVIAL "RAÚL URANGA - CARLOS SYLVESTRE BEGNIS" AV. RAÚL L. URANGA 3208 - C. P 3100-PARANÁ (ENTRE RÍOS) www.tunelsubfluvial.gov.ar TEL. 0343-4200405-4200420-4200409

CONSULTAS DE PLIEGOS: www.tunelsubfluvial.gov.ar

ID:37735 - F.C. 04-00073671 1 v./18/06/2026

DIAMANTE

COMUNA DE ALDEA SPATZENKUTTER
Licitación Pública Nº 01/2026

APERTURA: jueves 02/07/2026.

HORA: 10:00

OBJETO: compra de materiales de construcción.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos once millones cuatrocientos mil (\$ 11.400.000).

Los pliegos se podrán solicitar en la Comuna de Aldea Spatzenkutter, sin costo, en el horario de 08 a 12 horas ó por mail: comunaspatzenkutte@gmail.com.

JUAN JOSE LELL, presidente comunal, HASENAUER ANDREA, secretaria comunal.

Spatzenkutter, 09 de junio de 2.026.-

ID:37212 - F.C. 04-00073612 3 v./22/06/2026

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Llamado a Licitación Pública Nº 010/2026 D.E.

Decreto Nº 550/2026 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de UN (1) CAMION CHASIS nuevo, sin uso, cero km, y UNA (1) CAJA VOLCADORA; que serán destinados a la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

APERTURA: 30 DE JUNIO DE 2026 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 145.000, 00.- (PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 145.000.000, 00.- (PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 129.

ID:36637 - F.C. 04-00073508 4 v./18/06/2026

GUALEGUAY**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY****Licitación Pública N° 13/2026**

Decreto de Llamado N° 552/2026

La Municipalidad de Gualeguay, llama a la Licitación Pública N° 13/2026 – convocada para la adquisición de materiales de construcción - puestos en obra - destinados a las Casas N° 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Plan de Vivienda Tene Tu Casa 2.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 08 de Julio de 2026 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 08 de Julio de 2026 - a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

Sra. Moron Fernanda, Jefa del Departamento de Compras, Municipalidad de Gualeguay.

ID:37290 - F.C. 04-00073586 3 v./19/06/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**Licitación Pública N° 12/2026**

Decreto de Llamado N° 551/2026

La Municipalidad de Gualeguay, llama a la Licitación Pública N° 12/2026 – convocada para la adquisición de 1000 tn de ripio arenoso de 1ra calidad y 1000 tn de ripio arcilloso de 1 ra calidad, ambos con transporte incluido puesto en la Municipalidad de Gualeguay.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 07 de Julio de 2026 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 07 de Julio de 2026 - a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

Sra. Moron Fernanda, Jefa del Departamento de Compras, Municipalidad de Gualeguay.

ID:37289 - F.C. 04-00073587 3 v./19/06/2026

ISLAS DEL IBICUY**MUNICIPALIDAD DE IBICUY****Licitación Pública N° 03/2026**

Ibicuy, Entre Ríos, 12 de junio de 2026.-

Por Decreto N° 110/2026 de fecha 12 de junio de 2026, la Municipalidad de Ibicuy llama a Licitación Pública N° 03/2026 para la adquisición de un tractor 4 x4 cabinado full 0 km, destinado al fortalecimiento del parque automotor municipal y a la mejora de los servicios públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos Ochenta Millones (\$ 80.000.000,00).

Garantía de Oferta: Uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial.

Mantenimiento de Oferta: Treinta (30) días corridos.

Retiro de Pliegos: Sin cargo, en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Ibicuy, sita en Belgrano N° 846, Ibicuy, Entre Ríos, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas, o mediante solicitud al correo electrónico comprasibicuy@hotmail.com.

Presentación de Ofertas: Hasta las 11:00 horas del día 8 de julio de 2026, en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Ibicuy, Belgrano N° 846, Ibicuy, Entre Ríos.

Apertura de Sobres: El día 8 de julio de 2026, a las 11:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Ibicuy, Belgrano N° 846, Ibicuy, Entre Ríos.

Consultas: Tel. (03446) 236748. Correo electrónico: areadecomprasibicuy@hotmail.com.

PUBLICACIÓN POR DOS (2) DÍAS

Ezequiel Martin Maneiro - Presidente Municipal, Daiana Bernarda Villarroel - Secretaria de Gobierno y Hacienda.
ID:37314 - F.C. 04-00073620 2 v./18/06/2026

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

LIC. PCA. N° 04/2026 – DEC 148/26

OBJETO: OBRA: PAVIMENTACION URBANA CALLE BELGRANO - VINCULACION B° VILLA URQUIZA con B° BELGRANO - MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA (Según Pliegos de Bases y condiciones)

PRESUPUESTO: \$ 208.132.684,98.- (PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 98/100)

VALOR DE PLIEGOS: SIN CARGO

FECHA DE APERTURA: 07/07/2026

HORA: 11:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal, Domingo Daniel Rossi.

ID:37262 - F.C. 04-00073588 3 v./19/06/2026

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ

Licitación Pública N° 05/2026

OBJETO: VENTA DE MATERIAL COMPACTADO PLASTICO.-

FECHA DE APERTURA: 30/06/2026 - HORA 10:00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.500.- (PESOS: MIL QUINIENTOS)

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: EN MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ, en horario de 7:00 a 13:00 hs.-

LUCAS GONZALEZ, 09 DE JUNIO DE 2026.-

ID:36926 - F.C. 04-00073528 3 v./18/06/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE HERNÁNDEZ

Licitación Pública n° 1-2026

Decreto N° 66/2026

Objeto: "Venta de terrenos de propiedad municipal" - Manzana N° 10 – ejido urbano – Hdez.

Fecha de entrega de las propuestas: hasta las 10:00 hs del día 30/06/2026

Apertura de Sobres: día 30 de Junio de 2026 a las 10:30 hs

Lugar de Apertura de Sobres: Centro Cívico – Bvard. Sabá Z. Hernández N° 201 – HERNÁNDEZ – E. Ríos

Pliego: ficha de cotización: sin costo, disponible en la Oficina de Catastro Municipal o solicitarlos por teléfono : 03435- 491060 (interno 108) días hábiles en el horario de 7 a 13 hs.

ID:35619 - F.C. 04-00073582 3 v./18/06/2026

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

PARANA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL

Solicitud de Cotización N° 8/2026

OBJETO: Llevar adelante la locación de UN (1) inmueble -galpón- para ser utilizado como depósito del Instituto.-

FECHA DE APERTURA: el 7 de julio de 2026 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.-

I.A.F.A.S. – Belgrano N° 70- Paraná – Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS:

-DPTO. CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES - 25 de Mayo 255- PARANÁ-E. RÍOS- TEL. 0343-4201134.-

- www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

ID:37331 - F.C. 04-00073634 3 v./22/06/2026

COMUNICADOS

PARANA

JOSÉ EPIFANIO GARAY - Expediente N° 21.556/2025- 2422- 2

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68 de Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. José Epifanio Garay DNI N° 26.048.692, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente n° 21556/2025, Decreto N° 546/26 D.E.M; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "///PARANA 12 DE MARZO DE 2026.- VISTO Y CONSIDERANDO... LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA - DECRETA: ARTICULO 1° .- APLICAR la sanción de tres (3) días de SUSPENSIÓN al agente José Epifanio Garay DNI 26.048.692 - Legajo 31219 dependiente de la Subsecretaría de Obras Sanitarias de la Secretaría de Recursos Hídricos y Gestión Ambiental, atento a lo estipulado en el artículo 2° del Decreto N° 611/15 y artículo 40° de la Ordenanza N° 4220, conforme los fundamentos vertidos considerandos precedentes. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. - 28-05-2026 - Dr. Pablo José Testa – Secretario Legal y Administrativo - Municipalidad de Paraná.

ID:37066 - F.C. 04-00073598 3 v./19/06/2026

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de RODRIGUEZ ELIANA MARIEL

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. RODRIGUEZ ELIANA MARIEL DNI: 34.677.908, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el día 30 de Noviembre de 2025, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3389158 – "MINETTI NOELIA BEATRIZ DNI N° 17.122.477 – SOL. HABERES CAIDOS DE SU DIFUNTA HIJA RODRIGUEZ ELIANA MARIEL DNI N° 34.677.908.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz, Secretaría General, Consejo General de Educación.

ID:36646 - S.C-00017293 5 v./22/06/2026

-- -- --

a herederos y acreedores de RIGALLI, GISELLE NAIR

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. RIGALLI, GISELLE NAIR DNI: 35.092.649, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el día 13 de Noviembre de 2025, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3397064 – "ZANDALAZINI, ALAN ELBIO NAZARIO (VILLAGUAY) – SOL. PAGO DE HABERES CAIDOS DE LA SRA. RIGALLI, GISELLE NAIR.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz, Secretaría General, Consejo General de Educación.

ID:36644 - S.C-00017294 5 v./22/06/2026

a herederos y acreedores de ACOSTA GLADIS MARTA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. ACOSTA GLADIS MARTA DNI: 20.894.130, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el día 31 de Marzo de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3395610 – “ACOSTA, CARLOS HUMBERTO.- SOL. PAGO DE HABERES CAIDOS DE LA DIFUNTA SRA. ACOSTA, GLADIS MARTA.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz, Secretaría General, Consejo General de Educación.

ID:36642 - S.C-00017295 5 v./22/06/2026

-- -- --

a los causahabientes de GONZALEZ RAUL ALEJANDRO

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: GONZALEZ RAUL ALEJANDRO -DNI N° 32.087.993 quien se desempeñaba con el cargo de SRGENTO AYUDANTE bajo el ámbito de la JEFATURA DPTAL CONCORDIA DE POLICÍA DE ENTRE RIOS a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

ID:37755 - S.C-00017299 5 v./24/06/2026

NOTIFICACIONES**PARANA**

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Sr. AGUIRRE TORALES SANTIAGO JESÚS DNI N° 28.257.571, que en Expediente Grabado N° 3051574 DDEP//ELEVA INASISTENCIAS DEL AGENTE AGUIRRE TORALES SANTIAGO JESUS DNI: 28257571.-, este Organismo ha emitido la Resolución N° 0252 C. G. E. de fecha 19 de MARZO de 2026 que dice: VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Aprobar y dar por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución N° 3736 CGE de fecha 28 de noviembre de 2024, al Sr. Santiago Jesús AGUIRRE TORALES - DNI N° 28.257.571, Personal Administrativo Titular Categoría 8 en la Escuela Secundaria N° 18 “Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas” del Departamento Paraná, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.- ARTÍCULO 2°.- Aplicar la medida sancionatoria de Cesantía al Sr. Santiago Jesús AGUIRRE TORALES - DNI N° 28.257.571, Personal Administrativo Titular Categoría 8 en la Escuela Secundaria N° 18 “Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas” del Departamento Paraná, por haberse acreditado los cargos formulados en su contra mediante Resolución N° 3736/24 CGE, quedando su conducta incurso en la causal dispuesta por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley Provincial N° 9755 “Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos”.- ARTICULO 3°.- Proceder a la baja automática del Sr. Santiago Jesús AGUIRRE TORALES - DNI N° 28.257.571 del cargo y/u horas que figure como activo en el Sistema SAGE y dejar asentado en el legajo personal del agente la sanción impuesta por la presente Resolución.- ARTICULO 4°.- De forma.-

Queda Usted debidamente notificado/a.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz. Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:36938 - S.C-00017292 3 v./18/06/2026

-- -- --

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Sr. OLEGO DANIEL ENRIQUE DNI N° 28.620.573, que en Expediente Grabado N° 3273649 DDEP/EET N° 18 ARQ CLORINDO TESTA"REF: PRESUNTO ABANDONO DE TRABAJO DOCENTE OLEGO DANIEL ENRIQUE DNI 28620573, EL INSTRUCTOR SUMARIANTE RESUELVE: Artículo 1°.- Citar a prestar declaración indagatoria al Agente OLEGO DANIEL ENRIQUE, DNI N° 28.620.573, en audiencia virtual fijada para el día 24 de Junio próximo, a las 11.00 horas, debiendo a tales fines constituir domicilio electrónico en el plazo de cinco (5) días

hábiles contados a partir de la notificación, ante la casilla de correo oficial de la Instrucción, debiendo asistir munido de documento de identidad, indefectiblemente acompañado de abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía en caso de incomparecencia injustificada.- Artículo 2º.- Establecer el domicilio electrónico oficial para las comunicaciones y/o notificaciones que se deban realizar durante el proceso: ds.asuntosjuridicos.cge@entrieros.edu.ar.- Artículo 3º.- Comunicar el servicio de videoconferencia que será utilizado por la Instrucción: google meet, cuya invitación será enviada minutos antes de la audiencia en el domicilio electrónico que hubiere constituido.- Artículo 4º.- En el caso de no poseer acceso a una conexión a Internet estable y/o a un dispositivo con cámara y micrófono, podrá requerirse la colaboración en tal sentido de la Dirección Departamental de Escuelas, haciéndose necesario que al conectarse a la audiencia virtual se asegure de estar en un entorno tranquilo y sin distracciones o ruidos.- Artículo 5º.- En el supuesto caso que no pueda asistir a la audiencia y/o presente inconvenientes técnicos que le impidan unirse a la audiencia virtual, deberá comunicarlo a través de la casilla de correo oficial.- Artículo 6º.- Una vez finalizada la audiencia virtual la Instrucción enviará al correo electrónico declarado por el testigo y el o los abogado/s defensor/es interviniente/s Acta Resumen de Audiencia y Acta de Ratificación, quienes deberán enviar un correo electrónico al dominio de correo oficial señalado por la Instrucción, ratificando el acta.- Artículo 7º.- Facultar y/o encomendar al Instructor Sumariante Caraballo Cristian, la recepción de la declaración testimonial ordenada en caso que la instrucción no pueda recibirla.- Artículo 8º.- De forma.- Queda Usted debidamente notificado/a.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz, Secretaría General, Consejo General de Educación.

ID:36636 - S.C-00017296 3 v./18/06/2026

- - - - -

EDICTO POLICIAL. En el marco de Sumario Administrativo dispuesto por Resolución J.D. P-S.A.A N° 119/26, de fecha 14 de Abril de 2.026 (R. U. N° 23456/2.026), caratulado "C/ el Cabo 1º de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P N° 31.887, M.I N° 31.994.933, por la causal del Art. 201º inc a), ante la infracción a lo normado en los artículos 160º, artículo 161º Inc 1) concordante con el Art. 4º Inc. c); Art. 161º incisos 2), 3), 13) y 21); Art. 11º inciso a); Art. 12º inc s); Art. 162º y 313º todos del Reglamento general de Policía – Ley 5.654/75" sin perjuicio de la eventual ampliación objetiva y/o subjetiva que pudiere darse durante el decurso de la pesquisa instaurada...; Se notifica al Cabo 1º de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P N° 31.887, M.I N° 31.994.933, que por medio de ACTA N° 78 de fecha 27 de Mayo de la División Asuntos Jurídicos, dependiente de la Jefatura de la Policía de la Provincia, ha sido designado como ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO en su representación la Dra. NATALIA PÉREZ, nacionalidad argentina, estado civil soltera, abogado del fuero local con Matrícula Provincial N° 9503, Tomo I, Folio 258 con domicilio laboral en calle Santos Domínguez y Paloma Quintero de la localidad de Paraná (Div. Trata de Personas), Sub Comisario de Policía, Documento Nacional de Identidad N° 25.236.721, correo electrónico nataliaeperez2014@gmail.com, quien ha aceptado el cargo bajo acta de estilo, sin poseer impedimentos para Oficiar como tal.-

ID:37220 - S.C-00017297 3 v./19/06/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

GUALEGUAYCHU

MUEBLERÍA SPIAZZI S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la Ciudad de Urdinarrain a los 01 días del mes de agosto del año 2025, se reúnen los socios de Mueblería Spiazzi S.R.L. en su sede social de calle Urquiza 80 de la ciudad de Urdinarrain los Sres.: SPIAZZI Luis Cesar, D.N.I. N° 5.881.773; OTTO Melina Gabriela, DNI 25.714.766; la Srta. SPIAZZI Leticia Lorena, DNI 29.269.697 y en representación del Sr. Spiazzi Mariano Fernando, de acuerdo al art. 2337 del Código Civil y Comercial Nacional: el Sr. Luis Cesar Spiazzi, DNI 5.881.773 y la Sra. Fritzler, Berta Matilde DNI 5.153.328, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Spiazzi Luis Cesar DNI 5.881.773, el propuesto es

aprobados por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 2 ejercicios.-

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 11 DE JUNIO DE 2026.- DRA. RITA MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:37695 - F.C. 04-00073646 1 v./18/06/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

PARANA

TEEMBU SAS

Los socios de TEEMBU SAS: ROMERO AYALA SANTIAGO, CLAUDIO CERRUDO, FABIAN CERRUDO Y TANIA CERRUDO, con sede social en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos bajo Matrícula N° 2.168.822 de fecha 26/07/2018, según Acta de Reunión de Socios N° 9 de fecha 30/05/2024, resolvieron por unanimidad la modificación del artículo 7° del contrato social, referido a la administración, representación y uso de la firma.

En consecuencia, el artículo 7° queda redactado de la siguiente manera: La administración estará a cargo de la Sra. TANIA CERRUDO, DNI 38.514.481, quien revestirá el carácter de administradora titular, con todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, durando en su cargo mientras no sea removida por justa causa.

Asimismo, se designa al Sr. FABIÁN CERRUDO, DNI 26.048.290, en el carácter de administrador suplente, a fin de cubrir las vacantes que pudieran producirse. Los designados aceptan expresamente sus cargos y declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en prohibiciones ni incompatibilidades legales.

Se deja constancia de la renuncia del anterior representante legal.

Romero Ayala Santiago, administrador titular.

Firmado digitalmente en 13/5/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA -REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:34539 - F.C. 04-00073642 1 v./18/06/2026

CESIÓN DE CUOTAS

GUALEGUAYCHU

OAG DESARROLLOS S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 16/06/2025 comparecen por una parte y como Cedente MOHR, Camilo Emanuel, Argentino, de 40 (cuarenta) años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias, Documento Nacional de Identidad N° 30.552607, con C.U.I.T N° 2030552607-0, de profesión comerciante, domiciliado realmente en Quintana N° 621, de la localidad de Urdinarrain, departamento Gualeguaychú, y por la otra parte como Cesionario: VILLAGRA, Rosa Silvana Titular del Documento Nacional de Identidad N° 22.712.767 casada, domiciliada en la calle en la calle Gualeguay N° 358 de esta ciudad de Gualeguaychú, CUIT N° 27-22712767- todos argentinos, mayores de edad, y por la presente" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de "OAG DESARROLLOS S.R.L." CUIT N° 30-71863382-2": El "Cedente" cede y transfiere al "Cesionario" 300 (Trescientas) Cuotas Sociales, que representan 300 (Trescientos) votos, con valor nominal \$ 10.000, 00 (PESOS, Diez mil) por cada cuota, siendo la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden de la sociedad "OAG DESARROLLOS S.R.L.", siendo el valor total de la operación de PESOS QINIENTOS MIL (\$ 500.000,00). Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente

forma: "Art. 4º. - El capital societario se establece en pesos \$ 6.000.000,00 (PESOS, Seis millones) que se divide en 600 (seiscientas) cuotas de pesos \$ 10.000, 00 (PESOS, Diez mil) de un voto cada una; suscripto de la siguiente manera: La señorita TRABA, Melanie Agostina 300 (trescientas) cuotas, por la suma de \$ 3.000.000,00 (PESOS, Tres millones). La señora Rosa Silvana VILLAGRA 300 (Trescientos) cuotas, por la suma de \$ 3.000.000,00 (PESOS, Tres millones), totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: La señorita TRABA, Melanie Agostina 300 (trescientas) cuotas y La señora Rosa Silvana VILLAGRA 300 (Trescientos) cuotas, por la suma de \$ 3.000.000,00 (PESOS, Tres millones)".

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 16 DE JUNIO DE 2026.- DRA. RITA MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:37791 - F.C. 04-00073660 1 v./18/06/2026

CONTRATOS

VICTORIA

BADI GROUP S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: SONIA RAQUEL DIONISIO, D.N.I. N° 14.831.775, C.U.I.L./T. N° 27-14831775-0, argentina, nacida el 06/10/1962, viuda, jubilada, domiciliada legal y realmente en calle Gdor. Sola N° 644 de la ciudad de Victoria provincia de Entre Ríos; y CARLOS LEONEL BANCHERO, D.N.I. N° 32.142.155, C.U.I.L./T. N° 20-32142155-6, argentino, nacido el 10/05/1986, soltero, comerciante, domiciliado legalmente en calle Gobernador Sola N° 644 de la ciudad de Victoria provincia de Entre Ríos y realmente en calle San Nicolás N° 1.105 de la ciudad de Rosario provincial de Santa Fe

2. Fecha del instrumento de Constitución: 06 de marzo de 2026

3. Denominación de la sociedad: BADI GROUP S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: Victoria, Entre Ríos

5. Objeto Social: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, la comercialización en cualquier parte del país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comercial: Compra, venta, distribución, importación y/o exportación al por menor y al por mayor de Bienes y/o Servicios a personas físicas y/o jurídicas, desempeñarse como proveedor y/o suscribir todo tipo de convenios con el estado nacional, provincial, municipal, entidades autónomas y/o autárquicas, mutuales, asociaciones civiles, asociaciones profesionales, fundaciones y toda otra persona de existencia visible o ideal de origen nacional y/o extranjero; b) Fabricación, industrialización de productos y subproductos, como toda otra clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros; c) Transporte de equipos, materias primas, productos, a través de vehículos propios, alquilados y/o contratados por terceros; d) Inmobiliaria compra, venta, permuta, administración, locación de cosas y/u obras, arrendamiento de inmuebles; e) Mandatos y representaciones: Realizar mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, administraciones y/o tomar franquicias comerciales, en relación a las actividades consignadas en los apartados anteriores, f) Financieras y de Inversión: realizar todo tipo de actividad con bancos oficiales, privados, mixtos, financieras, nacionales y/o extranjeras, pudiendo solicitar toda clase de préstamos, créditos en general, con o sin garantías, constituir hipotecas, prendas u otras garantías reales, con recursos propios; realizar inversiones y/o aportes de capital a diferentes tipo de sociedades, constituidas y/o a constituirse ya sean nacionales o extranjeras.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos lícitos relacionado con el mismo.

6. Plazo de Duración: 99 años a partir de su inscripción

7. Capital Social: \$ 30.000.000 (pesos treinta millones)

8. Administración y Representación Legal: Según lo dispuesto en Disposiciones transitorias del contrato social; Se designa como Socios Gerentes, a la Sra. Sonia Raquel Dionisio y al Sr. Carlos Leonel Banchero, cuyos demás

datos obran relacionados más arriba. Los señores Carlos L. Banchemo y Sonia R. Dionisio, aceptan el cargo para lo que fueran designados

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de abril de cada año

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 27 de mayo de 2026.- DRA. RITA MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:37072 - F.C. 04-00073639 1 v./18/06/2026

ASAMBLEAS

PARANA

CLUB ATLETICO UNION DE VIALE.

La Asociación "CLUB ATLETICO UNION DE VIALE", convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 08 del mes de JULIO, del año 2026, a las 21:00 horas en el lugar calle MALVINAS 367, de la localidad de VIALE, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

"1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31-12-2024 y 31-12-2025.

3) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato". Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 15 hs a 20 hs, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Publíquese durante (07) días en el Boletín Oficial y en un diario de cobertura local con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Firma: Arredondo Marcelo Miguel, Presidente, Club A. Union de Viale Dni 26650996 CUIT 20-26650996-1.

ID:37225 - F.C. 04-00073611 3 v./19/06/2026

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE CRESPO ENTRE RIOS Convocatoria

De acuerdo a lo establecido por nuestros estatutos y las disposiciones legales vigentes, convocamos a los asociados del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE CRESPO, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el 25 de junio de 2026 a las 15.30 hs en nuestra sede social ubicada en Güemes 1830 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1- Designación de 2 (dos) asambleístas para aprobar y suscribir el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

2- Lectura y aprobación de Memoria, Balance General, Estados de Resultados, Asignación de Resultados de Ejercicios anteriores e Informe de Revisor de Cuentas titular correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2026.-

3- Elección total de los miembros de la Comisión Directiva

Estatutos Sociales: Art. 44: La Asamblea se celebrará válidamente a la hora señalada en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la señalada se realizarán válidamente sea cual fuera el número de asociados presentes con derecho a voto. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, excepto cuando este Estatuto fije una mayoría superior.

Graciela Caram (Secretaria), Elio Vianco (Tesorero).

ID:37348 - F.C. 04-00073632 1 v./18/06/2026

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS**Convocatoria**

Conforme lo establecido en el artículo 29º del Decreto Ley Nº 6551, ratificado por Ley Nº 7503, CONVÓCASE a los/las Médicos/as Veterinarios/as matriculados/as de la Provincia, a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA del COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE ENTRE RÍOS a realizarse el día 26 de junio de 2026, a las 08:00 horas, en la sede de la Seccional Departamental Federación del CMVER, sita en calle Costa Rica Nº 1430 la ciudad de Chajarí, en forma presencial y también virtual con la debida identificación de cada matriculado, a los fines de tratar como único punto del Orden del Día:

“Consideración, tratamiento y aprobación del nuevo Reglamento de Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos y derogación del Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por Asamblea Extraordinaria celebrada en la ciudad de Villaguay el día 27 de septiembre de 1986”

PARANA, junio de 2026.- Méd. Vet. Carolina G. Lell, Presidente, Méd. Vet. Iván José M. Caraballo, Secretario.-

A los fines de la presente convocatoria, se transcribe en su parte pertinente el artículo 31 del Decreto Ley Nº 6551, ratificado por Ley Nº 7503: “A los efectos de su constitución las Asambleas formarán quórum con la presencia de un tercio del número de matriculados con derecho a voto, pero se podrán constituir válidamente con los que concurren una hora dispuesta de la fijada en la convocatoria...”

Méd. Vet. Iván José M. Caraballo, secretario, Méd. Vet. Carolina G. Lell, presidente CMVER.

ID:37705 - F.C. 04-00073674 1 v./18/06/2026

CONCORDIA**CENTRO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE CONCORDIA (CETACC)**

Se informa a los asociados que la Asamblea General Ordinaria se realizará el día martes 30 de junio de 2026, siendo su primer y segundo llamado a las 20.00 hs y 21.00 hs respectivamente en el domicilio de Calle Chile 2910, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos. TEMARIO:

- 1- Lectura del acta de asamblea anterior.
- 2- Consideración de Memorias y Balances Ejercicio al 30 de junio de 2024 y 30 de junio de 2025.
- 3- Exposición de los motivos por los cuales se realiza asamblea tardía.
- 4- Elección de autoridades.
- 5- Elección de dos asociados presentes para refrendar el acta.

ID:36055 - F.C. 04-00073444 5 v./22/06/2026

-- -- --

CONCORDIA YACHT CLUB

De acuerdo a lo preceptuado por el art. 30 del Estatuto del Concordia Yacht Club y por resolución de la Comisión Directiva, se convoca a los asociados a la Asamblea General ordinaria, a llevarse a cabo el diecinueve (19) de junio del corriente año, a las 20 horas, en la sede del Concordia Yacht Club, sito en Bahía Los Cipreses, a los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Renovación de la Comisión Directiva en su totalidad, de acuerdo a lo preceptuado por los Estatutos de la institución, por lo que se resuelve por unanimidad para el día diecinueve de junio del corriente año, a las veinte horas, en la sede del Concordia Yacht Club, sita en Bahía Los Cipreses, la realización de la Asamblea Ordinaria a fin de tratar el ejercicio correspondiente al período 2024/2026, así como para renovar en su totalidad la presente Comisión Directiva y a los efectos de tratar y considerar la Memoria, Balances Generales, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, y elección de los integrantes de la nueva Comisión Directiva por finalización de sus mandatos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Capitán, Sub-capitán, Prefecto, tres Vocales titulares, dos vocales suplentes, tres Revisores de Cuentas titulares y dos Revisores de Cuentas suplentes.

Saluda a Ud. muy atte.

Alejandro G. Medali, Presidente, Alberto Chabrilón, Secretario.

ID:37273 - F.C. 04-00073638 1 v./18/06/2026

DIAMANTE**CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA DE GENERAL ALVEAR****Convocatoria Asamblea Ordinaria**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de junio de 2026 a las 15:00 horas en calle Las Catalpas 234 de Aldea Protestante, Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Lectura del orden del día,
- 2) Devocional de apertura,
- 3) Minuto de silencio por los miembros fallecidos,
- 4) Lectura del Acta de la Asamblea anterior,
- 5) Lectura de la Memoria informa pastoral,
- 6) Estado de Caja y Consideración de los Balances Generales cerrados el 31/12/2024 y 31/12/2025,
- 7) Informe de los Revisores de Cuentas.
- 8) Presupuesto para el año 2027,
- 9) Informe de Hermanos Solidarios,
- 10) Renovación de todos los cargos de la Comisión Directiva por el período 2026/2029,
- 11) Elección de dos Revisores de Cuentas,
- 12) Elección de dos socios para firmar el Acta.

Formará quórum en las Asambleas la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar. Si la Asamblea no pudiere reunirse por falta de quórum, ésta se celebrará una hora después de la fijada en la convocatoria con el número de socios que concurran.

Marta Beatriz Buschiazzo, PRESIDENTE, Verónica Müller, SECRETARIA.

ID:37514 - F.C. 04-00073630 1 v./18/06/2026

GUALEGUAY**LA OLLA SOFBOL CLUB****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

LA OLLA SOFBOL CLUB, cita y convoca a sus asociados para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el domicilio de calle Batalla de Cepeda s/nº de Gualeguay, el día 20 de junio de 2026 a las 15: 00 horas, a efectos de tratar lo siguiente:

- 1º) Lectura y consideración del Acta anterior;
 - 2º) Lectura y consideración de la memoria, balance general, gastos y recursos del ejercicio cerrado el 31/03/2025 y 31/03/2026;
 - 3º) Tratamiento y consideración de la gestión realizada hasta la fecha por los miembros de la actual Comisión Directiva, y su consecuente y eventual aprobación y ratificación de la totalidad de los actos sociales ejecutados durante el término de su mandato;
 - 4º) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de Revisores de Cuentas; y
 - 5º) Elección de dos (2) asociados para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente.-
- Bulo Sergio, Presidente.

ID:37737 - F.C. 04-00073670 3 v./22/06/2026

GUALEGUAYCHU**ASOCIACION DE BASQUETBOL DE GUALEGUAYCHU****Convocatoria llamado a Asamblea General Ordinaria**

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto Social, la Comisión Directiva, convoca a los señores socios de la Asociación de Básquetbol de Gualeguaychú a la Asamblea General ordinaria que se realizara el día 16 de Julio de 2026, a las 20 horas en calle Alberdi N° 357 para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Recursos y Gastos, informe de la comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio cerrado al 28 de febrero de 2026.

3- Depuración del padrón de socios, nuevas afiliaciones o desafiliaciones.

4- Elecciones de autoridades del Consejo Directivo para el periodo 2026/2028.

5- Motivos por los cuales la asamblea se efectúa fuera de término.

6- Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto al presidente y secretario.

7- Nota: La asamblea se desarrollará de acuerdo a los Estatutos Sociales vigentes.

Poeti Alejandro, presidente, Rey Ariel, secretario.

ID:37278 - F.C. 04-00073636 3 v./22/06/2026

-- -- --

BIBLIOTECA POPULAR JUAN BAUTISTA ALBERDI DE LARROQUE

Convocatoria

Larroque, 11 de junio de 2026 Sr/a/es.

Se convoca a los Señores Socios de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi de Larroque a la Asamblea Anual Ordinaria que se celebrará el día miércoles 1 de julio de 2026 a las 19.30 h en la sede de nuestra institución sito en Islas Malvinas 133 de la ciudad de Larroque, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constitución de la asamblea y designación de dos asambleístas para que firmen el acta conjuntamente con la presidente y la secretaria.

2. Lectura y aprobación de la memoria y balance del pasado ejercicio (01/01/2025 – 31/12/2025).

3. Lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4. Renovación de la Comisión Directiva.

ID:37844 - F.C. 04-00073667 3 v./22/06/2026

LA PAZ

SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES LA PAZ

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales La Paz en su reunión del 01 de Junio del 2026 resuelve convocar a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Julio de 2026 a las 19.00 horas en el local de calle 3 de Febrero 1369 de esta ciudad de La Paz, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1º) Lectura y consideración al acta anterior.-

2º) Elección de un Presidente que dirigirá el acto.-

3º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Decimo Primer Ejercicio Económico, practicado al 30 de Junio de 2026.-

4º) Nombramiento de la Junta Electoral para las elecciones de Octubre

5º) Elección de dos Asociados, para que con el Secretario General y Secretario de Actas aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.-

SEGOVIA HUGO RAFAEL, SECRETARIO GENERAL

FLORES MERCEDES ALICIA, SECRETARIA DE ACTAS.

Nota: Este llamado a Asamblea se hace en Primera Convocatoria, de no reunirse el quórum necesario transcurridos sesenta minutos se sesionará con la presencia de al menos el 30% de los asociados.-

ID:37750 - F.C. 04-00073663 1 v./18/06/2026

TALA

CLUB ATLETICO CULTURAL Y RECREATIVO MANSILLA

La Asociación "CLUB ATLETICO CULTURAL Y RECREATIVO MANSILLA", Convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 28 del mes de junio, del año 2026, a las 20:00 horas en la sede social ubicada en Avenida San Martin 162, de la localidad de Gobernador Mansilla, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Renovación de la totalidad/parcialidad de los miembros de la Comisión Directiva.

ID:36708 - F.C. 04-00073510 15 v./03/07/2026

SAN SALVADOR

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE GENERAL CAMPOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de General Campos convoca a la Asamblea General Ordinaria de socios a realizarse el día 26 de junio de 2026, a las 17: 30 horas en la sede social ubicada en calle Paraná 578 de la ciudad de General Campos, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

Pto 1: Designación de dos asociados para que junto al presidente y secretario firmen el Acta.

Pto 2: Lectura y consideración del Ejercicio Económico N° 35 cerrado el 31 de diciembre de 2025 que comprende: Memoria, Estado de Recursos y Gastos e Informe de Revisores de Cuentas.

Nora Susana Ordoñez, secretaria, Mabel Susana Vernaz, presidente.

NOTA: En caso de no reunirse el quórum requerido, la Asamblea sesionará válidamente una hora después de la hora fijada para la convocatoria con cualquier número de asistentes.

ID:35659 - F.C. 04-00073375 1 v./18/06/2026

-- -- -- --

ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL SAN MIGUEL

Circular de Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios para el día viernes 19 de junio de 2026, a las 20:30 horas en el Hospital San Miguel sito en calle Tulio González N° 135, de la ciudad de San Salvador, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

- 1- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior;
- 2- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General por el Ejercicio 22 finalizado el 31/12/2025;
- 3- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio señalado;
- 4- Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario labren y suscriban el Acta de la presente Asamblea.

Hilda Gonzalez, Secretaría, Andrea Sandoval, Presidencia.

Nota: No habiendo quórum a la hora fijada, la Asamblea sesionará media hora más tarde con los socios presentes.

ID:37588 - F.C. 04-00073629 2 v./19/06/2026

URUGUAY

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE COMERCIO

DE C. DEL URUGUAY ENTRE RIOS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo que establece el Título V y al Art. 39° del Estatuto Social del Centro de Jubilados y Pensionados de Comercio de C. del Uruguay - Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio del año 2.026 a las 16 y 30 horas en su sede social de calle Pablo Lorentz N° 1265 de ésta ciudad para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance General del ejercicio N° 25 comprendido entre el 1° de Enero del 2025 y el 31 de Diciembre del 2025 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3- Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.

MONTESINO MIRTA NELIDA, presidente, PERALTA AMALIA ROSA, secretario.

Formará quórum en la Asamblea la mitad mas uno de los socios en condiciones de votar.

SEGUNDA CONVOCATORIA:

De no reunirse quórum se celebrará una hora después con el número de socios presentes según lo dispuesto por el artículo 19º del Estatuto Social.

ID:37234 - F.C. 04-00073584 2 v./18/06/2026

- - - - -

ASOCIACIÓN CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES
“NUESTRA SEÑORA DE LOURDES-SAN CIPRIANO DEPARTAMENTO URUGUAY”

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Asociación Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales “Nuestra Señora de Lourdes - San Cipriano, Departamento Uruguay”, convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día miércoles 15 de julio de 2026, a las 19:00 horas, en el Salón Comunitario ubicado sobre Ruta Provincial Nº 25 S/N de la localidad de San Cipriano, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos asociados para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, suscriban el acta de la Asamblea.

2- Consideración y resolución sobre la disolución de la Asociación Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales “Nuestra Señora de Lourdes - San Cipriano, Departamento Uruguay”, de conformidad con las disposiciones estatutarias vigentes.

3- En caso de aprobarse la disolución de la entidad: Designación de Comisión Liquidadora y Determinación del destino del patrimonio social remanente conforme a lo establecido por el Estatuto Social y la normativa aplicable.

Art. 17) Formará quórum en las Asambleas la mitad más uno de los Asociados en condiciones de votar.

Art. 18) Si la Asamblea no pudiere reunirse por falta de quórum, ésta se celebrará una hora después con el número de socios que concurran debiendo así prevenirse en el aviso.

BONNIN, Ariel Rene, D.N.I. Nº 22.925.494, PRESIDENTE.

ID:37204 - F.C. 04-00073594 3 v./19/06/2026

- - - - -

ASOCIACIÓN SURCO DE ESPERANZA

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN REUNIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA REHABILITACIÓN DEL NIÑO DISMINUIDO MENTAL “SURCO DE ESPERANZA” REALIZADA EL PASADO 18 DE MAYO DE 2.026 Y EN UN TODO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 7º DEL ESTATUTO VIGENTE, DE LA MENCIONADA ASOCIACIÓN, SE CONVOCA A LOS SEÑORES SOCIOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2.026 A LAS 16,30 HORAS, CON MEDIA HORA DE TOLERANCIA, EN EL LOCAL DE LA ESCUELA PRIVADA DE EDUCACIÓN INTEGRAL ESPECIAL Nº 1 “SURCO DE ESPERANZA”, SITA EN CALLE SANTA MARIA DE ORO 548, A LOS EFECTOS DE TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1º.- LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-

2º.-LECTURA DE LA MEMORIA, CONSIDERACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS E INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, CORRESPONDIENTE AL 61º EJERCICIO ECONÓMICO CERRADO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2.025.-

3º.-RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, EN REEMPLAZO DE LAS SEÑORAS: GIQUEAUX, MARÍA FERNANDA; REY, GRACIELA; SUAREZ, MIRTA; DUNAT, MARÍA Y ANSA, MARÍA CECILIA POR TERMINACIÓN DE MANDATO.-

4º.-ELECCIÓN DE DOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS PARA QUE CONJUNTAMENTE CON PRESIDENTE Y SECRETARIO, APRUEBEN Y FIRMEN EL ACTA DE LA ASAMBLEA.-

ID:37823 - F.C. 04-00073668 1 v./18/06/2026

AUTO CLUB DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto en la reunión de Comisión Directiva de fecha 10/06/26, se ha dispuesto convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 15/07/26 a las 20.30 hs. En la actual sede social ubicada en calle Maipú 131 de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de 2 socios para suscribir el acta de Asamblea.
 2. Lectura y tratamiento de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Resultado y gastos correspondientes al Ejercicio iniciado el 01/02/2026 finalizado el día 31/01/2026.
 3. Lectura y tratamiento de informe de la Comisión Revisora de cuentas.
 4. Tratamiento de Listado de Comisión Directiva y su renovación.
 5. Renovación y Elección del 50% de la Comisión Directiva, según establece el Estatuto Social de la Institución.
- Osvaldo Héctor Barzotti, presidente, Leandro Figueroa, secretario.

ID:37046 - F.C. 04-00073676 3 v./22/06/2026

VICTORIA

CLUB ATLÉTICO EL PORVENIR
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Atlético El Porvenir convoca a asamblea general Ordinaria para el día 19 de Junio de 2026 en nuestra sede social ubicada en calle Maipú 197 esquina Piaggio de esta ciudad a las 18:30 horas para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.
- 2- Memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado en el año 2025.
- 3- Renovación de los miembros de comisión directiva y comisión revisora de cuentas.
- 4- En caso de haber más de una lista para la renovación de los miembros de comisión directiva y comisión revisora de cuentas se dispondrá una mesa escrutadora con sus respectivos fiscales para el acto electoral a partir de las 20:30 y hasta las 21:30 horas.

El primer llamado para la asamblea está previsto a las 18:30 horas con una espera de media hora dónde dará comienzo a las 19:00 horas con los socios presentes.

- 5- Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.

Victoria, Entre Ríos, 18 de Mayo 2026 - Zapata Horacio, Presidente.

ID:37069 - F.C. 04-00073622 2 v./18/06/2026

- - - - -

GUILLERMO HUARTE S.A.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de GUILLERMO HUARTE S.A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 8 de Julio de 2026, a las 10.00 hs, la primera convocatoria, y en caso de no obtener el quórum legal, a las 10.30 hs en segunda convocatoria, en la sede social de la empresa sita en calle pública, Parque industrial de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos socios para firmar y refrendar el acta asamblearia a realizar.
- 2) Tratamiento de Designación de nuevas autoridades.
- 3) Tratamiento del gerenciamiento de la empresa y contratos vigentes.

JOSE MARIO BORDON, DNI. N° 25.701.456, PRESIDENTE.

ID:37879 - F.C. 04-00073666 1 v./18/06/2026

VILLAGUAY**CENTRO DE JUBILADOS NACIONALES DE JUBILEO****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva del centro de Jubilados y pensionados nacionales de Jubileo, convoca asamblea general ordinaria, a realizarse el día 18 de junio de 2026, a las 14 hs. En su sede, cito en calle Julio Lujan sin nº de la localidad de Jubileo para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y aprobación del acta anterior
- 2- Elección de dos socios para que junto con el presidente y secretario firmen el acta
- 3- Breve explicación de la realización fuera de termino
- 4- Lectura memoria 2025
- 5- Lectura y aprobación balance general, estado de resultado y cuadro anexo correspondiente al ejercicio finalizados el 31 de diciembre de 2025
- 6- Fijar la cuota societaria
- 7- Otros

En caso de que a la hora indicada no se encuentre presente el numero de socios necesarios para sesionar se realizara media hora después con los socios presentes.-

Estella Rissioni, secretaria, Delcio H. Arce, presidente.

ID:37637 - F.C. 04-00073626 1 v./18/06/2026

REMATES Y SUBASTAS**PARANA****Por Leandro Ariel Agusti**

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Argentina S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 08/07/2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días VIERNES 3, LUNES 06, MARTES 07 DE JULIO DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. BERNHARDI, MARCIA VERONICA / FIAT SIENA F4 EL 1.4 8 V SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO MFX 579/ AÑO 2013 / BASE \$ 12.938.447, 80/ LEGUIZAMON, OSCAR ORLANDO/ CHEVROLET CRUZE 5 P 1.4 T LT MT SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO AE553 KP/ AÑO 2020 / BASE \$ 12.999.656,73 / LOMBARDO, MARCELO ALFREDO/ CHEVROLET CLASSIC 4 PTAS LS AA + DIR 1.4 N SEDAN 4 PUERTAS / DOMINIO NDJ837 / AÑO 2013/ BASE \$ 7.962.662,39 / BERTOLI, ALEXIS ALEJANDRO/ VOLKSWAGEN GOL 1.6 SEDAN 3 PUERTAS / DOMINIO JDB527/ AÑO 2010/ BASE \$ 4.431.592,43/ COSTA, FLORENCIO MARTIN/ CHEVROLET CLASSIC 4 PUERTAS LS PACK 1.4 N SEDAN 4 PUERTAS /DOMINIO AA123 GV / AÑO 2016 / BASE \$ 5.157.003,53 / CARIOTI, JAVIER ALEJANDRO / VOLKSWAGEN AMAROK HIGHLINE V6 AT 4 X4 G2 PICK UP/ DOMINIO AH329 IF/ AÑO 2025/ BASE \$ 39.548.814,10/ MAHMUD, CARLOS SAUL / CHEVROLET ONIX JOY 5 P 1.4 N LS MT SEDAN 5 PUERTAS / DOMINO AD064 XD / AÑO 2018/ BASE \$ 9.168.286,54 . Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Señá \$ 160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el

correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 12 de JUNIO de 2026.- Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III- Leandro Ariel Agusti – Socio gerente.

ID:37768 - F.C. 04-00073661 1 v./18/06/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR